

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA**  
**FACULTAD DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**UNS**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DEL SANTA

**Cláusulas de anticorrupción en los contratos públicos y su relación  
con el delito de colusión agravada en el Distrito Fiscal de Santa, 2024.**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA:**

**Sulca Gonzales, Odalys Nicole**

**Código ORCID: 0009-0009-9129-2128**

**ASESORA:**

**Mg. Gonzales Napuri, Rosina Mercedes**

**DNI N° 32965438**

**CÓDIGO ORCID N° 0000-0001-9490-5190**

**NUEVO CHIMBOTE – PERÚ**  
**2026**

## **HOJA DE CONFORMIDAD DE LA ASESORA**

La presente tesis titulada “**Cláusulas de anticorrupción en los contratos públicos y su relación con el delito de colusión agravada en el Distrito Fiscal de Santa, 2024**”, ha sido elaborado según el Reglamento General de Grados y Títulos, mediante la modalidad de tesis, por tal motivo firmo el presente trabajo en calidad de asesor, designado mediante Resolución Decanatural N° 369-2024-UNS-DFEH.



---

**MG. ROSINA MERCEDES GONZALES NAPURI**  
**DNI N° 32965438**  
**CÓDIGO ORCID N° 0000-0001-9490-5190**  
**ASESORA**

## HOJA AVAL DEL JURADO EVALUADOR

Concluida la sustentación del Informe de Tesis titulada **“Cláusulas de anticorrupción en los contratos públicos y su relación con el delito de colusión agravada en el Distrito Fiscal de Santa, 2024”**, presentado por la Bach. Odalys Nicole Sulca Gonzales; el Jurado Evaluador deja constancia de su aprobación, suscribiendo el presente documento en señal de conformidad.

Asimismo, se certifica que la tesis fue revisada y aprobada por el Jurado Evaluador, designado mediante T. Resolución Decanatural N° 522-2025-UNS-DFEH, de fecha 15 de octubre del 2025.




Ms. JULIO CABRERA GONZALES  
CÓDIGO ORCID N° 0000-0002-1387-6162

PRESIDENTE



Ms. EDUARDO MONTENEGRO VIVAR  
CÓDIGO ORCID N° 0000-0002-6775-702X

INTEGRANTE



MG. ROSINA MERCEDES GONZALES NAPURI  
CÓDIGO ORCID N° 0000-0001-9490-5190

ASESORA



## ACTA DE CALIFICACIÓN DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En el Distrito de Nuevo Chimbote, siendo las siete de la noche del día veintiocho de abril del año dos mil veintiséis, en mérito a lo dispuesto en la Resolución N° 081-2026-UNS-CFEH, se reunió en el Aula Magna del Pabellón de la Escuela de Derecho y CC.PP. -Campus 2 de la UNS, el Jurado Evaluador conformado por el Mtr. Julio César Cabrera Gonzales -Presidente-, Mg. Eduardo Montenegro Vivar -Integrante titular y Mg. Rosina Mercedes Gonzales Napuri -integrante asesora-; con el fin de evaluar la sustentación de Tesis para optar el Título de ABOGADA de la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **Odalys Nicole Sulca Gonzales**, quien expuso y sustentó el trabajo intitulado: "**Cláusulas de anticorrupción en los contratos públicos y su relación con el delito de colusión agravada en el Distrito Fiscal del Santa, 2024**".

Terminada la sustentación, la graduada respondió las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

El Jurado después de deliberar sobre aspectos relacionados con el trabajo, contenido y sustentación del mismo, declara: APROBAR por mayoría. a la Bachiller antes mencionada, según el Art. 73 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UNS.

Siendo las Ocho con veinte de la noche del mismo día, se da por terminado el acto de sustentación.

Julio César Cabrera Gonzales/Eduardo Montenegro Vivar/Rosina Mercedes Gonzales Napuri

Presidente

Secretario

Integrante



## ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD

Yo: Mg. ROSINA MERCEDES GONZALES NAPURI,  
asesor / presidente de la Unidad de Investigación de la

Facultad:	Ciencias		Educación	X	Ingeniería	
Departamento Académico	Departamento Académico Transitorio de Derecho y Ciencias Políticas					
Escuela de Posgrado	Maestría:			Doctorado		

Programa:

De la Universidad Nacional del Santa. Asesor / Unidad de Investigación revisora del trabajo de Investigación intitulado:

CLÁUSULAS DE ANTICORRUPCIÓN EN LOS CONTRATOS PÚBLICOS Y SU RELACIÓN CON EL DELITO DE COLUSIÓN AGRAVADA EN EL DISTRITO FISCAL DE SANTA, 2024

Del estudiante / docente: SULCA GONZALES, ODALYS NICOLE

De la escuela / departamento académico:

Constato que la investigación presentada tiene un porcentaje de similitud del 19% el cual se verifica con el reporte de originalidad de la aplicación Turnitin adjunto.

Quién suscribe la presente, declaro el haber analizado dicho reporte y concluyo que las coincidencias detectadas no se conforman como plagio. A mi claro saber y entender, la investigación cumple con las normas de citas y referencias establecidas por la Universidad Nacional del Santa.

Nuevo Chimbote, 06 de enero de 2026.

Firma:

Nombres y Apellidos del Asesor/Presidente UI: Mg. ROSINA MERCEDES GONZALES NAPURI

DNI: 32965438



## DECLARACION JURADA DE AUTORÍA

Yo, SULCA GONZALES, ODALYS NICOLE

estudiante / docente de la

Facultad:	Ciencias		Educación	X	Ingeniería	
Escuela Profesional:	Derecho y Ciencias Políticas					
Departamento Académico:						
Escuela de Posgrado	Maestría		Doctorado			

Programa:

De la Universidad Nacional del Santa; Declaro que el trabajo de investigación intitulado:

CLÁUSULAS DE ANTICORRUPCIÓN EN LOS CONTRATOS PÚBLICOS Y SU RELACIÓN CON EL DELITO DE COLUSIÓN AGRAVADA EN EL DISTRITO FISCAL DE SANTA, 2024

presentado en ..... folios, para la obtención del Grado académico: ( )

Título profesional: ( X ) Investigación anual: ( )

- He citado todas las fuentes empleadas, no he utilizado otra fuente distinta a las declaradas en el presente trabajo.
- Este trabajo de investigación no ha sido presentado con anterioridad ni completa ni parcialmente para la obtención de grado académico o título profesional.
- Comprendo que el trabajo de investigación será público y por lo tanto sujeto a ser revisado electrónicamente para la detección de plagio por el VRIN.
- De encontrarse uso de material intelectual sin el reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinan el proceso disciplinario.

Nuevo Chimbote, 06 de enero de 2026

Firma:

Nombres y Apellidos: SULCA GONZALES, ODALYS NICOLE

DNI: 71085215



## Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

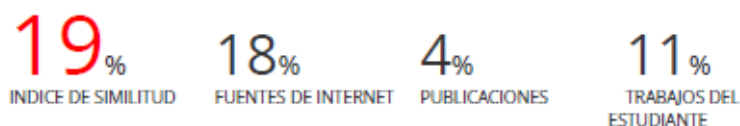
La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Odalys Nicole Sulca Gonzales  
Título del ejercicio: TESIS  
Título de la entrega: Cláusulas de anticorrupción en los contratos públicos y su rela...  
Nombre del archivo: TESIS\_CORRECCIONES.docx  
Tamaño del archivo: 351.83K  
Total páginas: 173  
Total de palabras: 37,309  
Total de caracteres: 222,809  
Fecha de entrega: 07-ene-2026 03:31p.m. (UTC-0500)  
Identificador de la entrega: 2772772191



## Cláusulas de anticorrupción en los contratos públicos y su relación con el delito de colusión agravada en el Distrito Fiscal de Santa, 2024

### INFORME DE ORIGINALIDAD



### FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>5%</b>
<b>2</b>	<b>Submitted to Universidad Cesar Vallejo</b> Trabajo del estudiante	<b>2%</b>
<b>3</b>	<b>cdn.www.gob.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>4</b>	<b>Submitted to Universidad Nacional del Santa</b> Trabajo del estudiante	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>1library.co</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>repositorio.ucp.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>repositorio.ucv.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>8</b>	<b>www.perucompras.gob.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>9</b>	<b>repositorio.uns.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>10</b>	<b>www.scribd.com</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>11</b>	<b>apirepositorio.unh.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>12</b>	<b>repositorio.ulasamericas.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>13</b>	<b>doku.pub</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>14</b>	<b>www.contrataciones.pe</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>

## **DEDICATORIA**

Este trabajo está dedicado a Dios, por ser mi guía. A mi madre Sonia Gonzales, que desde los primeros pasos en la carrera hasta la culminación de esta tesis ha sido mi fortaleza y mi mayor inspiración, por demostrarme siempre su amor y apoyo incondicional. A mi madrina, Maritza Acosta, por siempre confiar en mí y enseñarme a ser fuerte en las adversidades, con su ejemplo.

La autora

## **AGRADECIMIENTO**

Expreso mi gratitud a la Universidad Nacional del Santa por haberme brindado la oportunidad de crecer académica y profesionalmente

A mi asesora Rosina Gonzales Napurí por la orientación y ayuda que me brindó para la realización de la presente tesis.

A mi madre, le agradezco profundamente por su amor incondicional, apoyo constante y motivación. Gracias a ella cumplo otra de mis metas.

La autora

## ÍNDICE

<b>HOJA DE CONFORMIDAD DEL ASESOR</b>	ii
<b>HOJA DE CONFORMIDAD DEL JURADO EVALUADOR</b>	iii
<b>ACTA DE SUSTENTACIÓN</b>	iv
<b>ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD</b>	V
<b>DECLARACIÓN JURADA DE AUTORÍA</b>	Vi
<b>RECIBO TURNITIN</b>	vii
<b>PORCENTAJE PORCENTUAL DE TURNITIN</b>	viii
<b>DEDICATORIA</b>	ix
<b>AGRADECIMIENTO</b>	x
<b>ÍNDICE</b>	xi
<b>RESUMEN</b>	xiv
<b>ABSTRACT</b>	xv
<b>CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN</b>	<b>17</b>
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO</b>	<b>26</b>
2.1. ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN	26
2.2. BASES TEÓRICAS	30
2.3. MARCO CONCEPTUAL	32
2.3.1. CONTRATACIONES PÚBLICAS	32
a. Definición de contrataciones públicas	32
b. Principios de la contratación pública	33
c. Finalidad de la contratación publica	34
d. Evolución de la normativa en contrataciones pública en el Perú	35
e. Métodos de contratación	37
f. Etapas de la contratación pública	39
g. El sistema nacional de abastecimiento	41
h. Delitos cometidos en materia de contrataciones públicas	42
i. Ley N° 32069 - Ley general de contrataciones publicas	43
j. Corrupción en las contrataciones públicas en Perú	44
k. Corrupción en países de Latinoamérica sobre contrataciones públicas	45

1.	Las contrataciones públicas en el ámbito internacional	46
2.3.2.	CLAÚSULAS ANTICORRUPCIÓN	47
a.	Definición de contratos públicos	47
b.	Definición de cláusulas anticorrupción	47
c.	Origen de las cláusulas anticorrupción en Perú	48
d.	Origen internacional de las cláusulas anticorrupción	49
e.	Características de las cláusulas anticorrupción	50
f.	Dimensiones de las cláusulas anticorrupción	52
g.	Marco legal de las cláusulas anticorrupción	54
h.	Beneficios y perjuicios de la cláusula anticorrupción	57
i.	Subcláusulas de la cláusula anticorrupción	56
j.	Responsabilidades vinculadas a las cláusulas anticorrupción	61
k.	Compliance y su relación con la cláusula anticorrupción	63
2.3.3.	DELITO DE COLUSIÓN AGRAVADA	64
a.	Clases de colusión	64
b.	Definición de colusión agravada	66
c.	Origen del delito de colusión agravada	67
d.	Bien jurídico tutelado	68
e.	La concertación en el delito de colusión	69
f.	Defraudación en el delito de colusión agravada	70
g.	Teorías aplicables al delito de colusión	70
h.	La naturaleza jurídica del delito de colusión agravada	73
i.	Elementos típicos de la colusión agravada	74
j.	Dimensiones del delito de colusión	76
k.	Critica del delito de colusión	77
l.	Prueba y acreditación de la colusión agravada	79
m.	Formas de colusión	80
n.	Sanciones en la colusión agravada	81
o.	Criterios para identificar la concertación en el delito de colusión	82
p.	Tipicidad objetiva del delito de colusión agravada	84
q.	La configuración del delito de colusión	85
r.	Puntos problemáticos en el delito de colusión	86

s.    Derecho comparado respecto al delito de colusión y corrupción	87
<b>CAPÍTULO III: METODOLOGÍA:</b>	<b>91</b>
3.1.    TIPO DE INVESTIGACIÓN	92
3.2.    MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN	94
3.3.    DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	97
3.4.    MUESTRA DE ESTUDIO	99
3.5.    OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES	100
3.6.    TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	103
3.6.1.    TÉCNICAS	103
3.6.2.    INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.	103
3.7.    TÉCNICAS DE ANÁLISIS DE RESULTADOS	104
<b>CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b>	<b>106</b>
4.1.    RESULTADOS	107
4.2.    DISCUSIÓN	132
<b>CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	<b>145</b>
5.1.    CONCLUSIONES	146
5.2.    RECOMENDACIONES	148
<b>VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>	<b>149</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>165</b>

## RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo analizar la relación entre las cláusulas de anticorrupción en los contratos públicos y el delito de colusión agravada en el Distrito Fiscal de Santa, 2024, cuyo tipo de investigación fue descriptiva, correlacional, propositiva, llegando a concluir que la relación entre las cláusulas de anticorrupción en los contratos públicos y el delito de colusión agravada existe, pero se manifiesta de manera limitada en la práctica en el Distrito Fiscal de Santa, si bien dichas cláusulas se incorporan formalmente en los contratos, su aplicación no resultó eficaz para prevenir ni detectar oportunamente conductas colusorias, en consecuencia, la respuesta institucional se produjo principalmente en el ámbito penal, cuando el perjuicio al Estado ya se había materializado.

**Palabras claves:** Colusión agravada, cláusulas anticorrupción, contrato público, distrito fiscal, delito.

## **ABSTRACT**

The present research aimed to analyze the relationship between anti-corruption clauses in public contracts and the crime of aggravated collusion in the Santa Fiscal District, 2024. The research was descriptive, correlational, and propositional, concluding that the relationship between anti-corruption clauses in public contracts and the crime of aggravated collusion exists, but is manifested in a limited way in practice in the Santa Fiscal District. Although these clauses are formally incorporated into the contracts, their application was not effective in preventing or detecting collusive conduct in a timely manner. Consequently, the institutional response occurred mainly in the criminal sphere, when the harm to the State had already materialized.

**Keywords:** Aggravated collusion, anti-corruption clauses, public contract, fiscal district, crime.

# **CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN**

## I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación tuvo como objeto de estudio las cláusulas anticorrupción incorporadas en los contratos públicos y su relación con el delito de colusión agravada en el Distrito Fiscal de Santa durante el año 2024, dichas cláusulas constituyen un instrumento jurídico de carácter obligatorio dentro del sistema de contrataciones públicas, orientado a prevenir, detectar y sancionar conductas corruptas que afecten la legalidad, transparencia e integridad en la gestión de los recursos del Estado; no obstante, en la práctica fiscal y judicial, su eficacia real frente a la configuración y sanción del delito de colusión agravada ha sido cuestionada, evidenciándose dificultades en su aplicación como mecanismo efectivo de prevención y control (Morrón, 2019).

En el ámbito internacional, la problemática relacionada con la eficacia de las cláusulas anticorrupción en los contratos públicos frente a delitos como la colusión agravada se presenta de manera recurrente en diversos ordenamientos jurídicos, evidenciando que no se trata de una dificultad exclusiva del contexto nacional. En países de América Latina como Colombia, Brasil y México, pese a la existencia de marcos normativos orientados a fortalecer la transparencia y prevenir prácticas corruptas en la contratación pública, la experiencia comparada revela que la incorporación formal de cláusulas anticorrupción no ha logrado impedir de manera efectiva la persistencia de conductas colusorias. En el caso colombiano, aun cuando se han implementado políticas institucionales y modelos especializados en compras públicas, subsisten limitaciones en la aplicación real de dichas cláusulas y en su articulación con la persecución penal de la colusión (Ossa, 2020).

De manera similar, en Brasil, la contratación pública continúa enfrentando deficiencias vinculadas al cumplimiento de las cláusulas anticorrupción, lo que ha permitido la

configuración de acuerdos colusorios que afectan la transparencia y la libre competencia en los procesos contractuales (Pineda y Ferreira, 2020). Asimismo, en México, si bien las cláusulas anticorrupción han sido incorporadas como respuesta a las exigencias sociales de integridad en la gestión pública, su aplicación práctica ha mostrado debilidades que han facilitado la manipulación contractual y la continuidad de prácticas colusorias en perjuicio del Estado (Morrón, 2019).

En este contexto, los estándares y recomendaciones promovidos por organismos internacionales como la Organización de los Estados Americanos y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos evidencian que la eficacia de las cláusulas anticorrupción depende no solo de su inclusión normativa, sino de su adecuada implementación, control y vinculación efectiva con los ámbitos administrativo y penal, aspectos que continúan representando un desafío en los sistemas jurídicos comparados (Pastrana, 2019).

En Perú, tanto la corrupción como la colusión continúan siendo problemas cruciales que afectan la confianza en las instituciones y dificultan el desarrollo socioeconómico. Las cláusulas anticorrupción se han consolidado como herramientas legales esenciales para abordar estos delitos. Sin embargo, su efectividad y la vinculación con la persecución de la colusión por parte de las fiscalías peruanas siguen siendo un desafío que requiere un análisis detallado. A pesar de la existencia de estas cláusulas y los esfuerzos del gobierno para combatir la colusión, las fiscalías del país enfrentan limitaciones en su capacidad para investigar y procesar estos delitos de manera eficaz (Artaza y Carrasco, 2023). La colusión, que involucra pactos ilegales entre empresas y funcionarios públicos para obtener ventajas injustas, persiste en un contexto de impunidad y falta de transparencia (Carpio, 2019).

La corrupción estructural, profundamente arraigada en diversas instituciones, complica la aplicación de la ley y favorece la impunidad de quienes incurren en colusión (Chocano, 2020). Además, la falta de una coordinación efectiva entre las entidades encargadas de combatir la corrupción y la colusión constituye un obstáculo relevante para una respuesta integral y eficaz frente a estos delitos (Chunga, 2020). Los complejos retos existentes entre las cláusulas anticorrupción y la persecución de la colusión por parte de las fiscalías peruanas exigen una acción inmediata y coordinada. Solo con un compromiso firme con la transparencia, la rendición de cuentas y el fortalecimiento institucional se podrá avanzar hacia un sistema más justo y equitativo en el país (Hurtado, 2021).

A nivel local, en el contexto del Distrito Fiscal de Santa en Perú, la preocupación por la corrupción ha impulsado un enfoque más fuerte sobre la efectividad de las cláusulas anticorrupción en los contratos públicos. Estas cláusulas están orientadas a combatir prácticas corruptas, como la colusión agravada, un delito grave que compromete la integridad de las licitaciones públicas.

En los últimos cinco años, los casos de colusión agravada han aumentado aproximadamente en un 40 % respecto de la década anterior, lo que evidencia la urgencia de fortalecer los mecanismos anticorrupción en la contratación pública; sin embargo, pese a que cerca del 75 % de los contratos públicos incluyen cláusulas anticorrupción, su eficacia real continúa siendo cuestionada, dado que solo alrededor del 20 % de los casos de colusión detectados se habría logrado prevenir o reducir mediante su aplicación, asimismo, aunque se ha observado una disminución aproximada del 30 % de prácticas corruptas durante la etapa de licitación, el 70 % de los contratos aún presenta deficiencias en transparencia y cumplimiento, reflejándose además una baja tasa de condenas efectivas por colusión agravada, que alcanza

apenas el 15 % de los casos, situación agravada por deficiencias en la supervisión y control institucional (Zavaleta, 2023).

La problemática vinculada a la colusión agravada y su relación con las cláusulas anticorrupción se encuentra asociada, en gran medida, a deficiencias en la cultura de cumplimiento y ética tanto en el sector público como en el privado, así como a la persistencia de prácticas de corrupción sistémica y a la insuficiencia de mecanismos efectivos de control y supervisión, dificultando que las cláusulas anticorrupción cumplan su finalidad preventiva y correctiva dentro de los contratos públicos, generando escenarios en los que su aplicación resulta meramente formal. En este contexto, se advierte la necesidad de revisar la jurisprudencia y los casos relevantes vinculados a la colusión agravada, a fin de identificar cómo los órganos jurisdiccionales han valorado la existencia y aplicación de dichas cláusulas, así como los principales problemas recurrentes.

El artículo 384 del Código Penal tipifica el delito de colusión agravada, precisando las conductas sancionadas y las penas correspondientes; no obstante, su aplicación práctica evidencia dificultades cuando se analiza en relación con los mecanismos preventivos incorporados en los contratos públicos. En este contexto, las cláusulas anticorrupción, pese a estar previstas como instrumentos de control y transparencia, no siempre muestran una articulación clara con la persecución penal del delito de colusión agravada, lo que genera cuestionamientos sobre su alcance real dentro del sistema jurídico.

En el Distrito Fiscal de Santa, la incorporación de cláusulas anticorrupción en contratos y acuerdos institucionales no ha impedido la persistencia de prácticas colusorias en los procesos de contratación pública. La colusión agravada, entendida como la concertación indebida entre funcionarios y particulares para obtener beneficios ilícitos, continúa afectando la transparencia, la competencia y la correcta administración de los recursos públicos,

debilitando la confianza ciudadana en las instituciones y evidenciando posibles limitaciones en la eficacia de dichos mecanismos contractuales.

Asimismo, la falta de claridad respecto a la incidencia de las cláusulas anticorrupción en la detección y sanción de la colusión agravada revela una problemática jurídica relevante, ya que, pese a su incorporación formal en los contratos públicos, su impacto en la actuación fiscal y en la respuesta penal frente a este delito resulta incierto. Esta situación pone en evidencia la necesidad de examinar la relación existente entre dichas cláusulas y el tratamiento del delito de colusión agravada dentro del ámbito del Distrito Fiscal de Santa.

Considerando lo expuesto, surgió la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuál es la relación existente entre las cláusulas de anticorrupción en los contratos públicos y el delito de colusión agravada en el Distrito Fiscal de Santa durante el año 2024?

En atención a dicha interrogante, la investigación tuvo como objetivo general analizar la relación entre las cláusulas de anticorrupción en los contratos públicos y el delito de colusión agravada en el Distrito Fiscal de Santa, 2024. Y como objetivos específicos se tuvo a: Identificar las cláusulas de anticorrupción incorporadas en los contratos públicos en el contexto del Distrito Fiscal de Santa, 2024; examinar el delito de colusión agravada a partir de los casos analizados en el ámbito del Distrito Fiscal de Santa, 2024; establecer la relación entre las cláusulas de anticorrupción en los contratos públicos y el delito de colusión agravada en el Distrito Fiscal de Santa, 2024 y proponer medidas normativas orientadas a fortalecer la aplicación de las cláusulas de anticorrupción en los contratos públicos frente al delito de colusión agravada en el Distrito Fiscal de Santa.

A partir de lo expuesto, se planteó como hipótesis, dado que las cláusulas de anticorrupción incorporadas en los contratos públicos no siempre cumplen una función efectiva dentro de los procesos de contratación estatal, es probable que la relación entre dichas cláusulas y el

delito de colusión agravada en el Distrito Fiscal de Santa resulte limitada, evidenciándose que su sola inclusión contractual no incide de manera determinante en la configuración, investigación o tratamiento de dicho delito.

En ese sentido, la investigación se justificó desde distintos enfoques, los cuales se listan a continuación. Desde el punto de vista teórico, la teoría de la gobernanza y el control social argumentaron que estas cláusulas actúan como mecanismos de control que ayudan a disuadir y prevenir comportamientos corruptos; analizar la eficacia de estas cláusulas en relación con delitos específicos como la colusión agravada facilita la comprensión de su impacto y las áreas que necesitan fortalecerse. Desde una perspectiva práctica, estas cláusulas, al ser incluidas en contratos y acuerdos, buscan garantizar la transparencia y honestidad en la contratación pública, evaluar su impacto en la prevención de la colusión agravada permitiendo identificar fallos en los mecanismos actuales y proponer mejoras, esto es esencial para asegurar un uso eficiente de los recursos públicos y mantener un entorno competitivo y justo en la contratación, lo cual beneficia el desarrollo económico y social del Distrito Fiscal de Santa.

Desde la óptica laboral, la correcta aplicación de estas cláusulas y la formación en su uso pueden mejorar la ética y competencia de los trabajadores en la administración pública, además, fortalecer las prácticas anticorrupción reduce el riesgo de corrupción, lo que puede mejorar el ambiente laboral y la moral en las instituciones públicas, un entorno libre de corrupción fomenta una mayor profesionalización y confianza tanto entre empleados como hacia la ciudadanía. Metodológicamente, esta investigación contribuirá al desarrollo de modelos teóricos y prácticos útiles para estudios futuros y la formulación de políticas públicas, evaluar cómo las cláusulas anticorrupción impactan los delitos de colusión ayuda a sentar las bases para mejorar continuamente las estrategias contra la corrupción.

Todo lo mencionado se logró con el recojo de datos, el cual estuvo dirigido a la sociedad, con la finalidad de mejorar la calidad de vida. La implementación de cláusulas anticorrupción en el Distrito Fiscal de Santa trae consigo numerosos beneficios para la sociedad, especialmente en relación con el delito de colusión agravada. En primer lugar, estas cláusulas promueven una mayor transparencia en los procedimientos de contratación y gestión pública. Al exigir que las operaciones sean más abiertas y accesibles, se facilita la vigilancia por parte de los ciudadanos y las entidades de control, disminuyendo así las oportunidades para la colusión y otras formas de corrupción. Además, al establecer normas claras sobre el comportamiento esperado de funcionarios y contratistas, las cláusulas anticorrupción fomentan una cultura de integridad y ética. Esto alienta a los involucrados a actuar con mayor honestidad y responsabilidad, lo que ayuda a reducir la frecuencia de prácticas corruptas como la colusión agravada.

Otro beneficio importante es el incremento de la confianza pública en las instituciones. La correcta aplicación de estas cláusulas demuestra que se están tomando medidas serias contra la corrupción, lo que fortalece la credibilidad del gobierno y del sistema judicial ante los ciudadanos. En términos de eficiencia, las cláusulas anticorrupción contribuyen a una mejor gestión de los recursos públicos. Al prevenir la corrupción, se asegura que los fondos y recursos se utilicen adecuadamente y se destinen a proyectos y servicios que realmente beneficien a la comunidad.

También se fomenta una competencia más justa en los procesos de contratación. Al reducir las oportunidades para la colusión y otras prácticas corruptas, se promueve una competencia leal, beneficiando a las empresas que actúan de manera ética y mejorando la calidad de los bienes y servicios ofrecidos a la sociedad. La aplicación de las cláusulas anticorrupción sirve como un mecanismo preventivo contra la corrupción sistémica. Al

abordar eficazmente la colusión agravada, se previene la formación de redes corruptas que podrían afectar diversas áreas del sector público y privado.

**CAPITULO II:**  
**MARCO TEÓRICO**

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN

Dentro de los antecedentes a nivel internacional, se tiene a los siguientes:

Páez y Pascual (2022) en su artículo científico “En torno a la corrupción privada regulada en el Código Orgánico Integral Penal” publicado en la revista Foro: Revista de derecho, tuvo como objetivo general establecido fue identificar la relación entre las cláusulas anticorrupción y el delito de colusión en una entidad pública de Colombia. Los resultados revelaron que el 42% de los fiscales apoyan el incumplimiento de dichas cláusulas, ya que el 50% de ellos están implicados en delitos de colusión dentro de la entidad encargada de la fiscalización pública. La conclusión obtenida señala que existe una relación muy fuerte entre las cláusulas anticorrupción y el delito de colusión, evidenciada por un coeficiente de correlación de 0.89.

Ossa (2020) en su artículo científico “Tratamiento de la colusión en la contratación pública: una visión del caso colombiano” publicado en la Revista de Derecho, tuvo como objetivo general identificar la manera en que las cláusulas anticorrupción se vinculan con el delito de colusión en una entidad pública de Colombia. Los resultados indicaron que el 24% de los fiscales están a favor del incumplimiento de las cláusulas anticorrupción, ya que el 35% de ellos están involucrados en delitos de colusión dentro de la entidad pública. La conclusión obtenida sugiere que existe una relación muy fuerte entre las cláusulas anticorrupción y el delito de colusión, con un coeficiente de correlación de 0.83.

Pineda y Ferreira (2020) en su artículo científico “¿Formalismo o transparencia en la contratación pública de los Ayuntamientos de la región norte de Brasil?” publicado en la Revista Española de la Transparencia, se investigó la relación entre las cláusulas

anticorrupción y el delito de colusión en el Distrito Fiscal de Brasil. Los resultados revelaron que el 66% de las cláusulas anticorrupción presentan deficiencias en su cumplimiento, y que el 59% de los funcionarios están involucrados en el delito de colusión. La conclusión principal fue que mejorar la implementación de las cláusulas anticorrupción es esencial para abordar los problemas asociados con el delito de colusión, ya que el estudio mostró una relación muy fuerte entre ambos aspectos, con un coeficiente de correlación de 0.87.

Vaicilla et al., (2020) en su artículo científico “Transparencia y efectividad en la ejecución presupuestaria y contratación pública en los gobiernos cantonales” publicado en la Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía, tuvo como objetivo principal determinar cómo las cláusulas anticorrupción se relacionan con el delito de colusión en una entidad pública en cantonales. Los hallazgos señalaron que el 42% de los fiscales apoyan el incumplimiento de las cláusulas anticorrupción, dado que el 50% de ellos están involucrados en delitos de colusión dentro de la entidad pública en cuestión. En conclusión, se evidenció una conexión significativa entre las cláusulas anticorrupción y el delito de colusión, con un coeficiente de correlación de 0.89.

Manrique (2019) en su artículo científico “El impacto de la corrupción y la cleptocracia en los derechos humanos: hacia el fortalecimiento de mecanismos de tutela multinivel para su defensa en América Latina” publicado en la Revista Logos Ciencia & Tecnología, tuvo como objetivo general establecer la relación que existe entre las cláusulas de anticorrupción y el delito de colusión en América Latina. Los resultados obtenidos mostraron que el 68% de los funcionarios no cumplen con las cláusulas anticorrupción, ya que el 72% de las acciones infringen el delito de colusión. La conclusión principal fue que

existe una relación muy fuerte entre las cláusulas anticorrupción y el delito de colusión, evidenciada por un coeficiente de correlación de 0.84.

Michalska (2019) en su artículo científico “La lucha contra la corrupción en América Latina” publicado en la revista Vectores de investigación, se planteó como objetivo general determinar si las cláusulas de anticorrupción influyen en el delito de colusión dentro las fiscalías a nivel de América Latina. Los resultados mostraron que el 64% de las fiscalías no cumplen con las cláusulas anticorrupción, lo que dificulta la consecución de equidad y transparencia en la sociedad. Además, se identificó que el 53% de los fiscales cometen el delito de colusión en todas las entidades públicas. La conclusión principal fue que existe una relación positiva y muy fuerte entre las cláusulas anticorrupción y el delito de colusión, reflejada en un coeficiente de correlación de 0.88.

Morrón (2019) en su artículo científico “La cláusula anticorrupción en el derecho de las contrataciones estatales: una demanda de la sociedad” publicado en la Revista de la Facultad de Derecho de México, tuvo como objetivo general identificar la relación existente entre las cláusulas de anticorrupción con el delito de colusión dentro de las contrataciones estatales en México. Los resultados determinaron que el 80% de las cláusulas anticorrupción no son adecuadas para impartir justicia a los sentenciados, si no que se utilizan para manipular la información y exonerar al culpable. Además, el 71% de los involucrados cometen el delito de colusión, es decir, llegan a acuerdos ilegales en las negociaciones entre dos partes. Como conclusión, se estableció que la solución a los problemas relacionados con el delito de colusión pasa por mejorar el cumplimiento de las cláusulas anticorrupción, ya que el estudio encontró una relación muy fuerte entre ambas, evidenciada por un coeficiente de correlación de 0.82.

Y dentro de los antecedentes nacionales, se tiene a los siguientes:

Martínez (2021) en su investigación titulada “Delito de colusión: responsabilidad penal del tercero interesado” para obtener el grado de Doctor en Derecho y Ciencia Política en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, tuvo como objetivo explorar el impacto de las cláusulas anticorrupción en el delito de colusión en una fiscalía de Lima. Se utilizó un enfoque descriptivo con un diseño cuantitativo correlacional no experimental, con una muestra de 46 fiscales. Los resultados mostraron que el 55% de los fiscales no cumplen con las cláusulas anticorrupción, lo que dificulta la promoción de la equidad y la transparencia en la sociedad. Además, se observó que el 48% de los fiscales están involucrados en el delito de colusión. La conclusión principal fue que existe una relación positiva y significativa entre las cláusulas anticorrupción y el delito de colusión, evidenciada por un coeficiente de correlación de 0.81.

Ruíz y Delgado (2020) en su artículo científico “El control interno en el proceso de contrataciones en las instituciones públicas” publicado en la revista Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, tuvo como objetivo general conocer la influencia que tiene las cláusulas de anticorrupción con respecto al delito de colusión en una municipalidad provincial de las instituciones públicas. Los resultados mostraron que el 37% de los funcionarios cumplen de manera estricta con las cláusulas anticorrupción, mientras que el 29% de ellos están involucrados en delitos de colusión. Como conclusión, se determinó que para reducir el delito de colusión es necesario cumplir de manera plena con las cláusulas anticorrupción, ya que el coeficiente de correlación entre ambas variables de estudio es de 0.80.

Vásquez (2020) en su artículo científico “Structure and Legitimation of the crime of collusion and impunity in the district of Huánuco” publicado en la Revista Gaceta Científica, donde se examinó cómo las cláusulas anticorrupción afectan el delito de

colusión en una fiscalía de Lima. Se utilizó un enfoque descriptivo con un diseño cuantitativo correlacional no experimental, basado en una muestra de 46 fiscales. Los resultados mostraron que el 55% de los fiscales no cumplen con las cláusulas anticorrupción, lo que dificulta la promoción de la equidad y la transparencia en la sociedad. Además, se observó que el 48% de los fiscales están involucrados en el delito de colusión. La conclusión principal fue que existe una relación positiva y significativa entre las cláusulas anticorrupción y el delito de colusión, evidenciada por un coeficiente de correlación de 0.81.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

La presente investigación, tiene como bases teóricas en:

### **2.2.1. Teorías relacionadas a las contrataciones públicas**

“La Teoría del Todo Indivisible o Estructura Compleja y Unitaria del Procedimiento Contractual y del Contrato”: sostiene que los actos del procedimiento de selección y los del contrato son inseparables. Esto impide que, una vez celebrado el contrato, se pueda impugnar. El recurso por exceso de poder solo puede impugnar los actos, no los contratos, y establece que solo los actores del procedimiento de selección pueden cuestionar la validez del mismo. Los oferentes no adjudicatarios quedan excluidos de la protección, ya que son considerados terceros ajenos al contrato. Así, sin un acto autónomo, cualquier impugnación debe ser presentada únicamente ante el juez del contrato, y solo las partes involucradas pueden acceder a esta jurisdicción, excluyendo al resto de los participantes en el procedimiento de selección (Sifuentes y Vidal, 2023).

“La Teoría de los Actos Coligados”: sostiene una visión integrada entre los actos precontractuales y el contrato, reconociendo tanto su autonomía y separabilidad

como las interacciones y vínculos que estos actos tienen como antecedentes causales del contrato. Según esta teoría, la validez del contrato puede depender total o parcialmente del acto que lo precede. En este contexto, el acto anterior se integra con el posterior, y los actos están conectados o coligados. Por lo tanto, no se trata de actos confirmatorios, sino que el acto posterior puede verse determinado total o parcialmente por el antecedente. Además, el acto posterior refleja la voluntad de mantener el acto inicial, aplicándose a cada caso específico que se está tratando (Nallar y Viltés, 2020).

### **2.2.2. Teorías de las cláusulas anticorrupción:**

“Teoría ética”: sostiene que las cláusulas anticorrupción no deben entenderse únicamente como herramientas jurídicas o contractuales, sino también como mecanismos que buscan fortalecer una cultura organizacional basada en valores, bajo esta perspectiva, la incorporación de dichas cláusulas promueve principios como la honestidad, la transparencia, la justicia y la responsabilidad social, procurando que los actores involucrados en la contratación pública asuman un compromiso moral frente al manejo de los recursos estatales, de este modo, no se trata solo de cumplir con una disposición normativa, sino de fomentar un entorno en el que la corrupción sea rechazada colectivamente y donde se incentive el comportamiento íntegro y ético de funcionarios y contratistas (Váldez, 2021).

“Teoría de la eficacia”: el énfasis no está tanto en el valor moral o en la obligatoriedad legal, sino en la implementación práctica y funcional de las cláusulas anticorrupción. Se sostiene que estas disposiciones solo cumplen su finalidad si se acompañan de mecanismos concretos que aseguren su cumplimiento, como auditorías periódicas, capacitaciones especializadas para funcionarios y proveedores, sistemas de

denuncias protegidas, y órganos de supervisión independientes. Asimismo, plantea que la eficacia de estas cláusulas se mide en su capacidad real para prevenir, detectar y sancionar actos corruptos, evitando que se conviertan en simples formalidades contractuales. En este sentido, lo central es que las cláusulas se traduzcan en acciones palpables y en cambios verificables en los procesos de contratación (Vaicilia, et al, 2020).

“Teoría legal”: la misma que parte de que las cláusulas anticorrupción son instrumentos jurídicos esenciales para reforzar el marco normativo contra la corrupción. Estas cláusulas cumplen una función doble: por un lado, establecen normas claras y obligaciones específicas para los contratistas, imponiendo sanciones contractuales en caso de incumplimiento; y por otro, complementan el sistema penal y administrativo al brindar herramientas adicionales al Estado para combatir delitos como el soborno, la colusión o el nepotismo, según esta teoría, la importancia de estas cláusulas radica en su capacidad para generar certeza jurídica en la contratación pública, al delimitar las responsabilidades de cada parte y prevenir conflictos interpretativos, así, constituyen un puente entre el derecho contractual y el derecho penal, reforzando el principio de legalidad y asegurando que los actos corruptos no queden impune (Tarazona, 2022).

## **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

### **2.3.1. CONTRATACIONES PÚBLICAS**

#### **a. Definición de contrataciones públicas**

Neyra y Tamayo (2021) afirman que las contrataciones públicas son sistemas de gran relevancia, ya que los estados, a través de sus diversos niveles de gobierno, ya sea

nacional, regional o local, deben garantizar contrataciones efectivas y de calidad que beneficien a la población.

Por su parte, Rastrollo (2021) sostiene que estas contrataciones abarcan los procedimientos realizados por una entidad pública para la ejecución de obras, la prestación de servicios y el suministro de bienes, sirviendo como un medio para alcanzar el bienestar general en la sociedad.

Por otro lado, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (2020) dice que: “Su objetivo es la entrega correcta y oportuna de bienes y servicios, protegiendo a su vez el uso de los recursos públicos contra los riesgos de desperdicio, mal uso y corrupción reconocido potencialmente para lograr objetivos de política complementarios” (p. 160).

#### **b. Principios de la contratación pública**

Pumayauli (2022), señala que los principios de la contratación pública constituyen la base que orienta todo el proceso de adquisición del Estado, teniendo como finalidad garantizar la transparencia, la igualdad de oportunidades, la eficiencia y el uso responsable de los recursos públicos. En este sentido, la contratación pública no se limita a la simple adquisición de bienes y servicios, sino que se configura como un instrumento orientado al desarrollo humano sostenible y a la mejora de la calidad de vida de la población, conforme al principio de promoción del desarrollo humano. Asimismo, el principio de moralidad exige que las actuaciones de las entidades públicas se desarrollen con ética, probidad y honradez, evitando prácticas de corrupción, favoritismo o aprovechamiento indebido de la función pública. De igual forma, los principios de libre competencia y competencia, así como el de trato justo e igualitario, garantizan que todos los proveedores puedan participar en los procesos

de contratación en igualdad de condiciones, promoviendo una competencia objetiva y transparente.

De otro lado, el principio de imparcialidad asegura que las decisiones adoptadas dentro de los procesos de contratación respondan a criterios objetivos, libres de intereses personales o influencias indebidas, mientras que el principio de razonabilidad dispone que las contrataciones se orienten a satisfacer necesidades reales del Estado, evitando excesos o adquisiciones innecesarias. A su vez, los principios de eficiencia y economía buscan optimizar los recursos públicos, obteniendo bienes y servicios de calidad con el menor costo y en el menor tiempo posible, sin afectar la finalidad del servicio público. Finalmente, los principios de publicidad y transparencia exigen que los procesos de contratación y la información vinculada a ellos sean accesibles y verificables, permitiendo el control social, fortaleciendo la confianza ciudadana y asegurando una gestión pública íntegra y responsable (Pumayauli, 2022).

### **c. Finalidad de la contratación pública**

La contratación pública tiene como finalidad principal atender el interés general, garantizando que las obras, bienes y servicios adquiridos por el Estado contribuyan de manera efectiva al bienestar de la población. Su impacto no se limita a cubrir necesidades inmediatas, sino que también dinamiza la economía nacional, fomenta el comercio y genera empleo, incidiendo directamente en el crecimiento del Producto Bruto Interno (PBI). De esta manera, las contrataciones estatales representan un mecanismo esencial para impulsar el desarrollo social y económico del país, siempre que se ejecuten bajo criterios de eficiencia, transparencia y legalidad (Morón, 2019).

Asimismo, la contratación pública busca fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones mediante procesos claros y transparentes, evitando prácticas de corrupción o gestiones defectuosas que afectan la credibilidad del gobierno. Además, constituye un espacio donde los contratistas también se benefician como agentes económicos, en tanto reciben la retribución por la prestación de sus servicios o entrega de bienes pactados. En este sentido, la contratación estatal está orientada por políticas públicas modernas que buscan reducir la carga administrativa, combatir la corrupción y garantizar que los recursos públicos se gestionen con eficacia y equidad en favor de la sociedad (Hurtado, 2021).

#### **d. Evolución de la normativa en contrataciones pública en el Perú**

Ortiz y Silva (2022) manifiestan que, en el Perú, la normativa de contrataciones públicas ha evolucionado para fortalecer la transparencia, la eficiencia y el buen uso de los recursos del Estado. Estos cambios reflejan la adaptación a nuevas demandas sociales y económicas.

Primer periodo (1959 – 1979): Durante este tiempo las reglas sobre contratación pública eran limitadas y dispersas. Se centraban únicamente en los procedimientos administrativos de selección, como licitaciones y concursos públicos. No existía un marco sistemático unificado, por lo que cada institución pública establecía sus propios reglamentos para realizar adquisiciones. Entre las principales normas destacan el Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda y Comercio (1950), el Decreto Supremo del Ministerio de Fomento y Obras Públicas (1950) y el Decreto Ley N.º 22056.

Segundo periodo (1979 – 1989): Con la Constitución Política de 1979 se buscó una mayor regulación y orden en los procesos de contratación. En este periodo

se aprobaron reglamentos únicos para unificar la normativa, tanto en licitaciones públicas como en adquisiciones de bienes, servicios y suministros. Asimismo, se promulgó la Ley N.º 23554 sobre consultorías y su reglamento (REGAC). Entre las normas más importantes figuran el D.S. N.º 034-80-VC (Reglamento Único de Licitaciones Públicas y Contratos de Obras Públicas – RULCOP) y el D.S. N.º 065-85-VC (Reglamento Único de Adquisiciones – RUA).

Tercer periodo (1990 – 2008) : En esta etapa se institucionalizó el sistema de contrataciones con la creación del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), un organismo descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. También se promulgó la Constitución de 1993, que reforzó la necesidad de transparencia en el gasto público. La Ley N.º 26850 de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y sus modificatorias marcaron un hito, complementada por varios decretos supremos que aprobaron textos únicos ordenados (TUO) y reglamentos. Una innovación importante fue la incorporación de los principios de las contrataciones dentro del marco normativo.

Cuarto periodo (2009 – 2015): Este periodo estuvo marcado por la creación del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), un ente técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que reemplazó al CONSUCODE. La normativa comenzó a contemplar artículos específicos sobre infracciones y sanciones para los proveedores y funcionarios. Entre las normas relevantes figuran el Decreto Legislativo N.º 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (modificada por la Ley N.º 29873), el D.S. N.º 184-2008-EF y sus modificatorias, así como el Decreto

Legislativo N.º 1071, que regula el arbitraje como mecanismo de solución de controversias.

Quinto periodo (2016 – 2025): En la actualidad rige la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, junto con sus modificatorias introducidas por los Decretos Legislativos N.os 1341, 1344 y 1439. Se aprobaron reglamentos como el D.S. N.º 350-2015-EF y el D.S. N.º 344-2018-EF, además del Texto Único Ordenado (TUO) vigente mediante D.S. N.º 083-2019-EF. Estas reformas han estado orientadas a modernizar el sistema de contrataciones públicas, reforzando la eficiencia, la transparencia y la rendición de cuentas, en línea con las recomendaciones de la OCDE (pp. 37-38).

Por último, se tiene a la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece un marco normativo más moderno para las compras estatales. Su objetivo principal es garantizar transparencia, eficiencia y un mejor uso de los recursos públicos. Entre sus aportes, busca combatir la corrupción, simplificar procesos y eliminar rigideces administrativas que afectaban la gestión, la norma se alinea con estándares internacionales como los de la OCDE y la RICG, incorporando un enfoque de gestión por resultados, asimismo, promueve que el gasto público genere impactos económicos, sociales y ambientales positivos. Finalmente, fortalece la gobernanza del sistema mediante un rol más articulado entre el MEF, la OECE y Perú Compras (Ley N.º 32069, 2024).

**e. Métodos de contratación:**

Callo (2021) señalan que los métodos de contratación constituyen los procedimientos establecidos por la normativa para seleccionar a los proveedores del Estado, donde cada método responde a criterios de transparencia, eficiencia y libre competencia, y

se aplica según el tipo de necesidad, monto y características de la contratación, sobre ello sostienen las siguientes:

Licitación y concurso público: El primer mecanismo se emplea para la contratación de bienes y obras cuyo valor sea igual o superior a S/ 400,000 y S/ 1,800,000, respectivamente. El segundo se utiliza para la contratación de servicios cuyo monto sea igual o superior a S/ 400,000.

Adjudicación simplificada: Este mecanismo está destinado a la adquisición de bienes y servicios (excepto aquellos que sean realizados por consultores individuales) y a la ejecución de obras. Los valores para este tipo de contratación oscilan entre más de 8 UIT y menos de S/ 400,000; en el caso de las obras, el monto debe ser inferior a S/ 1,800,000. Se distingue por plazos más cortos, lo que agiliza el proceso.

Selección de consultores individuales: Se utiliza para la contratación de servicios de consultoría, donde se priorizan la experiencia y la calificación del consultor individual, sin necesidad de un equipo de trabajo adicional. El monto para este mecanismo es superior a 8 UIT, pero inferior a S/ 40,000.

Comparación de precios: Esta modalidad permite solicitar productos y servicios disponibles de inmediato, que no sean de consultoría, sean fácilmente accesibles y cuenten con un estándar de mercado establecido. Considerada la modalidad más sencilla, consiste en presentar tres cotizaciones y elegir la oferta más baja. El valor de esta contratación debe ser de hasta 8 UIT, sin superar los S/ 60,750.

Subasta inversa electrónica: Se emplea para la contratación de bienes o servicios comunes que cuenten con una descripción técnica específica y estén

incluidos en el "Listado de Bienes y Servicios Comunes". El monto de esta contratación debe superar las 8 UIT.

Contratación directa: Se permite en situaciones como la adquisición de bienes y servicios entre instituciones estatales, en casos de emergencia o desastre natural, desabastecimiento, contrataciones de carácter secreto, publicidad pública, o cuando los bienes o servicios sean propiedad exclusiva de un único proveedor, entre otros casos específicos (pp. 40-41).

#### **f. Etapas de la contratación pública**

De igual manera, se tomará como referencia la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, que define los tipos y modalidades de contratos, así como los requisitos y procedimientos para las contrataciones públicas. Según esta normativa, el proceso de contratación se realiza a través:

La formulación del requerimiento constituye la primera etapa de las contrataciones públicas y se ubica dentro de los actos preparatorios. En este momento interviene el área usuaria, que es la encargada de identificar las necesidades de la entidad y transformarlas en especificaciones técnicas, términos de referencia o expedientes técnicos, según corresponda. Este paso es crucial, pues de la claridad y precisión con que se definan los bienes, servicios u obras dependerá el éxito del proceso de contratación, evitando ambigüedades o vacíos que puedan generar controversias posteriores.

El estudio de mercado es la segunda etapa y permite conocer la oferta existente y las condiciones en que los proveedores o postores pueden satisfacer el requerimiento planteado. Aquí se recaban cotizaciones, se revisan precios de mercado y se identifican potenciales proveedores. Esta

fase no solo aporta información económica, sino que también facilita evaluar la calidad y las características de los bienes o servicios ofertados, permitiendo a la entidad establecer un presupuesto referencial y asegurar que el proceso sea competitivo y transparente.

La disponibilidad presupuestal constituye la tercera etapa y garantiza que la entidad cuente con los recursos financieros suficientes para cubrir el monto de la inversión pública. Para ello, se consulta al área de presupuesto, que verifica la existencia de fondos y, de ser el caso, emite la certificación presupuestal y genera el compromiso correspondiente. Este paso asegura que las contrataciones se realicen dentro del marco de sostenibilidad financiera de la institución, evitando procesos desiertos por falta de respaldo económico.

El proceso de selección es la etapa central del procedimiento, en la cual el comité de selección evalúa las propuestas presentadas por los postores. A través de un análisis técnico y económico, se determina cuál de las ofertas es la más ventajosa para la entidad, otorgando la buena pro al postor ganador. Este proceso incluye la publicación de un cuadro comparativo de postores, lo que garantiza transparencia y permite a todos los participantes conocer cómo se evaluaron sus propuestas.

El perfeccionamiento del contrato tiene lugar una vez seleccionado el proveedor o contratista ganador. En esta fase se formaliza el vínculo jurídico mediante la firma del contrato, o, en su caso, la emisión de una orden de compra o de servicio. Este paso es fundamental para establecer los derechos y obligaciones de las partes, así como las condiciones en las que se

desarrollará la ejecución, brindando seguridad jurídica tanto a la entidad como al proveedor.

Finalmente, la ejecución contractual corresponde al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato o en la orden de servicio. En esta etapa el proveedor o contratista debe entregar los bienes, prestar los servicios o ejecutar la obra en los plazos, condiciones y calidades previamente acordados en los términos de referencia o expedientes técnicos. La entidad, a su vez, supervisa y controla el cumplimiento, aplicando penalidades si fuera necesario, con el fin de garantizar que el gasto público se traduzca en resultados efectivos y beneficios tangibles para la sociedad (Gonzales, 2024, pp. 12-13).

**g. El sistema nacional de abastecimiento**

Es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de los bienes, servicios y obras, a través de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público, orientadas al logro de los resultados, con el fin de lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos (Decreto legislativo N° 1439, p. 53).

Este sistema busca estandarizar y fortalecer la gestión de las contrataciones públicas, garantizando que cada etapa de la cadena de abastecimiento, desde la programación y planificación hasta la ejecución y control, se realice bajo criterios de transparencia, eficiencia y responsabilidad. Al integrar principios y técnicas de gestión moderna, el Sistema Nacional de Abastecimiento no solo optimiza el uso de los recursos del Estado, sino que también contribuye a mejorar la calidad de los bienes, servicios y

obras destinados a la ciudadanía, consolidándose como un instrumento fundamental para la eficiencia gubernamental y la lucha contra la corrupción.

#### **h. Delitos cometidos en materia de contrataciones públicas**

En el ámbito de las contrataciones públicas, la comisión de delitos representa una de las principales amenazas contra la transparencia y el buen uso de los recursos del Estado, donde Lex (2022), identifica las siguientes:

**Colusión:** Se configura cuando un funcionario se pone de acuerdo con contratistas o terceros en perjuicio del Estado. Puede ser simple (sin daño patrimonial) o agravada (con perjuicio económico real). Es uno de los delitos más frecuentes en contrataciones públicas.

**Peculado:** Consiste en que el funcionario público se apropia o utiliza indebidamente caudales o bienes del Estado que le fueron confiados por razón de su cargo. Puede ser doloso, culposo o en forma de peculado de uso.

**Cohecho:** Se da cuando un funcionario recibe, solicita o acepta dádivas para realizar u omitir actos propios de su cargo (cohecho pasivo), o cuando un particular ofrece o entrega sobornos (cohecho activo). Incluye el cohecho transnacional.

**Concusión:** Ocurre cuando el funcionario, abusando de su cargo, obliga o induce a alguien a dar dinero o beneficios indebidos. A diferencia del cohecho, aquí el impulso parte del funcionario y no del particular.

**Tráfico de influencias:** Sucede cuando una persona invoca influencias reales o supuestas ante funcionarios para obtener ventajas o beneficios indebidos. Afecta la transparencia e imparcialidad en la función pública.

Malversación de fondos: Se da cuando un funcionario da a los caudales o bienes públicos una aplicación diferente a la prevista por la ley, presupuesto o norma específica. No implica apropiación, pero sí desvío de recursos.

Enriquecimiento ilícito: Se presenta cuando un funcionario incrementa su patrimonio de manera injustificada en relación con sus ingresos lícitos.

Permite inferir un origen ilícito vinculado al ejercicio del cargo (pp. 27-28).

**i. Ley N° 32069 - Ley general de contrataciones públicas:**

La Ley N.º 32069, publicada en junio de 2024 y vigente desde abril de 2025, reemplaza a la anterior Ley N.º 30225 con el propósito de modernizar el sistema de contrataciones públicas en el Perú. Esta nueva norma busca que las adquisiciones estatales no solo sean trámites administrativos, sino también instrumentos estratégicos de política pública que impulsen el desarrollo nacional. Entre sus principales innovaciones se encuentra la obligatoriedad de incluir en todos los contratos cláusulas esenciales como la de anticorrupción y antisoborno, las garantías, la gestión de riesgos, las penalidades y los mecanismos de solución de controversias, fortaleciendo así la transparencia y la probidad en el uso de los recursos públicos (Ley N° 32069, 2024).

Asimismo, introduce nuevos principios que complementan a los ya existentes, tales como la innovación, el valor por dinero, la sostenibilidad ambiental, la presunción de veracidad y la equidad colaborativa. Con ello, se busca asegurar que las contrataciones públicas maximicen el beneficio social, promuevan la confianza ciudadana y generen un entorno más justo para proveedores y entidades. La ley también enfatiza la simplificación de procesos y el uso de herramientas digitales, reduciendo la burocracia y aumentando la eficiencia. En conjunto, esta reforma

representa un paso importante hacia un sistema de compras estatales más transparente, eficiente y orientado a resultados, alineado con estándares internacionales de integridad y compliance (Ley N° 32069, 2024).

#### **j. Corrupción en las contrataciones públicas en Perú**

La corrupción en la contratación estatal se ha convertido en un problema estructural que afecta directamente el presupuesto público y la confianza ciudadana. Informes de la Contraloría General de la República señalan que las pérdidas por corrupción e inconducta funcional superaron los 23 mil millones de soles en 2019 y los 22 mil millones en 2020. Asimismo, estudios de Transparencia Internacional y el OSCE revelaron que, entre 2015 y 2019, más de 245 mil contratos por un valor de 57 mil millones de soles presentaron sospechas de corrupción, representando cerca del 40% de las adjudicaciones analizadas. Estos datos evidencian la magnitud del problema y explican la percepción social de la corrupción como una de las mayores amenazas para el desarrollo del país (Hurtado, 2021).

Las consecuencias de este fenómeno son graves: proyectos públicos mal ejecutados, recursos desviados hacia intereses privados y pérdida de oportunidades para postores más idóneos. Ello limita el crecimiento económico y social, afecta la calidad de los servicios públicos y desalienta la inversión nacional y extranjera. La corrupción en las contrataciones públicas no solo implica el incumplimiento de la normativa, sino que también genera beneficios injustificados a funcionarios o empresas coludidas, en desmedro del interés general. En definitiva, esta situación refleja una gestión parcializada e ineficiente, donde la búsqueda de rentabilidad individual prima sobre el bienestar de la sociedad (Bobadilla et al., 2019).

#### **k. Corrupción en países de Latinoamérica sobre contrataciones públicas**

En las ciencias políticas existe consenso en que la corrupción afecta negativamente al desarrollo democrático. Los estudios se han realizado a partir de dos enfoques: datos agregados y encuestas, los cuales muestran que cuando varios factores de corrupción coinciden, esta puede volverse sistémica. En tales contextos, la población percibe las prácticas corruptas como normas informales con mayor peso que las reglas legales. América Latina presenta un escenario propicio para la corrupción debido a la desigualdad social, la debilidad institucional, el clientelismo electoral, la desconfianza hacia las instituciones y el incumplimiento sistemático de las normas formales. Estos elementos convierten a la región en un terreno fértil para priorizar los beneficios privados sobre el interés general. La literatura identifica tres grandes grupos de causas: culturales, estructurales e institucionales, cada uno aportando factores que explican la persistencia del problema (Pastrana, 2019).

Los factores culturales se asocian a la percepción ciudadana de que las leyes son negociables; los estructurales, a la desigualdad social y económica; y los institucionales, a la falta de controles y al débil desarrollo de instituciones. Aunque ninguno explica por sí solo el origen de la corrupción política, en conjunto reflejan cómo esta se reproduce en la región. Las encuestas confirman que la corrupción es uno de los principales obstáculos para la consolidación democrática, al incentivar a funcionarios y políticos a usar su cargo para maximizar rentas personales (Pastrana, 2019).

#### **l. Las contrataciones públicas en el ámbito internacional**

Las contrataciones públicas son esenciales para la gestión de recursos estatales, a nivel internacional, reflejan avances en transparencia, eficiencia y buenas prácticas

que sirven de referencia para mejorar los sistemas nacionales, sobre ello, se identifican algunas comparaciones con:

Chile: La Dirección de Chile Compra es la entidad encargada de gestionar la plataforma de contratación pública en el país, operando bajo el marco legal establecido por la Ley 19.886. Esta legislación regula las adquisiciones de bienes y servicios dentro del sector público, abarcando ministerios, intendencias, municipalidades, hospitales públicos, entre otros. Cada una de estas entidades es responsable de gestionar sus propios procesos de licitación, los cuales deben realizarse a través de la plataforma correspondiente (Dirección Chile Compra, 2016, p. 2).

La Red Interamericana de Compras Gubernamentales: Este mecanismo del Sistema Interamericano ofrece cooperación técnica horizontal de alto nivel con el objetivo de fortalecer los lazos entre sus miembros. Su finalidad es promover el intercambio de recursos humanos, técnicos, financieros y materiales para generar conocimientos, experiencias y buenas prácticas en las compras públicas en los países de las Américas. La Red ha seguido un proceso gradual de formación, iniciando con las primeras reuniones entre los responsables de las oficinas nacionales y los programas de modernización de compras gubernamentales en las Américas desde 2003 (Organización de los Estados Americanos, 2016, p. 2).

Colombia: Según Colombia Compra (2017), el Gobierno de Colombia considera la compra y contratación pública como un tema estratégico, por lo cual creó Colombia Compra Eficiente mediante el Decreto Ley 4170 del 3 de noviembre de 2011. Este decreto resalta la necesidad de establecer políticas

unificadas que actúen como guía para los administradores de compras, facilitando el monitoreo y evaluación del sistema, aumentando la transparencia en las adquisiciones y garantizando la existencia de una entidad rectora que brinde el soporte necesario para la implementación del Plan de Desarrollo.

### **2.3.2. CLAÚSULAS ANTICORRUPCIÓN**

#### **a. Definición de contratos públicos**

Los contratos públicos son acuerdos celebrados entre el Estado y un proveedor, sea persona natural o jurídica, para la adquisición de bienes, servicios u obras con recursos públicos. Se rigen por principios de transparencia, eficiencia y libre competencia, buscando garantizar que las necesidades colectivas sean satisfechas con el mejor uso del dinero del Estado. Además, cuentan con normas y procedimientos específicos que regulan su formación, ejecución y control (Morón, 2018).

#### **b. Definición de cláusulas anticorrupción:**

Vílchez (2021) señala que las cláusulas anticorrupción establecen normas claras y obligaciones específicas que las partes deben seguir para evitar conductas corruptas, como el soborno o el nepotismo, están respaldadas por leyes nacionales e internacionales que imponen sanciones severas a quienes las infrinjan.

Por otro lado, Zavaleta (2023), señala que los enfoques conceptuales de las cláusulas de anticorrupción se centran en estrategias diseñadas para prevenir y combatir prácticas corruptas en diversos contextos, como la administración pública y el sector privado, estas cláusulas incluyen disposiciones legales, éticas y de cumplimiento

destinadas a fomentar la transparencia, la rendición de cuentas y la integridad en las actividades comerciales y gubernamentales (Zavaleta, 2023).

Por otro lado, se entiende como las cláusulas contractuales diseñadas para ofrecer a las partes una disposición que garantice la etapa precontractual, durante o posterior al contrato, con el fin de prevenir actos de corrupción (Morón, 2018).

Las cláusulas anticorrupción resultan indispensables para prevenir actos de corrupción, a través de la adopción de mecanismos internos que se orientan a la prevención del mismo, al detectar aquellas conductas de los particulares, o terceros vinculados a corromper a los funcionarios públicos (García, 2016).

Las cláusulas anticorrupción son una forma obligatoria en la suscripción de los contratos de los particulares con el estado, las mismas que al ser incluidas deben contar con la obligación de no participar en actos de corrupción con la advertencia de declarar la nulidad contractual en caso de encontrarse alguna práctica de corrupción (Rodríguez et al., 2017).

### **c. Origen de las cláusulas anticorrupción en Perú**

Reaño (2024) señala que las cláusulas anticorrupción en el Perú tienen su origen en la crisis institucional generada por el caso *Lava Jato*, que reveló prácticas de soborno y colusión en diversos contratos estatales, como respuesta, en abril de 2017 se modificó la Ley de Contrataciones del Estado para exigir la incorporación obligatoria de estas cláusulas en todos los contratos públicos, donde su inclusión no fue meramente formal, dado que el legislador buscó establecer una herramienta contractual que reforzara la transparencia y dotara al Estado de facultades expresas para resolver los contratos cuando se verificara un incumplimiento, de esta manera,

se pretendió cerrar espacios de impunidad y fortalecer los mecanismos de control en la gestión pública.

El fundamento de estas cláusulas se encuentra en la necesidad de proteger el interés público frente a la corrupción y garantizar que los recursos del Estado se administren bajo parámetros de integridad, la norma dispuso que su incumplimiento faculte a la entidad pública a resolver el contrato, asegurando que la sanción no solo recaiga en el ámbito penal, sino también en el ámbito contractual, de este modo, se reconoce a las cláusulas anticorrupción como un instrumento de prevención y corrección, que combina obligaciones éticas con efectos jurídicos vinculantes, contribuyendo a recuperar la confianza ciudadana en la contratación estatal (Reaño, 2024).

#### **d. Origen internacional de las cláusulas anticorrupción**

En el ámbito internacional surgieron dos mecanismos fundamentales para enfrentar la corrupción en la contratación pública: los pactos de integridad y la cláusula anticorrupción de la Cámara de Comercio Internacional (ICC). Ambos instrumentos buscan que los contratos no sean únicamente acuerdos económicos, sino también espacios que incorporen principios éticos y correctivos frente a posibles actos ilícitos.

Los pactos de integridad, impulsados por Transparencia Internacional, son acuerdos voluntarios entre entidades contratantes y postores, estos no se limitan a ser documentos formales, sino que constituyen procesos culturales que comienzan incluso antes de la convocatoria y se mantienen durante toda la ejecución contractual, mediante ellos, las partes se comprometen a no incurrir en sobornos, a transparentar todos los pagos vinculados a la contratación y a aceptar sanciones en caso de incumplimiento, además, contemplan la figura de un monitor independiente que supervisa el desarrollo

del proceso y garantiza la rendición de cuentas, su propósito central es evitar prácticas como la colusión, la manipulación de ofertas o el uso de información privilegiada, y aunque no aseguran por completo la ausencia de corrupción, sí facilitan su prevención, identificación y tratamiento (Morón, 2018, p. 897).

Por otro lado, la cláusula ICC anticorrupción constituye un modelo contractual recomendado a nivel global que forma parte del llamado *soft law*. Su función es otorgar a las partes la seguridad de que sus contrapartes se conducirán con integridad durante todas las fases del contrato: precontractual, contractual y postcontractual, a través de ella, los contratistas se obligan a declarar que no incurrieron en actos de corrupción para obtener el contrato, a abstenerse de prácticas corruptas durante su ejecución y a aceptar medidas correctivas en caso de incumplimiento, a diferencia de otros modelos, la cláusula ICC no se limita a sancionar con la nulidad del contrato, sino que propone una gama de consecuencias graduales, como sanciones económicas, indemnizaciones, suspensión temporal e incluso resolución contractual, asimismo, admite diferentes modalidades, desde cláusulas estrictas centradas solo en delitos de corrupción hasta aquellas más amplias que incluyen conductas como el tráfico de influencias o el lavado de activos, en este sentido, la cláusula ICC representa una fórmula más flexible y equilibrada, pues combina prevención, monitoreo y sanción, buscando siempre preservar la continuidad del contrato sin dejar de lado la exigencia de probidad (Morón, 2018, pp. 900-901).

#### **e. Características de las cláusulas anticorrupción**

Las cláusulas anticorrupción surgen como un mecanismo jurídico destinado a prevenir, detectar y sancionar prácticas ilícitas dentro de las relaciones contractuales, especialmente en el ámbito público, donde su inclusión en los contratos busca garantizar la transparencia, la probidad y la correcta utilización de los recursos, estableciendo obligaciones y sanciones frente a conductas que atenten contra la legalidad y la ética, sobre ello Hurtado (2021) señala las siguientes características:

El objetivo principal es garantizar el orden público, ya que, como se mencionó previamente, el contratista tiene la obligación de ajustar su comportamiento a ciertos estándares de honestidad y veracidad durante todas las etapas del proceso de contratación. Para ello, está sometido a diversos controles y acciones de supervisión por parte de los organismos competentes, y debe aceptar sanciones correctivas graduales en caso de transgredir sus responsabilidades, además de las posibles repercusiones penales o civiles. A su vez, más allá de las nuevas tendencias implementadas en la normativa de Contrataciones con el Estado, existe una característica que distingue a estas contrataciones de otras, como señaló el Tribunal Constitucional en la sentencia N° 020-2003-AI/TC.

Esta normativa se encuentra preestablecida en una norma reglamentaria o en los lineamientos establecidos por las bases estandarizadas del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). No se trata de una cláusula cuyo contenido dependa de la voluntad de las partes del contrato, sino que la norma establece su contenido mínimo, especificando las conductas obligatorias a seguir en cada fase del proceso de contratación estatal.

El compromiso es unilateral y exclusivo del contratista. Aunque inicialmente el contratista es un colaborador activo dentro del proceso de Contratación Estatal para ejecutar una actividad de interés para el contratante, que responde a una finalidad pública y opera de manera autónoma, se espera un comportamiento leal, honesto y adecuado hacia la administración, que va más allá del simple cumplimiento de las obligaciones legales o contractuales.

Este compromiso implica consecuencias "destructivas del contrato", reflejadas en la figura de la resolución contractual, que tiene como objetivo anular el contrato debido al incumplimiento de una obligación o prestación, especialmente en casos relacionados con conductas de corrupción (pp. 23-24).

#### **f. Dimensiones de las cláusulas anticorrupción**

Las cláusulas anticorrupción pueden analizarse desde distintas dimensiones que permiten comprender su alcance y efectividad en los contratos públicos. Estas dimensiones abarcan aspectos legales, éticos, institucionales y de gestión, que en conjunto fortalecen la transparencia y la prevención de prácticas ilícitas, en atención a lo señalado, Broncano (2021) identifica las siguientes dimensiones:

Declaración del contratista: La declaración del contratista es un compromiso formal de cumplir con los estándares éticos y legales establecidos en la cláusula anticorrupción (Sánchez, 2021). Este compromiso no debe ser solo una declaración de buena voluntad, sino un compromiso concreto respaldado por certificaciones anticorrupción, convirtiéndose en una herramienta fundamental para reducir las malas prácticas en el proceso de contratación.

Garantía del contratista: Según lo dispuesto en la cláusula 116 de la Ley, es obligatorio que el contratista incluya una declaración y garantía en la que asegure que no mantiene, ni directa ni indirectamente, ningún vínculo, negociación, pago, beneficio o incentivo ilegal relacionado con el contrato (Cisneros, 2017). La garantía del contratista es una promesa adicional que asegura el cumplimiento de las disposiciones anticorrupción, que incluye la implementación de medidas internas de control y la aceptación de responsabilidades en caso de incumplimiento (Rusca, 2023).

Obligación del contratista: El contratista tiene la obligación de cumplir con la ejecución del contrato de manera adecuada, asumiendo la responsabilidad por cualquier incumplimiento. A pesar de que el objeto principal del contrato se cumpla, la relación jurídica persiste a través de la responsabilidad contractual. En el artículo 116 de la Ley, se establece que la obligación del contratista está vinculada a la ejecución continua del contrato, siguiendo principios de honestidad, veracidad, probidad e integridad, con el fin de evitar actos ilegales o de corrupción, ya sea de manera directa o indirecta, por parte de sus socios, accionistas, apoderados, miembros de los órganos de administración, representantes legales, asesores, funcionarios o cualquier otra persona vinculada. Finalmente, la obligación del contratista implica el deber legal y contractual de implementar medidas concretas para prevenir y detectar la corrupción a lo largo de la vigencia del contrato (Roncal, 2020).

Compromiso del contratista: De acuerdo con las cláusulas anticorrupción establecidas por la ley, el compromiso del contratista incluye la obligación de informar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, sobre cualquier acto ilícito que llegue a su conocimiento. Además, debe adoptar

medidas técnicas, organizativas y/o de personal adecuadas para prevenir actos corruptos. En caso de incumplir este compromiso, las cláusulas permiten que la entidad contratante resuelva el contrato de manera automática y con pleno derecho. La entidad debe emitir un comunicado informando sobre la resolución del contrato y podrá tomar acciones civiles, penales y administrativas según sea necesario (pp. 11-12). El compromiso del contratista implica su voluntad y obligación de adherirse a los principios de integridad y transparencia durante toda la ejecución del contrato, colaborando en la detección y sanción de prácticas corruptas (Ruíz y Delgado, 2020).

**g. Marco legal de las cláusulas anticorrupción**

La incorporación de la cláusula anticorrupción en los contratos públicos responde a un proceso normativo orientado a reforzar la transparencia en la gestión estatal y prevenir actos de corrupción en la contratación pública, este marco se encuentra regulado en diversas normas de jerarquía legal y reglamentaria, que establecen tanto su obligatoriedad como su contenido mínimo. En primer lugar, el Decreto Legislativo N.º 1341, que modifica la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispuso expresamente la incorporación de esta cláusula en los contratos regulados por dicha norma. El artículo 32, inciso 32.2, señala que todos los contratos celebrados en el marco de la Ley deben incluir, bajo sanción de nulidad, cláusulas referidas a garantías, anticorrupción, solución de controversias y resolución por incumplimiento, esta disposición convierte a la cláusula anticorrupción en un elemento esencial del contrato, cuyo incumplimiento acarrea consecuencias jurídicas inmediatas (Ley N.º 30225, 2018).

En segundo lugar, el Decreto Supremo N.º 056-2017-EF, que modificó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, desarrolló el contenido mínimo

de la cláusula anticorrupción. Según el artículo 116, el contratista debe declarar que no ha incurrido en actos de corrupción para obtener la buena pro, comprometerse a conducirse con probidad durante la ejecución del contrato, denunciar cualquier práctica ilícita de la que tenga conocimiento y adoptar medidas de prevención y control dentro de su organización. Este reglamento refuerza la dimensión preventiva y de compliance de la cláusula, trasladando al contratista obligaciones activas de integridad. Asimismo, la obligación se extendió al ámbito de las Asociaciones Público-Privadas (APP) mediante el Decreto Supremo N.º 068-2017-EF, que incorporó el artículo 61-A en el Reglamento aprobado por el D.S. N.º 410-2015-EF. Esta disposición establece que en el diseño de los contratos de APP debe incluirse una cláusula anticorrupción, bajo sanción de nulidad, lo que demuestra que la política legislativa buscó uniformizar la exigencia en todos los contratos relevantes del Estado, no solo en las adquisiciones ordinarias, sino también en los proyectos de infraestructura y servicios de gran envergadura.

La Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (2024), vigente desde abril de 2025, representa una actualización trascendental en la normativa peruana al consolidar un sistema más moderno, transparente y estratégico para la gestión de los recursos estatales. Esta ley incorpora como parte esencial de todo contrato la cláusula anticorrupción y antisoborno, junto con otras cláusulas obligatorias como garantías, solución de controversias y gestión de riesgos. Con ello, no solo se refuerza la obligatoriedad de prevenir y sancionar actos ilícitos en la contratación pública, sino que también se busca alinear el sistema a estándares internacionales de integridad, promoviendo mayor confianza ciudadana e incentivando la participación de proveedores bajo reglas más claras y equilibradas.

Es preciso mencionar que, en materia de análisis de la presente investigación, es preciso citar al Artículo 138.4 Cláusulas anticorrupción del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF:

138.4. Cláusulas Anticorrupción:

*“Conforme a lo establecido en los artículos 32 y 40 de la Ley, todos los contratos incorporan cláusulas anticorrupción, bajo sanción de nulidad. Dichas cláusulas tienen el siguiente contenido mínimo:*

*a) La declaración y garantía del contratista de no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.*

*b) La obligación del contratista de conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7.*

*c) El compromiso del contratista de: i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas,*

*organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.*

*El incumplimiento de las obligaciones establecidas en estas cláusulas, durante la ejecución contractual, da el derecho a la Entidad correspondiente a resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar” (p. 86).*

#### **h. Beneficios y perjuicios de la cláusula anticorrupción**

Las cláusulas anticorrupción tienen un impacto significativo en la contratación pública, ya que su aplicación puede generar efectos positivos y también ciertas limitaciones, a continuación, se presentan sus principales beneficios y perjuicios.

Por un lado, Quijada y Fenández (2018) señalan que respecto a los beneficios o ventajas al Estado peruano se tiene que las cláusulas anticorrupción constituyen una herramienta que fortalece la transparencia en la gestión pública, gracias a ella, los proveedores y contratistas se ven obligados a actuar con honestidad, sabiendo que cualquier conducta corrupta les impedirá participar en futuros procesos de contratación con el Estado, esto genera un efecto preventivo importante, pues los empresarios interesados en contratar deberán demostrar rectitud y buenas prácticas, contribuyendo a que los inversionistas se presenten bajo un marco de confianza y transparencia. Además, al eliminar prácticas indebidas, se promueve una mejora en la calidad de los bienes, servicios y obras contratados, lo que repercute positivamente en la satisfacción de las necesidades ciudadanas. Asimismo, esta cláusula fortalece

la relación de probidad entre el Estado y los privados, reforzando principios como la legalidad, la veracidad y la transparencia en el manejo de los recursos públicos.

Respecto a los beneficios Quijada y Fenández (2018) señalan que para su aplicación, desde una perspectiva práctica, la cláusula anticorrupción otorga al Estado un mecanismo legal inmediato para salvaguardar el interés público. Permite declarar la nulidad de un contrato cuando se demuestre que su origen o ejecución se vio contaminado por actos de corrupción, lo que evita que continúe un vínculo contractual viciado y lesivo para la colectividad. Con ello, no solo se protege el patrimonio estatal, sino que también se garantiza que los procesos se ejecuten bajo parámetros de veracidad y buena fe. Así, esta cláusula se convierte en un pilar que obliga a las partes a actuar con integridad en cada etapa contractual, asegurando que las obligaciones asumidas no se distorsionen por intereses ilícitos.

Por el contrario, Quijada y Fenández (2018) señalan que, como parte de las desventajas o perjuicios, se hace mención que una de las principales críticas es el costo en tiempo y dinero que supone su aplicación a nivel nacional, debido a la necesidad de establecer mecanismos de control, fiscalización y seguimiento en cada proceso. Además, algunos sectores del ámbito privado han mostrado resistencia, temiendo que la aplicación estricta de estas cláusulas pueda ahuyentar la inversión o limitar la participación de empresas en procesos de licitación, especialmente si perciben un exceso de rigidez o arbitrariedad. También se advierte que, si la cláusula se aplica de forma inadecuada o desproporcionada, podría desviar recursos estatales que deberían invertirse en áreas prioritarias como educación, salud o infraestructura, a esto se suma la tramitología y burocracia que muchas veces acompañan a estas medidas, lo que puede generar retrasos en la ejecución de proyectos y afectar la eficiencia de la gestión pública.

Y respecto a los perjuicios en su aplicación, Quijada y Fenández (2018) señalan que se tiene que entre los efectos más drásticos de la cláusula se encuentra la denominada “muerte civil” para los funcionarios corruptos, que implica la imposibilidad de volver a participar en la función pública, lo cual busca enviar un mensaje ejemplificador y disuasivo, asimismo, los contratistas que infringen estas disposiciones pueden enfrentar sanciones administrativas, civiles y penales, lo que incluye desde inhabilitaciones para contratar con el Estado, hasta indemnizaciones por los daños ocasionados o incluso procesos judiciales que conlleven penas privativas de libertad, estas medidas, si bien necesarias para fortalecer la lucha contra la corrupción, pueden percibirse como excesivas si no se aplican con criterios de proporcionalidad y razonabilidad, lo que genera un debate entre la severidad de la sanción y la necesidad de mantener la continuidad de los proyectos públicos.

**i. Subcláusulas de la cláusula anticorrupción**

La cláusula anticorrupción puede desglosarse en subcláusulas que precisan su alcance y aplicación dentro de los contratos públicos, estas subdivisiones permiten detallar obligaciones, sanciones y mecanismos de control que refuerzan la lucha contra prácticas ilícitas, sobre ello el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (2025) señala las siguientes:

Primera Subcláusula – “Declaración y garantía del contratista de no haber ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato”: Esta subcláusula establece una declaración y una garantía del contratista, quien se compromete a no haber ofrecido, negociado ni realizado, directa o indirectamente, ningún pago, beneficio o incentivo ilegal relacionado con el contrato. En el caso de una persona jurídica, esta declaración abarca también

la conducta de los socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas, según lo estipulado en el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE).

Segunda Subcláusula – “Obligación del contratista de conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad; y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente”: Esta subcláusula establece una obligación para el contratista durante la ejecución del contrato. El contratista debe actuar en todo momento con honestidad, probidad, veracidad e integridad, y evitar cometer actos ilegales o de corrupción, ya sea directa o indirectamente, o a través de sus socios, accionistas, miembros de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas, según lo señalado en el artículo 7 del RLCE.

Tercera Subcláusula – “Compromiso del contratista de comunicar a las autoridades competentes cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, así como de adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas”: Esta subcláusula se divide en dos compromisos del contratista. El primero establece que el contratista debe comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta que haya conocido. El segundo compromiso es que el contratista debe implementar medidas técnicas, organizativas y/o de personal adecuadas para prevenir dichos actos o prácticas. Además, la norma otorga hasta dos puntos en licitaciones y concursos públicos a los postores que hayan

implementado un sistema de gestión antisoborno conforme a la norma ISO 37001:2016 o la Norma Técnica Peruana equivalente (pp. 4-6).

**j. Responsabilidades vinculadas a las cláusulas anticorrupción.**

Las cláusulas anticorrupción generan deberes específicos que deben ser asumidos por las partes involucradas en los contratos públicos. A continuación, Reaño (2024) desarrolla las principales responsabilidades vinculadas a su cumplimiento:

**Responsabilidad contractual:** La responsabilidad contractual en las cláusulas anticorrupción surge cuando el contratista incumple los compromisos asumidos en el contrato público, como declarar falsamente que no incurrió en actos de corrupción o no adoptar medidas de integridad. Este incumplimiento faculta a la entidad estatal a resolver unilateralmente el contrato, ejecutar las garantías de fiel cumplimiento e imponer penalidades, incluyendo la inhabilitación para contratar con el Estado. De este modo, la responsabilidad contractual no solo sanciona al proveedor infractor, sino que también actúa como un mecanismo preventivo que refuerza la transparencia y la probidad en la contratación pública.

**Responsabilidad penal:** En materia penal, la aplicación de las cláusulas anticorrupción debe estar alineada con el principio de culpabilidad y el de autorresponsabilidad, que son pilares del derecho penal. Esto significa que únicamente puede ser responsabilizado quien haya intervenido de manera directa en la comisión del delito: autor, cómplice o instigador. Además, también puede responder la persona jurídica en cuyo beneficio se haya ejecutado la conducta ilícita, conforme al régimen de responsabilidad autónoma establecido en la Ley N.º 30424. Sin embargo, no es válido

extender la sanción a terceros que no participaron en el hecho, como otros miembros de un consorcio que no tuvieron vínculo alguno con la práctica corrupta. Si se impusiera esta extensión, se estaría incurriendo en una forma de responsabilidad objetiva proscrita en el derecho penal. Por tanto, las cláusulas anticorrupción deben cuidarse de no imponer responsabilidad solidaria en el ámbito penal, ya que ello contradiría garantías constitucionales y los criterios de imputación legalmente establecidos.

Responsabilidad civil: En el plano civil, el sistema peruano reconoce la posibilidad de que alguien responda por hechos ajenos únicamente en situaciones específicas, como ocurre con la responsabilidad vicaria regulada en el artículo 1981 del Código Civil. Bajo esta figura, una persona responde por los daños ocasionados por otra cuando existe una relación de subordinación o dependencia, como sucede con los empleadores respecto de sus trabajadores, siempre que el daño haya sido causado en ejercicio de las funciones encomendadas. Sin embargo, esta responsabilidad es de carácter excepcional y restrictivo, y no puede extenderse por analogía a supuestos no previstos, como la relación entre empresas que integran un consorcio. En consecuencia, si una de las empresas consorciadas incurre en un acto de corrupción, las demás no pueden ser obligadas a responder por dicho hecho ilícito salvo que se acredite que existió subordinación directa o beneficio indebido. De lo contrario, imponer responsabilidad solidaria automática a través de cláusulas contractuales vulneraría los principios del derecho civil y generaría nulidad por tener objeto jurídicamente imposible, conforme al artículo 219 del Código Civil (pp. 138-139).

#### **k. Compliance y su relación con la cláusula anticorrupción**

El compliance surge en Europa como un plan de cumplimiento inspirado en las prácticas de la empresa privada, centrado en la responsabilidad social, la gestión de riesgos, los objetivos corporativos y la promoción de buenas prácticas organizacionales. Al observar su utilidad, varios Estados europeos adaptaron este modelo al ámbito público, creando planes de cumplimiento gubernamental que establecen metas, garantías y mecanismos de control destinados a reforzar la transparencia y prevenir irregularidades en la administración pública (Cora, 2016).

En este contexto, la cláusula anticorrupción se entiende como una manifestación concreta del compliance gubernamental. Así como en el sector privado los programas de compliance buscan evitar el soborno y garantizar la ética empresarial, en la contratación pública la cláusula anticorrupción cumple la función de blindar al Estado frente a proveedores que incurran en prácticas corruptas. Un ejemplo señalado en el archivo es España, donde toda empresa que contrata con el gobierno federal debe disponer de un sistema de compliance que incluya: un mapa de riesgos, un código ético, formación periódica, mecanismos de denuncia interna, auditorías y sanciones disciplinarias, además de plena colaboración con las autoridades estatales (Lopez, 2016).

En América Latina, esta figura todavía es incipiente, pero en el caso peruano se ha ido incorporando gradualmente como complemento a la cláusula anticorrupción. Su finalidad es crear un entorno de confianza en la contratación pública, garantizando que los inversionistas y proveedores compitan en condiciones de igualdad y que el Estado cuente con una herramienta preventiva para identificar y sancionar actos ilícitos. En esa medida, el compliance se convierte en el soporte institucional de la

cláusula, al proporcionar controles internos y externos que aseguran su eficacia en la práctica (López, 2016).

### 3.3.3. DELITO DE COLUSIÓN AGRAVADA

#### a. Clases de colusión

La colusión, como delito en las contrataciones públicas, puede presentarse en distintas modalidades según la forma en que los actores se organizan para afectar la libre competencia y el interés del Estado, en atención a ello Calixto y Salazar (2018) describen las principales clases de colusión reconocidas en el ámbito jurídico:

**Colusión Simple:** Este delito ocurre cuando un funcionario o servidor público, al participar "directa" o "indirectamente" en cualquiera de las etapas de los procesos de adquisición o contratación pública de bienes, obras, servicios, concesiones u otras operaciones gestionadas por el Estado, establece acuerdos con los interesados con el objetivo de defraudar al Estado. Se trata de un delito de peligro, dado el posible daño patrimonial, y de mera actividad, ya que no se penaliza la tentativa. No resulta adecuado considerar que los actos preparatorios, como citar a uno de los postores en una licitación pública, deban ser objeto de sanción.

**Colusión Agravada:** Este delito se configura cuando un funcionario o servidor público, de manera directa o indirecta, participa en cualquier fase de los procesos de adquisición de bienes, servicios públicos o cualquier operación a cargo del Estado, mediante un acuerdo con los particulares que afecta patrimonialmente al Estado.

Las diferencias entre la colusión simple y la agravada radican principalmente en los verbos rectores: "CONCERTAR" en la colusión simple y

"DEFRAUDAR" en la colusión agravada. Otra distinción clave es el tipo de perjuicio causado al patrimonio del Estado: en la colusión simple, el daño es potencial, mientras que, en la colusión agravada, el perjuicio es real y efectivo (Roca, 2013, p. 25).

Sobre el mismo el Código Penal Peruano (1991), en su Artículo 384, establece:

***Artículo 384.- Colusión simple y agravada***

*“El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concertada con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.*

*El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.*

*La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de naturaleza perpetua, y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa, cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:*

*1. El agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella.*

*2. La conducta recaiga sobre programas con fines asistenciales, de apoyo o inclusión social o de desarrollo, siempre que el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados supere las diez unidades impositivas tributarias.*

*3. El agente se aproveche de una situación de calamidad pública o emergencia sanitaria, o la comisión del delito comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacional”.*

#### **b. Definición de colusión agravada**

La colusión agravada se define como un tipo de delito en el cual dos o más personas o entidades se ponen de acuerdo de manera fraudulenta o ilegal para obtener beneficios indebidos o perjudicar a terceros, donde este comportamiento se considera agravada cuando involucra aspectos que aumentan la gravedad del delito, como la participación de funcionarios públicos, la afectación de bienes públicos o de la competencia económica, o cuando se realiza en detrimento de la administración pública o de los consumidores (García, 2019).

Por otro lado, Naveda (2019) señala que la colusión agravada implica una colaboración concertada que va más allá de la cooperación simple, teniendo un impacto significativo en áreas sociales, económicas o políticas, y es penalizada

severamente debido a sus consecuencias negativas para la sociedad y el mercado, así como por la violación de la confianza pública y la libre competencia.

Aquí el tipo penal se produce cuando el agente en su condición de funcionario o servidor público interviene directa o indirectamente en cualquier etapa de las modalidades de adquisición de bienes, servicios públicos o cualquier tipo de operaciones a cargo del Estado, mediante un acto de concertación con los particulares defrauda patrimonialmente al Estado, en este apartado, es sumamente relevante y necesario la existencia del perjuicio económico, que a diferencia de la colusión simple solo basta la intención de defraudar (Chávez, 2018, p. 32)

### **c. Origen del delito de colusión agravada**

En el Perú, la corrupción tiene sus orígenes desde la invasión española al contar con gobernantes corruptos. Hoy en día a casi 500 años la realidad no ha cambiado, por cuanto, la corrupción sigue enquistada en casi todas las entidades públicas, realizada por servidores y/o funcionarios públicos con el fin de obtener una ventaja económica, este hecho le genera grave perjuicio económico al Estado. Sobre la conducta ilícita de corrupción hoy en día se encuentra tipificado en el código penal, dentro de este abanico de delitos ubicamos al delito de Colusión, que sufrió algunas modificaciones desde julio de 2011, y fue dividido en colusión simple y agravada. En el texto normativo, hace referencia a los interesados que contratan con el Estado, concertando cierto favoritismo o direccionamiento, a cambio de una ventaja económica, también se le comprende a la relación jurídica entre el contratista (interesado) y el subcontratista, cuya relación afecta los recursos públicos (Garay, 2018, pp. 25-26).

El antecedente del delito de colusión se encuentra en el artículo 344° del código penal de 1924, hoy en día se ubica en el artículo 384° del código penal, cabe precisar

también, la influencia del Derecho comparado como es el caso del artículo 400° del código penal español, donde el legislador tomo como referencia en la construcción del tipo penal en nuestro país (Mandujano, 2017, 79).

El delito de colusión agravada, estipulado en el artículo 384 del Código Penal de Perú, constituye una transgresión contra la administración pública que involucra la colaboración entre un funcionario público y terceros con el objetivo de defraudar al Estado y causar un perjuicio económico considerable, conceptualizado como corrupción, la severidad se intensifica cuando el daño incide de forma significativa en el interés público o conlleva montos defraudados de gran importancia (Chanjan y Puchuri, 2019).

Respecto a ello Reategui (2017) señaló que la colusión agravada se perfeccionada cuando el agente, por medio de concertación con los terceros interesados, defrauda el patrimonio del Estado, en este hecho punible, se configura con la propia defraudación que se produce al patrimonio del Estado, luego de la concertación.

#### **d. Bien jurídico tutelado**

El bien jurídico tutelado en el delito de colusión no se limita únicamente al patrimonio estatal, sino que comprende también la regularidad, prestigio e intereses patrimoniales de la administración pública. La jurisprudencia de la Corte Suprema ha señalado que se protegen dos aspectos fundamentales: la actuación conforme al deber funcional inherente al cargo, y la imagen institucional del Estado. En ese sentido, cuando un funcionario o servidor público se colude con particulares, sustituye ilícitamente los intereses estatales por los propios, configurando un abuso de poder que afecta no solo el patrimonio público, sino también la confianza ciudadana en la transparencia de las contrataciones estatales (Reategui, 2025).

Desde una visión más amplia, la Corte Suprema y la doctrina resaltan que lo tutelado es la eficiencia y la confianza en la gestión de los recursos públicos, garantizando que estos se asignen de manera adecuada y en beneficio de la sociedad. Así, incluso en los casos donde no exista un perjuicio económico directo, la colusión es sancionada porque vulnera el deber de probidad y la expectativa social de integridad en los funcionarios. Esto se encuentra respaldado por la Constitución, cuyo artículo 76 enfatiza la importancia de proteger los procedimientos de contratación pública, asegurando que el uso de fondos estatales se realice con transparencia, eficiencia y en función del interés general (Reategui, 2025).

**e. La concertación en el delito de colusión**

Morán (2023) sostiene que, en el análisis del delito de colusión, es necesario identificar los elementos descriptivos y normativos presentes en sus dos modalidades: colusión simple y colusión agravada, tipificadas en el artículo 384° del Código Penal. En esta línea, se precisa que el primer término a considerar es el de funcionario o servidor público, concepto transversal a varios delitos contra la administración pública. Para su correcta comprensión, este requiere un juicio de valoración por parte del juez, quien debe remitirse al artículo 425° del mismo cuerpo normativo, donde se regulan estos sujetos, a fin de interpretar de manera adecuada el elemento normativo en cada caso concreto.

Por su parte, Jimenez (2018) señala que la colusión es un delito de infracción de deber, ya que su verbo rector, concertar, se sustenta en el deber funcional del servidor o funcionario público, en quien recae una especial relación de confianza con el Estado. En cuanto a la prueba, se destaca que la valoración probatoria debe realizarse bajo el sistema de la sana crítica, respetando las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Ello implica que el juez,

al apreciar las pruebas, debe formar convicción sobre los hechos de manera racional y razonada, garantizando una correspondencia coherente entre las evidencias y los hechos materia de análisis.

**f. Defraudación en el delito de colusión agravada**

En la colusión agravada, el término defraudare constituye el verbo rector que explica la esencia del delito. Este concepto implica engañar o timar al Estado, generando como consecuencia un perjuicio patrimonial efectivo al erario público. El funcionario público que actúa en colusión asume roles incompatibles con sus deberes, traicionando las expectativas de lealtad y probidad que le corresponden. Lo relevante para la tipicidad no es que el agente obtenga un beneficio personal, sino el hecho de que cause un daño económico al patrimonio público; el eventual provecho patrimonial solo incidirá en la individualización de la pena aplicable (Ortega, 2022).

La colusión agravada se perfecciona cuando la concertación ilícita entre el funcionario y el particular se traduce en una defraudación concreta al patrimonio del Estado. A diferencia de la colusión simple, que se configura únicamente con el acuerdo ilícito orientado a perjudicar al Estado, en la agravada es indispensable que dicho acuerdo se materialice en un perjuicio económico real. En este sentido, la diferencia sustancial entre ambas modalidades radica en que la colusión simple castiga la mera concertación, mientras que la colusión agravada sanciona la concertación seguida de la efectiva afectación del patrimonio público (Ortega, 2022).

**g. Teorías aplicables al delito de colusión**

El análisis del delito de colusión puede abordarse desde diferentes teorías jurídicas que permiten comprender su naturaleza, elementos constitutivos y consecuencias legales. Estas teorías ofrecen marcos conceptuales útiles para interpretar la conducta de los involucrados y precisar su responsabilidad penal, sobre ello se identifican:

Teoría del delito: Esta teoría se encarga de identificar las características esenciales que debe tener una conducta para que sea considerada un hecho punible. A lo largo del tiempo, ha evolucionado con distintas peculiaridades que han permitido una mejor comprensión dentro de la dogmática penal. Es fundamental para calificar si la conducta cometida puede ser imputada penalmente. En relación con la falta de calificación del extraneus en el delito de colusión, esta teoría ayuda a los juzgadores a ampliar adecuadamente el alcance jurídico de la normatividad que regula dicho delito (Instituto Hegel, 2021).

Teoría absoluta de la pena: Cárdenas (2018) sugiere "limitar los derechos de responsabilidad". Además, el sistema jurídico contempla "medidas de seguridad" para mitigar situaciones en las que el castigo no es práctico.

Teoría de la tridimensionalidad del derecho: Esta teoría permite realizar investigaciones jurídicas desde una perspectiva dialéctica, considerando tres elementos interrelacionados: la base del derecho, el fenómeno que lo transgrede, y su trayectoria. A través de esta teoría se busca identificar la causa de un problema y, a partir de ello, establecer soluciones para enfrentarlo (Flores, 2024, pp. 19-20).

Teoría de la Unidad del Título de Imputación: Esta teoría sostiene que, aunque el autor es quien comete el delito, también pueden ser considerados

participantes en el delito aquellas personas que no infringen el deber, como los funcionarios y particulares. Estos pueden ser sancionados como cómplices, ya que su actuación está vinculada al acto del autor del delito, con conocimiento del propósito y colaboración relevante para que se cumpla dicho propósito (Quispe y Taipe, 2018).

Teoría de la Ruptura de la Unidad de Imputación: Esta teoría subraya que los delitos especiales solo corresponden a funcionarios o servidores, excluyendo a los particulares, quienes deben responder por delitos comunes. Los intraneus son los responsables en los delitos especiales propios, ya que cumplen con las características exigidas por el tipo, mientras que los extraneus solo pueden tener responsabilidad jurídica si su actuación se subsume en un delito común. El problema de esta teoría surge en delitos especiales, ya que los intraneus responden como autores y los extraneus no serían punibles debido a la falta de un delito común (Ramírez, 2019).

Teoría del dominio del hecho: Propuesta por Hans Welzel, esta teoría sostiene que el autor es quien tiene el control consciente sobre el proceso causal que lleva al resultado del tipo penal. El autor tiene dominio sobre la realización del tipo, siendo el "señor del hecho". A diferencia de los partícipes, estos no tienen control sobre el hecho típico, sino que su dominio se limita a su intervención en el acto, sin tener influencia sobre el resultado final (Terán, 2020).

Teoría de infracción del deber: Desarrollada por Claus Roxin, esta teoría complementa la Teoría del dominio del hecho, al ser especialmente útil para identificar al autor y partícipe en los delitos de naturaleza especial. Se aplica

en los delitos contra la administración pública, donde el autor o partícipe infringe un deber específico (Sotomayor, 2020).

#### **h. La naturaleza jurídica del delito de colusión agravada**

El delito de colusión se enmarca dentro de los delitos contra la Administración Pública cuando es cometido por un funcionario o servidor público. En cuanto a sus elementos constitutivos, respecto a la tipicidad objetiva, se identifican dos bienes jurídicos: el bien jurídico genérico y el específico. Como bien jurídico genérico se encuentra el normal y correcto funcionamiento de la Administración Pública, mientras que como bien jurídico específico se destacan el prestigio y los intereses patrimoniales de la Administración Pública. Estos intereses se reflejan en la idoneidad y el celo profesional en el cumplimiento de las obligaciones funcionales por parte de los funcionarios o servidores públicos (Valdera, 2022, p. 34).

También se debe considerar que, en el caso de la "colusión desleal", ahora denominada colusión simple o agravada, el funcionario o servidor público se ha concertado con los terceros interesados para defraudar los intereses de la administración pública. Este delito implica una participación necesaria en la modalidad de encuentro, o bien el funcionario o servidor público se ha interesado en promover un beneficio personal o de terceros. Si bien existe una determinación específica respecto al tipo penal, también hay una configuración que presenta características similares y que debe ser considerada en el análisis, como es el caso de la "negociación incompatible". En este último, el funcionario o servidor público se interesa en determinadas relaciones contractuales u operacionales, constituyendo así un acto propio del funcionario o servidor público. La diferencia radica en la forma o los medios de afectación del interés patrimonial del Estado: en uno se da a través de

la concertación entre dos personas, y en el otro se da a través del interés unilateral del sujeto especial (Valdera, 2022, p. 35).

El tipo agravado de colusión constituye un delito de peligro abstracto dirigido contra la actividad contractual del Estado, y un delito de lesión respecto al patrimonio público, el cual solo puede derivarse de la concertación parcializada contra los intereses del Estado. En este sentido, la colusión agravada "se consuma en el momento en que se produce un perjuicio efectivo al patrimonio del Estado a través de los acuerdos colusorios materializados con ese fin". Así, la naturaleza de la colusión es un delito de peligro abstracto, ya que la conducta típica consiste en concertarse para defraudar al Estado, mientras que, en su modalidad agravada, el delito se materializa con la defraudación al patrimonio estatal (Medina, 2019, p. 43).

#### **i. Elementos típicos de la colusión agravada**

La colusión agravada constituye una forma más grave del delito de colusión, caracterizada por una mayor afectación al patrimonio del Estado y a la transparencia en la contratación pública. Su estudio exige identificar los elementos típicos que configuran esta modalidad, los cuales permiten delimitarla y diferenciarla de la colusión simple, en atención a ello Chanjan et al. (2021), señala:

Sujeto activo: En el delito de colusión agravada, el sujeto activo solo puede ser un funcionario o servidor público que, en virtud de sus atribuciones, tenga competencia para participar en procesos de contratación, adquisición, concesión o cualquier otra operación económica del Estado. No cualquier funcionario puede ser autor de este delito: se exige que su cargo le otorgue la facultad de intervenir en la toma de decisiones vinculadas a la gestión de recursos públicos. Por ejemplo, pueden serlo alcaldes, gobernadores

regionales, jefes de logística, presidentes de comités de selección, directores de obra, entre otros. La doctrina resalta que se trata de un delito especial propio, pues requiere esta cualidad de funcionario para ser configurado.

Sujeto pasivo: El sujeto pasivo es siempre el Estado, entendido en su concepción amplia. Esto significa que el perjuicio puede recaer sobre ministerios, gobiernos regionales, municipalidades provinciales o distritales, organismos constitucionalmente autónomos (como el Poder Judicial o el Ministerio Público), universidades públicas, e incluso entidades de derecho público como ESSALUD o sociedades de beneficencia. En todos los casos, lo que se ve afectado es el patrimonio público, ya sea por la disminución directa de fondos estatales, por un uso indebido de los mismos o por la obtención de beneficios injustificados por parte de los particulares coludidos.

Conducta típica: El verbo rector del delito es concertar, entendido como el acuerdo ilícito entre el funcionario público y un particular para defraudar al Estado. Este acuerdo, por lo general, se realiza de manera clandestina y encubierta, lo que dificulta su detección mediante pruebas directas. La concertación puede manifestarse en distintas fases de la contratación pública: en la elaboración de las bases, en la calificación de postores, en la adjudicación de la buena pro o durante la ejecución del contrato. Ejemplos típicos son el direccionamiento de licitaciones, la aceptación de documentos falsos, la introducción de requisitos innecesarios para favorecer a un postor o la firma de adendas que desnaturalizan el contrato inicial.

Elemento adicional en la colusión agravada: La diferencia esencial entre la colusión simple y la colusión agravada está en que esta última exige la

existencia de un perjuicio patrimonial efectivo en contra del Estado. Dicho perjuicio se traduce en una afectación económica concreta y medible, producto del acuerdo ilícito. Entre las formas más comunes se encuentran la sobrevaloración de contratos (obras que se pagan muy por encima de su valor real), pagos indebidos por bienes o servicios no entregados o deficientes, incumplimientos deliberados de lo pactado que generan sobrecostos, y la celebración de adendas irregulares que incrementan injustificadamente el presupuesto. Este requisito convierte a la colusión agravada en una modalidad especialmente grave, pues no se queda en el pacto ilícito, sino que se concreta en un daño tangible a los recursos del Estado (pp. 120-121)

#### **j. Dimensiones del delito de colusión**

Para el desarrollo de la presente investigación, se identificaron las siguientes dimensiones:

El sujeto del acto corruptivo es la persona, empresa u organización que participa activamente en la ejecución de la conducta corrupta. Este sujeto puede ser una entidad individual o colectiva que desempeña diversos roles dentro del acto corruptivo, como líder, facilitador o beneficiario directo de la colusión (Trejo, 2021).

El perjuicio del acto corruptivo hace referencia al daño o impacto negativo que este comportamiento ocasiona en la competencia, el mercado y/o los consumidores. Este perjuicio puede manifestarse en precios elevados, reducción de la calidad de productos o servicios, menor variedad de opciones para los consumidores o cualquier otro efecto que distorsione el funcionamiento eficiente del mercado (Rastrollo, 2021).

La modalidad del acto corruptivo describe la forma específica en que se lleva a cabo la conducta corrupta. Esto puede incluir prácticas como la fijación de precios, la división de territorios, la manipulación de licitaciones u otras estrategias diseñadas para eliminar o restringir la competencia en el mercado, con el objetivo de obtener beneficios injustos (Zavaleta, 2023).

La sanción del acto corruptivo se refiere a las consecuencias legales y/o administrativas impuestas a los responsables de la colusión. Estas sanciones pueden incluir multas económicas, prohibiciones para participar en contratos gubernamentales, penas de prisión para los involucrados o cualquier otra medida destinada a prevenir y castigar este comportamiento (Hurtado, 2021).

#### **k. Crítica del delito de colusión**

El delito de colusión ha sido objeto de diversas críticas en el ámbito jurídico, debido a la complejidad de su configuración, las dificultades probatorias y las interpretaciones dispares en la jurisprudencia, donde estas observaciones permiten cuestionar su eficacia práctica y proponer mejoras que fortalezcan la lucha contra la corrupción en las contrataciones públicas.

El acuerdo colusorio: El acuerdo colusorio no debe entenderse solo desde la protección de bienes jurídicos, sino también desde los elementos que permiten valorar el injusto en su contexto social, especialmente cuando suele confundirse con la negociación incompatible. Ambos delitos son dolosos, requieren de un funcionario o servidor público y sancionan el fraude en contrataciones estatales, pero presentan diferencias que justifican su regulación independiente. La colusión castiga el fraude en adquisiciones, obras, servicios, concesiones u operaciones a cargo del Estado, mientras que la negociación incompatible sanciona el fraude en cualquier contrato u

operación. Además, en la colusión el término “operación” se refiere a un acto bilateral, mientras que en la negociación incompatible abarca también actos unilaterales, lo que amplía su alcance. Finalmente, la negociación incompatible se configura mediante un interés indebido, en tanto que la colusión exige un acuerdo directo entre el funcionario y el postor, mostrando así su carácter específico (Vidal, 2018, pp. 54-55)

La valoración social del legislador: Las penas para el delito de colusión simple y el delito de negociación incompatible son prácticamente iguales, ya que la pena por colusión varía de 3 a 6 años, mientras que la negociación incompatible se sanciona con penas de 4 a 6 años. Esta situación sugiere que el legislador no ha identificado la ausencia de un elemento que distinga y agrave el injusto en el caso de la colusión, lo que podría llevar a una interpretación más rigurosa de ambos delitos y una diferenciación más clara en las sanciones correspondientes.

La colusión promueve la impunidad: El artículo 384° del Código Penal vigente regula dos formas de colusión. El primer párrafo sanciona la colusión simple, entendida como el acuerdo para defraudar al Estado sin que se produzca necesariamente un perjuicio efectivo, lo que la convierte en un delito de peligro. El segundo párrafo sanciona la colusión agravada, que implica una defraudación patrimonial concreta cometida mediante concertación, configurándose como un delito de resultado. La Corte Suprema, en jurisprudencia vinculante, ha precisado esta diferencia, subrayando que, en el caso de la colusión simple, el perjuicio es potencial, mientras que en la colusión agravada se da un daño real y efectivo al patrimonio del Estado. Esta distinción resalta cómo las consecuencias jurídicas varían dependiendo de la

magnitud del perjuicio, lo que podría llevar a una percepción de impunidad en los casos de colusión simple. Así, la colusión simple se concibe como un delito básico, al describir una conducta criminalizada, mientras que la colusión agravada es un delito derivado, pues parte de la colusión simple y le añade una circunstancia calificante: el perjuicio patrimonial. De esta manera, se reconoce que la redacción del segundo párrafo del artículo 384° no responde a un catálogo de circunstancias específicas, sino a la adición de un elemento que eleva la gravedad del delito (Vidal, 2018, pp. 59-60).

#### **1. Prueba y acreditación de la colusión agravada**

Chanjan et al. (2021) señala que la naturaleza clandestina del delito de colusión agravada convierte a la concertación en un acto difícil de probar directamente. Es poco frecuente que existan registros escritos, grabaciones o testimonios que acrediten de manera explícita el acuerdo ilícito entre el funcionario y el particular. Por esa razón, la jurisprudencia peruana ha señalado que la prueba indiciaria resulta fundamental para acreditar la responsabilidad penal en estos casos. Esta prueba permite inferir la existencia del acuerdo colusorio a partir de hechos periféricos, conductas irregulares o circunstancias que, analizadas en conjunto, conducen razonablemente a la convicción de que se produjo la concertación ilícita.

Entre los indicios más relevantes que se valoran están: la participación de un único postor en un proceso de selección, lo que revela falta de competencia real; la sobrevaloración de precios, que genera un perjuicio económico evidente; la inclusión de requisitos arbitrarios o innecesarios en las bases de licitación para favorecer a un proveedor específico; la modificación injustificada de los contratos mediante adendas que incrementan desproporcionadamente los costos; y la celeridad inusual en los plazos de adjudicación, que impide la participación de otros postores. La

valoración de estos indicios, conforme a las reglas de la lógica y la experiencia, permite sostener la existencia del acuerdo colusorio y, con ello, el perjuicio patrimonial al Estado (Chanjan et al., 2021).

### **m. Formas de colusión**

Las formas de concertaciones colusorias son muy variadas, en atención a ello Contreras y Mariños (2021) destaca las siguientes:

**Concertación directa:** Se produce cuando el funcionario público establece un acuerdo colusorio de manera directa con los particulares involucrados. En este caso, el funcionario negocia las condiciones del contrato, su direccionamiento o alguna condición específica durante su ejecución con los terceros implicados.

**Concertación interpuesta:** En esta modalidad, el funcionario público utiliza a terceros como intermediarios para facilitar la concertación colusoria. El acuerdo no se realiza directamente entre el servidor público y el tercero, sino que se establece a través de personas que actúan como puentes en el acto colusorio.

**Concertación idónea:** La concertación debe ser adecuada para generar un peligro real para los intereses del Estado. Según la Corte Suprema, en el Recurso de Nulidad N° 2712-2014, los acuerdos colusorios deben ser lo suficientemente idóneos como para perjudicar el patrimonio del Estado y comprometer indebidamente los recursos públicos.

**Concertación inidónea:** Si la concertación no tiene la capacidad de generar un riesgo significativo de afectar los bienes jurídicos protegidos o de transgredir el tipo penal, no se puede configurar el delito de colusión.

Concertación clandestina: Las concertaciones colusorias suelen ser clandestinas, ya que los involucrados realizan sus acuerdos al margen de la legalidad, buscando ocultar sus intenciones fraudulentas para evitar dañar el patrimonio o los intereses estatales.

Concertación onerosa: En esta modalidad, el interesado ofrece un pago o beneficio a cambio de obtener una ventaja en un contrato público. También puede suceder que el funcionario público solicite un beneficio patrimonial o no a cambio de orientar el proceso a favor del interesado. Si el funcionario solicita una ventaja, se configuraría un concurso de delitos entre colusión ilegal y corrupción de funcionarios, específicamente en la modalidad de cohecho pasivo o cohecho pasivo impropio.

Concertación gratuita: Aunque no haya una contraprestación inmediata, puede existir una promesa de beneficio futuro, o bien el funcionario público podría concertar con el interesado para beneficiarlo en algún contrato como un favor o en agradecimiento.

Concertación por actos concluyentes: Esta modalidad ocurre cuando el funcionario público fracciona el proceso de contratación para beneficiar al interesado, eludiendo el procedimiento de selección correspondiente, lo que hace que el proceso sea más susceptible a prácticas colusorias (pp. 131-132).

#### **n. Sanciones en la colusión agravada**

El ordenamiento jurídico peruano establece sanciones severas para quienes cometen colusión agravada, precisamente porque este delito afecta de manera directa al patrimonio público y a la confianza en la administración estatal. El artículo 384 del Código Penal dispone que la pena para esta modalidad es de privación de libertad no

menor de 6 ni mayor de 15 años, lo que refleja la gravedad con la que el legislador concibe la conducta. Además, la sanción se complementa con la inhabilitación del funcionario público, lo que implica que no podrá volver a ejercer funciones en el Estado, ni ocupar cargos de confianza, ni participar en procesos de contratación pública (Cabrera, 2020).

Asimismo, el funcionario condenado queda obligado a resarcir el daño económico ocasionado al Estado, devolviendo o indemnizando el monto que fue defraudado como consecuencia del acuerdo ilícito. Este conjunto de sanciones cumple una doble finalidad: por un lado, busca castigar ejemplarmente al infractor, y por otro, disuadir a futuros funcionarios de aprovecharse de su cargo en beneficio propio. En este sentido, la pena privativa de libertad, sumada a la inhabilitación y a la obligación de reparación civil, refuerzan el mensaje de intolerancia frente a la corrupción y garantizan que la sanción no solo tenga un efecto punitivo, sino también preventivo en la gestión pública (Chanjan et al., 2021).

**o. Criterios para identificar la concertación en el delito de colusión**

La concertación constituye el núcleo del delito de colusión, pero su identificación no siempre resulta evidente, ya que puede manifestarse de manera expresa o tácita. Por ello, la jurisprudencia y la doctrina han establecido diversos criterios que permiten reconocer cuándo existe un acuerdo ilícito entre el funcionario público y el particular, asegurando así una correcta tipificación de la conducta, sobre ello Morán (2023) distingue:

Indicios: La concertación en el delito de colusión suele comprobarse a través de indicios, pues en la mayoría de casos no existen pruebas directas del acuerdo ilícito. Estos indicios pueden estar vinculados tanto al funcionario público como al particular que participa en la contratación. En el caso del

funcionario, se consideran señales como expedientes técnicos con requisitos excluyentes, metrados sobredimensionados, plazos excesivos en la ejecución de obras, estudios de mercado irregulares, certificaciones presupuestales sin sustento, designación irregular de comités especiales o pagos por trabajos no ejecutados. En el caso del particular, algunos indicios son la presentación de cartas fianza falsas, certificados de profesionales inexistentes o contratos adulterados para simular experiencia. Todos estos elementos sirven como parámetros objetivos que permiten inferir la existencia de una concertación.

Roles de los sujetos intervinientes: Otro criterio fundamental para identificar la concertación es analizar los roles que cumplen los sujetos intervinientes. El funcionario público, en virtud de su condición especial, tiene el deber de proteger el patrimonio del Estado y actuar con probidad y lealtad. Cuando incumple este rol, su responsabilidad penal se justifica en la infracción de esos deberes funcionales. Por su parte, el particular, en su condición de ciudadano o proveedor, tiene el rol general de no dañar. Si quebranta este deber al participar en un acuerdo colusorio, asume también responsabilidad penal. En síntesis, la identificación de la concertación pasa por verificar si cada sujeto incumplió los roles que la sociedad y la ley le asignan.

Normas extrapenales: Las normas extrapenales también cumplen un papel clave en la identificación de la concertación. Estas regulaciones administrativas y de contratación pública fijan los deberes y límites que deben observar los funcionarios en procesos de licitación, adjudicación o ejecución de obras. Cuando un funcionario incumple esas disposiciones y genera un riesgo jurídicamente relevante, se configura una señal de concertación. Así, la revisión de los marcos normativos aplicables —como las reglas sobre

elaboración de expedientes técnicos, estudios de mercado, conformación de comités o supervisión de obras— permite determinar si existió una vulneración del deber funcional. En consecuencia, las normas extrapenales actúan como parámetros objetivos de control que ayudan a establecer si la conducta analizada encaja dentro del delito de colusión (pp. 28-30).

**p. Tipicidad objetiva del delito de colusión agravada**

En atención a la tipificación objetiva del tipo penal colusión, según lo establecido Art. 384 del Código Penal del Perú, se compone por tres elementos.

Acuerdo colusorio: El acuerdo colusorio constituye el núcleo del delito de colusión, pues se entiende como el acto de concertación ilícita entre un funcionario o servidor público y los interesados en una contratación. Este acuerdo no es una simple coincidencia de voluntades, sino una convergencia clandestina destinada a defraudar al Estado y obtener un beneficio indebido. En el derecho penal, la existencia de dicho acuerdo es un elemento esencial y verificable, sin el cual no puede configurarse la tipicidad del delito. No obstante, para que el acuerdo colusorio tenga efectos jurídicos en el ámbito penal, es indispensable que se demuestre que el perjuicio ocasionado al Estado fue consecuencia directa de esa concertación ilícita.

Defraudación. La defraudación, por su parte, es el resultado de la vulneración del deber funcional que recae en el servidor público, y se manifiesta como un engaño o estafa al interés público. Se configura cuando el funcionario quebranta la confianza que el Estado ha depositado en él, actuando en beneficio propio o de terceros en lugar de velar por el interés general. Esta conducta implica sustituir las legítimas expectativas del Estado

por intereses particulares, lo que representa una traición a los principios de probidad, legalidad y lealtad que rigen la función pública. La doctrina explica que la defraudación puede entenderse tanto de manera abstracta, como incumplimiento del deber oficial, como de manera concreta, al evidenciarse en un fraude específico que daña el patrimonio estatal.

Perjuicio: El perjuicio constituye el efecto tangible y material de la defraudación en el delito de colusión agravada. Este se traduce en un daño o menoscabo a los intereses económicos y patrimoniales del Estado, como consecuencia del acuerdo ilícito entre funcionarios públicos y los particulares interesados. Dicho perjuicio puede manifestarse en la sobrevaloración de bienes y servicios, en pagos indebidos por trabajos no ejecutados, en la ejecución deficiente de obras públicas o en cualquier situación que implique un detrimento real a los fondos estatales. Es importante precisar que, dentro de la defraudación, el perjuicio no solo representa una afectación contable o financiera, sino también una pérdida en términos de confianza pública y eficiencia en el uso de los recursos (Cherres, 2024, pp. 27-28).

#### **q. La configuración del delito de colusión**

La configuración del delito de colusión se determina a partir de los elementos que definen su estructura típica y permiten diferenciarlo de otros ilícitos contra la administración pública, sobre ello Aquino (2021) sostiene:

El tipo base: Delito de peligro abstracto: El tipo base del delito de colusión se configura cuando un funcionario público se concierta con un particular con el fin de defraudar al Estado, aunque dicho perjuicio no llegue a concretarse. La norma describe un delito de peligro abstracto, pues lo sancionable no es el

daño real sino la amenaza que genera la concertación en la imparcialidad de la contratación pública. La doctrina lo considera un delito “mutilado de dos actos”, donde basta la intención de defraudar sin necesidad de consumir el resultado. Así, se protege el principio de objetividad y la igualdad en los procesos de selección, evitando que intereses privados se antepongan a los públicos. El riesgo que crea el acuerdo ilícito constituye por sí mismo la conducta incriminada. En consecuencia, el delito se consuma con la concertación parcializada y la finalidad defraudatoria, sin requerir la obtención de un beneficio económico (Aquino, 2021).

La acreditación de la concertación para defraudar: La prueba indiciaria. Un aspecto crucial para la configuración de la colusión simple radica en la acreditación de la concertación ilícita, lo que muchas veces debe demostrarse mediante prueba indiciaria. No siempre se cuenta con pruebas directas, por lo que los jueces recurren a factores objetivos como postores únicos, precios sobrevalorados, requisitos innecesarios o la simulación de un proceso de contratación. Estos indicios permiten inferir razonablemente la existencia de un acuerdo colusorio típico que pone en peligro la actividad contractual del Estado. Sin embargo, algunas instancias judiciales han desestimado tales pruebas, reduciéndolas a simples infracciones administrativas. Esto ha generado absoluciones en casos donde existían claros elementos de concertación ilícita, como lo evidenció el Recurso de Nulidad N° 1730-2011. En definitiva, la prueba indiciaria resulta esencial para acreditar la concertación defraudatoria, dado que rara vez puede probarse de manera directa (Córdova, 2018).

#### **r. Puntos problemáticos en el delito de colusión**

Aquino (2021) señala que la colusión se configura como un tipo penal de encuentro, ya que exige la participación conjunta de al menos dos sujetos: el funcionario o servidor público y el particular interesado. La tipicidad solo se concreta cuando ambas voluntades coinciden en un acuerdo clandestino con la finalidad de defraudar al Estado, siendo la concertación el núcleo del delito. La intervención del particular debe ser directa en el pacto, pues actos neutrales no lo convierten en cómplice. En este marco, se distinguen tres roles: el funcionario público, el particular y el cooperador necesario. Cada uno cumple funciones específicas y requiere un tratamiento penal diferenciado. El interesado no es autor directo, pero puede ser considerado cómplice primario cuando su participación resulta determinante. No obstante, si la ley no prevé sanción expresa para ciertos partícipes, sus conductas deben quedar impunes. Desde un enfoque político-criminal, se plantea la necesidad de ampliar la punición del interesado, como ocurre en otros delitos de corrupción.

Por su esencia, la colusión es un delito de acción positiva, ya que la concertación requiere maniobras activas como arreglos o manipulaciones de procesos. No se configura por mera omisión, salvo que el funcionario, en posición de garante, permita dolosamente que otros concierten en perjuicio del Estado. La jurisprudencia peruana ha precisado que la concertación solo puede producirse de manera comisiva, quedando excluidas la negligencia o la falta de diligencia administrativa como supuestos típicos. Asimismo, en la colusión agravada, el perjuicio patrimonial al Estado constituye un elemento esencial que debe acreditarse mediante pericia técnica o contable. Esta prueba es indispensable para demostrar la magnitud del daño económico y diferenciar la colusión simple, donde basta la concertación, de la colusión agravada, que exige un daño patrimonial real (Aquino, 2021).

**s. Derecho comparado respecto al delito de colusión y corrupción**

El derecho comparado del delito de colusión permite analizar cómo distintos países regulan y sancionan este acto ilícito que afecta la contratación pública, su estudio facilita identificar similitudes y diferencias normativas, además, ofrece referentes útiles para fortalecer la legislación nacional contra la corrupción, en atención a ello Transparencia Internacional (2022) realiza un análisis sobre las siguientes naciones:

Chile: En Chile, la colusión en contrataciones públicas se considera un atentado contra la probidad y la libre competencia. El Código Penal sanciona a funcionarios que intervienen en actos de corrupción, mientras que la Ley 20.393 establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos como soborno, negociación incompatible y administración desleal. Además, el sistema de compras públicas “ChileCompra” ha sido reconocido como un modelo regional por sus mecanismos de transparencia. Sin embargo, persisten casos de colusión en licitaciones municipales y de servicios básicos, lo que demuestra que la normativa requiere fortalecimiento en materia de control y fiscalización.

Colombia: El delito equivalente a la colusión en Colombia se encuentra tipificado como interés indebido en la celebración de contratos en el Código Penal. A ello se suma la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), que refuerza la transparencia y el control en los procesos de contratación estatal. La Procuraduría General y la Fiscalía tienen facultades para investigar y sancionar a funcionarios y contratistas que incurran en estas conductas. La legislación busca equilibrar prevención y sanción, pero la práctica muestra que los contratos públicos siguen siendo uno de los escenarios más vulnerables a la corrupción.

Brasil: El caso Lava Jato evidenció una red estructural de colusión entre funcionarios, partidos políticos y grandes empresas contratistas, lo que motivó

reformas legales. La Ley Anticorrupción (Ley 12.846/2013) introdujo sanciones administrativas y civiles para personas jurídicas involucradas en sobornos y fraudes contractuales. Además, la legislación exige que empresas que contratan con el Estado implementen programas de *compliance* como requisito de integridad. Paralelamente, los funcionarios públicos que participan en colusión enfrentan penas de prisión y sanciones de inhabilitación.

México: En México, la Ley General de Responsabilidades Administrativas sanciona tanto a servidores públicos como a particulares que incurran en actos de colusión, soborno o tráfico de influencias. El Sistema Nacional Anticorrupción articula instituciones encargadas de prevenir y sancionar estas conductas. En materia penal, se contemplan figuras como cohecho, peculado y abuso de atribuciones, que abarcan actos típicos de corrupción en contrataciones públicas.

Argentina: El Código Penal argentino tipifica diversos delitos contra la administración pública, incluyendo cohecho, tráfico de influencias y negociaciones incompatibles, los cuales guardan relación con la colusión en la contratación estatal. Desde 2018, la Ley 27.401 introdujo la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos de corrupción, obligando a implementar programas de integridad en las empresas que contratan con el Estado. La Oficina Anticorrupción supervisa y propone medidas de transparencia en licitaciones y obras públicas.

Ecuador: En Ecuador, la corrupción en la contratación pública se sanciona a través del Código Orgánico Integral Penal, que tipifica delitos como cohecho, peculado y colusión en los procesos estatales. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece procedimientos de licitación que

deben observar principios de transparencia y concurrencia. Sin embargo, múltiples informes revelan que la manipulación de pliegos, la adjudicación direccionada y la sobrevaluación de contratos siguen siendo prácticas frecuentes. En los últimos años, se ha reforzado la exigencia de controles internos y de cumplimiento normativo para empresas proveedoras del Estado.

Bolivia: El marco jurídico boliviano contempla la colusión y corrupción de funcionarios dentro de la Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz (Ley N.º 004 de 2010), que establece sanciones penales para funcionarios que concierten ilícitamente en contrataciones públicas. Asimismo, regula la responsabilidad penal de personas jurídicas en ciertos supuestos de corrupción. A pesar de la existencia de esta ley, informes internacionales destacan que la politización de la justicia y la falta de independencia institucional limitan su eficacia. La corrupción en obras públicas y compras estatales continúa siendo uno de los principales desafíos del país.

Uruguay: Uruguay cuenta con un marco normativo sólido, en el que el Código Penal tipifica delitos de corrupción como el cohecho, el abuso de funciones y la conjunción del interés personal y público en contratos estatales. Además, la Ley de Transparencia (Ley N.º 17.060) refuerza la prevención de la corrupción y obliga a la rendición de cuentas en contrataciones públicas. Si bien los índices de corrupción en Uruguay son bajos en comparación con otros países de la región, los organismos de control insisten en fortalecer los sistemas de compliance y auditoría en los contratos de infraestructura de gran envergadura (pp. 17-25)

# **CAPÍTULO III:**

# **METODOLOGÍA**

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

##### **3.1.1. SEGÚN SU PROFUNDIDAD**

###### **a. Descriptiva**

Como lo refiere Abreu (2014) este tipo de método de investigación “busca un conocimiento inicial de la realidad que se produce de la observación directa de la investigación y del conocimiento que se obtiene mediante la lectura o estudio de las informaciones aportadas por otros autores” (p.198).

La presente investigación fue de tipo descriptiva, porque se orientó a caracterizar las cláusulas de anticorrupción incorporadas en los contratos públicos, así como el tratamiento del delito de colusión agravada en las carpetas fiscales del Distrito Fiscal de Santa durante el año 2024, a través de la revisión documental y el estudio de casos, se describieron los elementos normativos, contractuales y procesales relevantes, sin manipular variables, permitiendo comprender la forma en que dichas cláusulas se presentaron y fueron consideradas en la práctica fiscal.

###### **b. Correlacional**

Hernández (2014) señala que la investigación correlacional es aquella que tiene como finalidad analizar y establecer la relación existente entre dos o más fenómenos o categorías de estudio, sin pretender demostrar relaciones de causalidad ni manipular variables, limitándose a identificar la forma en que dichos elementos se vinculan o se presentan conjuntamente dentro de un determinado contexto.

La investigación fue de tipo correlacional, debido a que permitió analizar la relación existente entre las cláusulas de anticorrupción incorporadas en los contratos públicos y el delito de colusión agravada, a partir del estudio de carpetas fiscales tramitadas en el Distrito Fiscal de Santa durante el año 2024, donde dicho análisis se realizó desde una perspectiva jurídica, sin recurrir a mediciones estadísticas, sino mediante la identificación y comparación de la forma en que dichas cláusulas se encontraron vinculadas al tratamiento del delito en los casos examinados.

### **c. Propositiva**

Aranzamendi (2013) argumenta que una investigación es propositiva “cuando el investigador al dar cuenta de un vacío o laguna en la normatividad jurídica, podríamos cuestionar normas existentes, determinar límites e insuficiencias, para posteriormente plantear una nueva propuesta teórica o legislativa” (p. 83).

La investigación fue de tipo propositiva, porque a partir de los resultados obtenidos en el análisis de las carpetas fiscales y de la identificación de las limitaciones en la aplicación de las cláusulas de anticorrupción en los contratos públicos, se formularon propuestas normativas y jurídicas orientadas a fortalecer su aplicación frente al delito de colusión agravada en el Distrito Fiscal de Santa, estas propuestas se sustentaron en el análisis descriptivo y correlacional desarrollado, con la finalidad de contribuir a la mejora del marco normativo y de la práctica institucional.

## **3.1.2. SEGÚN SU APLICACIÓN O PROPÓSITO:**

### **a. Básica**

Witker (2009), señala que la investigación básica, también llamada investigación pura o fundamental, se enfoca en la creación de teorías y conceptos al identificar

leyes o principios generales a través del descubrimiento, donde su objetivo principal es desarrollar un entendimiento profundo de fenómenos o principios fundamentales, sin necesariamente buscar aplicaciones prácticas inmediatas.

La investigación fue de tipo básica porque busca investigar y analizar la relación entre las cláusulas anticorrupción y el delito de colusión, sin un enfoque práctico o de intervención directa, centrándose en generar conocimiento teórico sobre el impacto de estas cláusulas en el contexto del Distrito Fiscal de Santa.

### **3.1.3. SEGÚN SU ENFOQUE:**

#### **a. Cualitativo**

Autores como Hernández et al. (2014) sostienen que la investigación cualitativa tiene como finalidad comprender los fenómenos dentro de su entorno natural, interpretando las vivencias, significados y percepciones de los sujetos involucrados. Para ello, recurre a diversos instrumentos de recolección de información, con el propósito de explorar y describir la realidad de forma integral y profunda.

La investigación adoptó un enfoque cualitativo porque se orientó a analizar e interpretar el contenido jurídico de las cláusulas anticorrupción y su aplicación práctica frente al delito de colusión agravada, a partir del estudio de casos y documentos. Este enfoque permitió comprender la forma en que operan dichas cláusulas en la realidad fiscal, así como las limitaciones normativas y operativas que inciden en su eficacia.

## **3.2. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN**

### **3.2.1. MÉTODOS GENERALES DE INVESTIGACIÓN**

#### **a. Método inductivo**

Según Arias (2020), el método inductivo se basa en realizar observaciones específicas para establecer leyes o principios generales, a su vez, también puede

partir de una ley universal y, utilizando la lógica o principios intermedios, generar deducciones verificables en la práctica.

La tesis utilizó el método inductivo porque se basó en observar datos específicos, como el cumplimiento de las cláusulas anticorrupción y la incidencia del delito de colusión en el Distrito Fiscal de Santa, para luego establecer conclusiones generales sobre la relación entre ambas variables, permitiendo generar teorías y conclusiones basadas en la recolección y análisis de datos concretos y observar patrones o relaciones significativas en la práctica.

#### **b. Método descriptivo**

Sobre ello, Hernández (2014) indica que, mediante estudios descriptivos, se busca especificar las propiedades, características y perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos u otros fenómenos analizados.

La investigación empleó el método descriptivo, porque permitió detallar y caracterizar las cláusulas de anticorrupción incorporadas en los contratos públicos, así como los elementos del delito de colusión agravada contenidos en las carpetas fiscales analizadas. Mediante este método se describieron las características normativas, contractuales y procesales relevantes, sin manipular variables, proporcionando una visión clara y ordenada del fenómeno jurídico estudiado en el Distrito Fiscal de Santa durante el año 2024.

### **3.2.2. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA**

#### **a. Método dogmático - jurídico:**

Agudelo (2018) señala que la dogmática “se constituye un método moderno de investigación desde los problemas jurídicos en la práctica legal, donde el investigador

valora normas de derecho de distintos órdenes con la finalidad de proponer una alternativa normativa para el problema jurídico” (p.32).

La investigación utilizó el método dogmático-jurídico, porque se centró en el análisis sistemático e interpretativo de las normas jurídicas que regulan las cláusulas de anticorrupción en los contratos públicos y el delito de colusión agravada. Mediante este método se examinaron disposiciones legales, doctrina y criterios fiscales contenidos en las carpetas fiscales analizadas, lo que permitió comprender el alcance normativo de dichas cláusulas y su tratamiento jurídico dentro del marco penal y administrativo vigente.

#### **b. Método funcional**

Anchono (2012) indica que el método funcional “parte del contacto directo con la realidad concreta que se analiza para luego generalizarla, por lo que es principalmente inductivo, teniendo la casuística y la jurisprudencia como sus bases fundamentales” (p. 65).

La investigación empleó el método funcional, porque permitió analizar el funcionamiento práctico de las cláusulas de anticorrupción dentro de los contratos públicos y su desempeño real frente al delito de colusión agravada, a partir del estudio de carpetas fiscales del Distrito Fiscal de Santa durante el año 2024. Este método facilitó evaluar cómo dichas cláusulas operaron en la práctica fiscal, identificando su utilidad, limitaciones y efectos en el tratamiento del delito, más allá de su formulación normativa.

#### **c. Método hermenéutico:**

“Es el método básico del conocimiento científico que permite la observación de los hechos o fenómenos de hechos fácticos y su interpretación para determinar su significado y su sentido” (Aranzamendi, 2013, p. 101)

La investigación empleó el método hermenéutico, debido a que fue necesario interpretar el contenido y alcance de las cláusulas de anticorrupción incorporadas en los contratos públicos, así como las disposiciones legales y criterios fiscales vinculados al delito de colusión agravada. A través de este método se analizó el significado jurídico de las normas y documentos contenidos en las carpetas fiscales, permitiendo comprender su aplicación e interpretación en contextos concretos, sin limitarse a una lectura literal de los textos normativos.

#### **d. Método sociológico - jurídico:**

Ramos (2002) señala que “el uso de este método puso en práctica la parte más sensible del ser humano, dejando de lado el juicio crítico que hace el investigador, para así ceñirse únicamente al ser observador de lo evidente” (p. 56)

La investigación empleó el método sociológico–jurídico, porque permitió analizar el Derecho no solo desde su formulación normativa, sino también desde su aplicación en la realidad social e institucional. A través de este método se examinó cómo las cláusulas de anticorrupción en los contratos públicos operaron en la práctica fiscal frente al delito de colusión agravada, considerando el contexto institucional del Distrito Fiscal de Santa durante el año 2024 y las dinámicas reales evidenciadas en las carpetas fiscales analizadas.

### **3.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.3.1. DISEÑO CUALITATIVO**

Autores como Ñaupas et al. (2018) manifiestan que el diseño cualitativo tiene que ver con “la referencia a caracteres, atributos, esencia, totalidad o propiedades no cuantificables, que describen, comprenden y explican mejor los fenómenos, acontecimiento y acciones del grupo social o del ser humano” (p. 140).

La investigación adoptó un diseño cualitativo, porque se orientó al análisis jurídico e interpretativo de las cláusulas de anticorrupción en los contratos públicos y del delito de colusión agravada, a partir del estudio de carpetas fiscales del Distrito Fiscal de Santa durante el año 2024. Este diseño permitió comprender el contenido, la aplicación y el significado de dichas cláusulas en contextos reales, sin recurrir a mediciones cuantitativas, privilegiando el análisis documental y el estudio de casos para explicar el fenómeno jurídico investigado.

### **3.3.2. ESTUDIO DE CASOS**

Villarreal y Landeta (2010) el estudio de caso “es un diseño de investigación cualitativa que analiza en profundidad un fenómeno dentro de su contexto real. Permite comprender su complejidad a partir de múltiples fuentes de información, integrando perspectivas cualitativas y cuantitativas” (p. 38).

La investigación utilizó el diseño de estudio de casos, porque permitió examinar de manera detallada y contextualizada las carpetas fiscales por el delito de colusión agravada, en las que se encontraban involucrados contratos públicos que incorporaban cláusulas de anticorrupción. Este diseño facilitó el análisis profundo de situaciones concretas ocurridas en el Distrito Fiscal de Santa durante el año 2024, posibilitando comprender la relación existente entre dichas cláusulas y el tratamiento del delito en la práctica fiscal, sin generalizar resultados más allá de los casos analizados.

### **3.3.3. TEORÍA FUNDAMENTADA**

La teoría fundamentada, según Hernández et al. (2014) señala que “el investigador produce una teoría o un constructo teórico respecto a un fenómeno, proceso, acciones o interacciones que se aplican a un contexto concreto” (p. 155).

La investigación empleó el diseño de teoría fundamentada, porque permitió que las categorías y conclusiones jurídicas se construyeran a partir del análisis sistemático de las carpetas fiscales examinadas, y no de supuestos previamente establecidos. Este diseño facilitó identificar patrones, regularidades y problemáticas recurrentes en la aplicación de las cláusulas de anticorrupción frente al delito de colusión agravada, posibilitando la formulación de propuestas normativas sustentadas en la evidencia empírica obtenida del estudio de casos en el Distrito Fiscal de Santa durante el año 2024.

### 3.4. MUESTRA DE ESTUDIO

#### 3.4.1. MUESTRA TIPO CASOS

La muestra estará determinada por tres carpetas fiscales, relacionados a la temática analizadas que servirán para profundizar la temática en estudio, siendo las siguientes:

**Tabla 1**

*Relación de carpetas*

Número de Carpeta	Dependencia
Carpeta Fiscal N° 12-2024	Fiscalía provincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios Distrito Fiscal del Santa
Carpeta Fiscal N° 253-2024	Fiscalía provincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios Distrito Fiscal del Santa
Carpeta Fiscal N° 281-2024	Fiscalía provincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios Distrito Fiscal del Santa

### **3.4.2. MUESTRA DE EXPERTOS:**

La muestra estuvo conformada por 30 empleados y funcionarios públicos de la Fiscalía Anticorrupción del Santa, incluyendo aquellos del primer, segundo y tercer despacho de investigación.

### **3.5. OPERALIZACIÓN DE LAS VARIABLES**

A continuación, se presentan la Matriz de operacionalización de la presente investigación:

Variables	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición	Técnicas e instrumentos
<b>V. Independiente: Cláusulas de anticorrupción</b>	“Son disposiciones legales incluidas en contratos, acuerdos comerciales y marcos regulatorios con el propósito de prevenir, detectar y sancionar conductas corruptas” (Zavaleta, 2023).	“Las dimensiones de la variable cláusulas de anticorrupción, los cuales son declaración del contratista, garantía del contratista, compromiso del contratista y obligación del contratista”	La declaración del contratista	Declaración proba de no cometer actos de corrupción	Nominal	<p><b>Técnicas:</b></p> <p>Encuesta</p> <p>Estudio de casos</p> <p>Análisis documental</p> <p><b>Instrumentos:</b></p> <p>Cuestionario</p> <p>Guía de análisis de casos</p> <p>Guía de análisis documental</p>
			La garantía del contratista	Garantía de que el contratista no incurra en actos de corrupción		
			El compromiso del contratista	Compromiso de tener una conducta de nivel cero corrupción		
				Compromiso de avisar a las autoridades competentes sobre cualquier situación ilícita o de corrupción		
La obligación del contratista	Obligación a actuar bajo los principios morales, no incurriendo en acciones ilícitas o de corrupción					
<b>V. Dependiente: Delito de colusión agravada</b>	“Es un acuerdo ilícito entre dos o más partes para restringir la competencia, manipular precios, dividir mercados o de alguna manera distorsionar el	“Las dimensiones de la variable de delito de colusión, los cuales son comportamiento corruptivo, sujeto del acto corruptivo, perjuicio del acto corruptivo, modalidad del acto corruptivo y	Sujeto del acto corruptivo	Sujeto activo	Nominal	
				Sujeto pasivo		
			Perjuicio del acto corruptivo	Imparcialidad en la contratación pública		
				Preservación de los intereses patrimoniales del Estado		
	Colusión simple					

<b>Variables</b>	<b>Definición Conceptual</b>	<b>Definición Operacional</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Escala de medición</b>	<b>Técnicas e instrumentos</b>
	funcionamiento normal del mercado en su propio beneficio, este comportamiento anticompetitivo puede observarse en diversos sectores, incluyendo el ámbito económico, financiero y gubernamental” (García, 2019).	sanción del acto corruptivo”	Modalidad del acto corruptivo	Colusión agravada		
			Sanción del acto corruptivo	Pena privativa de la libertad		
				Pena de inhabilitación		
				Pena de multa		

### **3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

#### **3.6.1. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

##### **a. Encuesta:**

En relación con este instrumento, se utilizó la técnica de la encuesta, la cual consistió en la recolección de datos mediante preguntas estructuradas o semiestructuradas dirigidas a una muestra representativa de individuos, lo que permitió obtener información detallada sobre el tema en estudio.

##### **b. Estudio de casos:**

“En el estudio de caso se hace la búsqueda de información, así como el análisis sistemático de los mismos, a partir de uno o varios casos específicos” (Hernández et al., 2014, p. 398).

La investigación utilizó el estudio de casos como técnica, porque permitió analizar de manera detallada y contextualizada las carpetas fiscales por el delito de colusión agravada, en las que se encontraban involucrados contratos públicos que incorporaban cláusulas de anticorrupción.

##### **c. Análisis documental:**

Se utilizó la técnica de análisis documental para examinar de manera sistemática normas, jurisprudencia, entre otros relevantes para la investigación. Esta técnica permitió comprender el contenido y aplicación de las cláusulas anticorrupción y su relación con el delito de colusión agravada. Asimismo, contribuyó a sustentar el análisis jurídico con información verificable y confiable.

#### **3.6.2. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.**

##### **a. Cuestionario:**

Asimismo, el cuestionario refiere a la cédula cuyo contenido se basa en un listado preestablecido de enunciados y ordenados lógicamente, con una escala valorativa de respuestas (Ñaupas et al., 2018).

#### **b. Guía Análisis de Casos**

La investigación utilizó una guía de análisis de casos como instrumento de recolección de información, porque permitió sistematizar y registrar de manera ordenada y uniforme los datos relevantes contenidos en las carpetas fiscales analizadas. Este instrumento facilitó la obtención de información objetiva y comparable sobre las cláusulas de anticorrupción, los contratos públicos y el delito de colusión agravada, garantizando la coherencia del análisis.

#### **c. Guía de análisis documental**

Bodington (2011) la señala “como una herramienta metodológica que permite al investigador responder a una serie de preguntas formuladas previamente sobre las unidades de análisis y variables de estudio” (p. 74).

Se empleó la guía de análisis documental como instrumento para ordenar y sistematizar la revisión de normas y documentos jurídicos, permitiendo evaluar de forma objetiva y coherente la información relevante para el desarrollo de la investigación.

### **3.7. TÉCNICAS DE ANÁLISIS DE RESULTADOS**

#### **3.7.1. TÉCNICA DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN**

Según Hernández et al (2014) “Implica la revisión de documentos, registros públicos y archivos físicos o electrónicos” (p. 252).

Se aplicó esta técnica con la finalidad de ordenar, analizar y vincular la información obtenida a partir de documentos, encuestas y casos estudiados, lo que permitió

formular conclusiones debidamente sustentadas y elaborar la propuesta normativa de la investigación.

### **3.7.2. COTEJO DE DATOS**

Se usó el cotejo de datos para comparar y contrastar la información obtenida de distintas fuentes, permitiendo verificar su coherencia y reforzar la validez de los hallazgos.

### **3.7.3. TÉCNICAS DE CORTE O CLASIFICACIÓN**

Según Hernández (2014), esta herramienta “ayuda a organizar y sistematizar la información recopilada en cada sección de la investigación, permitiendo desarrollar ideas conceptuales basadas en la revisión de los textos” (p. 145).

Se aplicó esta técnica con el propósito de clasificar y sistematizar la información recopilada según temas, categorías o variables relevantes, lo que permitió realizar un análisis ordenado e identificar patrones y relaciones significativas dentro de la investigación.

# **CAPÍTULO IV:**

## **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1. RESULTADOS

#### 4.1.1. ANÁLISIS DE CASOS

Tabla 2

*Carpeta Fiscal N° 12-2024*

<b>I. IDENTIFICACIÓN DEL CASO</b>	
<b>1.1. Carpeta fiscal</b>	Carpeta Fiscal N° 12-2024
<b>1.2. Denominación del caso</b>	Investigación por el delito de colusión agravada, en agravio del Estado, vinculada a la ejecución de obra pública en la Municipalidad Distrital de Macate, conforme al Contrato N° 02-2021-MDM/SGLGYA
<b>1.3. Entidad pública involucrada</b>	Municipalidad Distrital de Macate, provincia del Santa, región Áncash.
<b>1.4. Tipo de contratación pública</b>	Contratación Pública Especial N° 004-2020-MDM/CS - ejecución de obra pública
<b>1.5. Ubicación geográfica:</b>	Caserío de Santa Ana, distrito de Macate, provincia del Santa, región Áncash.
<b>II. CONTRATO Y CLÁUSULAS ANTICORRUPCIÓN</b>	
<b>2.1. Objeto de contrato</b>	
Ejecución de la obra: “Recuperación de la I.E. N° 88048 Santa Ana, con código local 036382 – Código ARCC 2733 – Caserío de Santa Ana – Distrito de Macate – Provincia de Santa – Región Áncash”, conforme al Contrato N° 02-2021-MDM/SGLGYA.	
<b>2.2. Existencia y tipo de cláusula anticorrupción</b>	

El contrato incorpora la Cláusula Décimo Cuarta: Anticorrupción, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (RLCE), tratándose de una cláusula anticorrupción obligatoria y de contenido estándar.

### **2.3. Contenido y alcance de la cláusula anticorrupción**

La cláusula establece la declaración jurada del contratista de no haber ofrecido ni aceptado pagos, beneficios o incentivos indebidos; la obligación de conducirse con honestidad, probidad, veracidad e integridad durante la ejecución del contrato; y el deber de comunicar oportunamente a las autoridades competentes cualquier acto ilícito o corrupto del que tenga conocimiento. Sin embargo, su alcance es general y declarativo, sin prever mecanismos específicos de verificación, control permanente ni consecuencias contractuales automáticas ante indicios de concertación ilícita.

## **III. HECHOS VINCULADOS AL DELITO DE COLUSIÓN AGRAVADA**

### **3.1. Descripción de los hechos investigados**

Se investiga la presunta colusión entre funcionarios de la Municipalidad Distrital de Macate y el contratista encargado de la ejecución de la obra de recuperación de la Institución Educativa N° 88048 Santa Ana, en el caserío de Santa Ana. Los hechos se encuentran vinculados principalmente a la ejecución, recepción y liquidación de la obra, pese a la existencia de observaciones técnicas no subsanadas y deficiencias constructivas que habrían sido omitidas por los responsables del control y supervisión. Asimismo, se advierte que la obra habría sido recepcionada y liquidada favorablemente sin que se haya verificado el cumplimiento íntegro del expediente técnico, permitiendo la validación de trabajos defectuosos o incompletos. La investigación fiscal busca determinar si dichas actuaciones responden a un acuerdo previo o concertación ilícita entre funcionarios y el

contratista, orientada a favorecer indebidamente a este último durante las etapas finales del contrato, ocasionando un perjuicio económico al Estado.

### **3.2. Forma de manifestación del presunto acuerdo colusorio**

El presunto acuerdo colusorio se habría manifestado mediante la omisión de observaciones técnicas relevantes, la aprobación de informes favorables sin sustento suficiente, la conformidad de la obra pese a deficiencias constructivas y la posterior liquidación contractual en condiciones que habrían beneficiado indebidamente al contratista.

### **3.3. Etapa del proceso de contratación en la que se habría producido la colusión**

Principalmente durante la etapa de ejecución contractual, con incidencia directa en la recepción y liquidación de la obra.

## **IV. RELACIÓN ENTRE CLÁUSULAS Y EL DELITO**

### **4.1. Incidencia de la cláusula anticorrupción en la investigación del delito**

Pese a la incorporación de la cláusula anticorrupción en el Contrato N.º 02-2021-MDM/SGLGYA, esta no tuvo incidencia efectiva en la detección ni prevención del delito de colusión agravada. La investigación fiscal se inició a partir de informes de control y actuaciones posteriores, mas no por la activación de mecanismos contractuales derivados de dicha cláusula.

### **4.2. Limitaciones observadas en la aplicación de la cláusula**

La cláusula anticorrupción fue aplicada de manera meramente formal, sin generar alertas tempranas, controles efectivos ni medidas correctivas oportunas durante la ejecución de la obra, lo que permitió la consolidación de las presuntas irregularidades investigadas.

## **V. ACTUACIÓN FISCAL Y VALORACIÓN JURÍDICA**

### **5.1. Principales dificultades probatorias identificadas**

Las dificultades probatorias se relacionan con la acreditación del acuerdo colusorio previo, la valoración técnica de las observaciones no subsanadas, la determinación del perjuicio económico y la individualización de responsabilidades funcionales de los investigados.

#### **5.2. Evaluación de la eficacia de la cláusula anticorrupción en el caso**

En el presente caso, la cláusula anticorrupción prevista en el Contrato N° 02-2021-MDM/SGLGYA resultó ineficaz como mecanismo preventivo y de control, evidenciándose una brecha entre el mandato normativo contenido en la Ley N° 30225, su Reglamento (D.S. N° 344-2018-EF) y la aplicación práctica en la gestión contractual de la obra pública.

### **VI. CONCLUSIONES DEL CASO**

El análisis del caso evidencia que, si bien el Contrato N.º 02-2021-MDM/SGLGYA incorporó una cláusula anticorrupción conforme al marco normativo vigente, esta tuvo un carácter esencialmente formal y declarativo. En la práctica, no generó mecanismos eficaces de prevención ni detección del delito de colusión agravada durante la ejecución, recepción y liquidación de la obra.

Asimismo, se constató que las irregularidades investigadas no fueron advertidas ni corregidas oportunamente mediante los mecanismos contractuales previstos, sino a través de actuaciones posteriores de control e intervención fiscal. En consecuencia, el caso refuerza la necesidad de fortalecer normativamente las cláusulas anticorrupción, dotándolas de mecanismos operativos, de supervisión efectiva y consecuencias jurídicas inmediatas, que permitan enfrentar de manera real y eficaz el delito de colusión agravada en la contratación pública, previsto en el artículo 384 del Código Penal.

**Tabla 3***Carpeta Fiscal N° 253-2024*

<b>I. IDENTIFICACIÓN DEL CASO</b>	
<b>1.1. Carpeta fiscal</b>	Carpeta Fiscal N° 253-2024
<b>1.2. Denominación del caso</b>	Investigación por el delito de colusión agravada, vinculada al Contrato N° 100-2024-MDCN-GM.
<b>1.3. Entidad pública involucrada</b>	Municipalidad Distrital de Comandante Noel – Provincia de Casma, Departamento de Áncash.
<b>1.4. Tipo de contratación pública</b>	Adjudicación simplificada N° 004-2024-MDCN-CS, Ejecución de Obra: “Mejoramiento de la Plaza de Armas del Centro Poblado de Puerto Casma del Distrito de Comandante Noel – Provincia de Casma – Departamento de Áncash – III Etapa”
<b>1.5. Ubicación geográfica:</b>	Centro poblado de Puerto Casma, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Áncash.
<b>II. CONTRATO Y CLÁUSULAS ANTICORRUPCIÓN</b>	
<b>2.1. Objeto de contrato</b>	Ejecución de la obra “Mejoramiento de la Plaza de Armas del Centro Poblado de Puerto Casma del Distrito de Comandante Noel – Provincia de Casma – Departamento de Áncash – III Etapa”, conforme al Contrato N° 100-2024-MDCN-GM.
<b>2.2. Existencia y tipo de cláusula anticorrupción</b>	El contrato contiene la Cláusula Décima Quinta: Anticorrupción, incorporada conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N°

344-2018-EF, constituyendo una cláusula anticorrupción de carácter obligatorio y estándar.

### **2.3. Contenido y alcance de la cláusula anticorrupción**

La cláusula establece la declaración jurada del contratista de no haber ofrecido beneficios indebidos, el deber de conducta ética durante la ejecución contractual y la obligación de comunicar actos ilícitos a las autoridades competentes. No obstante, su contenido se limita a una formulación general, sin prever mecanismos específicos de control, verificación, alertas tempranas o sanciones automáticas frente a indicios de colusión.

## **III. HECHOS VINCULADOS AL DELITO DE COLUSIÓN AGRAVADA**

### **3.1. Descripción de los hechos investigados**

Se investiga la presunta concertación ilícita entre funcionarios de la Municipalidad Distrital de Comandante Noel y los representantes del contratista y del servicio de supervisión de obra, en el marco de la ejecución del contrato para el mejoramiento de la Plaza de Armas del centro poblado de Puerto Casma. Los hechos estarían vinculados a la aprobación de valorizaciones y conformidades de obra pese a la existencia de deficiencias técnicas, ausencia de control efectivo y discrepancias entre el avance físico real y el avance valorizado. Asimismo, se advierte que los responsables de la supervisión y los funcionarios encargados del control contractual habrían omitido realizar observaciones técnicas relevantes, permitiendo la continuidad de los pagos sin sustento suficiente. Estas conductas habrían facilitado la simulación de avances de obra y la validación de servicios no ejecutados conforme al expediente técnico, generando un perjuicio económico al Estado. La investigación fiscal se orienta a determinar la

<p>existencia de un acuerdo previo o concomitante que haya favorecido indebidamente al contratista durante la ejecución del contrato.</p>
<p><b>3.2. Forma de manifestación del presunto acuerdo colusorio</b></p>
<p>El acuerdo colusorio, previsto en el artículo 384 del Código Penal, se habría materializado mediante la aprobación de pagos sin sustento real, omisión de observaciones técnicas relevantes y conformidad de servicios sin verificación objetiva del avance de obra.</p>
<p><b>3.3. Etapa del proceso de contratación en la que se habría producido la colusión</b></p>
<p>Durante la etapa de ejecución contractual y supervisión de la obra, especialmente en la aprobación de valorizaciones.</p>
<p><b>IV. RELACIÓN ENTRE CLÁUSULAS Y EL DELITO</b></p>
<p><b>4.1. Incidencia de la cláusula anticorrupción en la investigación del delito</b></p>
<p>Si bien el contrato contenía una cláusula anticorrupción conforme al mandato normativo, esta no cumplió una función efectiva de detección o prevención del delito de colusión agravada. La investigación fiscal no se activó a partir de mecanismos contractuales, sino por actuaciones posteriores de control externo.</p>
<p><b>4.2. Limitaciones observadas en la aplicación de la cláusula</b></p>
<p>La cláusula anticorrupción se aplicó de manera meramente formal, sin generar alertas, controles ni consecuencias inmediatas ante conductas irregulares. Su redacción genérica y la ausencia de procedimientos operativos limitaron su eficacia práctica frente a la concertación ilícita investigada.</p>
<p><b>V. ACTUACIÓN FISCAL Y VALORACIÓN JURÍDICA</b></p>
<p><b>5.1. Principales dificultades probatorias identificadas</b></p>

Las dificultades probatorias se vinculan a la informalidad del control contractual, inconsistencias documentales, ausencia de registros técnicos confiables y la necesidad de acreditar el acuerdo colusorio mediante indicios concurrentes.

### **5.2. Evaluación de la eficacia de la cláusula anticorrupción en el caso**

En el presente caso, la cláusula anticorrupción resultó ineficaz como mecanismo preventivo, evidenciándose una brecha entre su existencia formal y su aplicación real, lo que permitió la persistencia de prácticas colusorias durante la ejecución contractual.

## **VI. CONCLUSIONES DEL CASO**

El análisis del presente caso evidencia que, si bien el Contrato N° 100-2024-MDCN-GM incorporó una cláusula anticorrupción conforme al marco normativo vigente en materia de contrataciones públicas, dicha cláusula tuvo un carácter esencialmente formal y declarativo. En la práctica, no generó mecanismos eficaces de prevención ni detección de conductas irregulares durante la ejecución de la obra, lo que permitió la aprobación de valorizaciones y conformidades pese a la existencia de deficiencias técnicas y falta de control efectivo.

Asimismo, se advierte que la investigación fiscal no se activó como consecuencia de la aplicación de la cláusula anticorrupción, sino por actuaciones posteriores de control, lo que pone de manifiesto una brecha entre el diseño normativo y su eficacia real. En ese contexto, los hechos investigados se encuentran vinculados al presunto delito de colusión agravada, tipificado en el artículo 384 del Código Penal, reforzándose la necesidad de fortalecer la aplicación material de las cláusulas anticorrupción en los contratos públicos como mecanismos preventivos reales.

**Tabla 4***Carpeta Fiscal N° 281-2024*

<b>I. IDENTIFICACIÓN DEL CASO</b>	
<b>1.1.Carpeta fiscal</b>	Carpeta Fiscal N° 281-2024
<b>1.2.Denominación del caso</b>	Investigación por el delito de colusión agravada, vinculada al Contrato N° 257-2024–OLOCP–MDNCH.
<b>1.3.Entidad pública involucrada</b>	Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Áncash.
<b>1.4.Tipo de contratación pública</b>	Licitación Pública N° 010-2024-MDNCH/CS – Primera Convocatoria, para la ejecución de obra pública. “Mejoramiento de los servicios públicos de integración económica y social en la Plaza Mayor (casco urbano) del distrito de Nuevo Chimbote de la provincia del Santa del departamento de Áncash”
<b>1.5.Ubicación geográfica:</b>	Plaza Mayor del distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa
<b>II. CONTRATO Y CLÁUSULAS ANTICORRUPCIÓN</b>	
<b>2.1. Objeto de contrato</b>	
Contratación para la ejecución de la obra denominada “Mejoramiento de los servicios públicos de integración económica y social en la Plaza Mayor (casco urbano) del distrito de Nuevo Chimbote de la provincia del Santa del departamento de Áncash”, con CUI N° 2577273, conforme al Contrato N° 257-2024–OLOCP–MDNCH.	
<b>2.2. Existencia y tipo de cláusula anticorrupción</b>	

El contrato incorpora la Cláusula Décima Octava: Anticorrupción, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, tratándose de una cláusula anticorrupción obligatoria y de contenido estándar.

### **2.3.Contenido y alcance de la cláusula anticorrupción**

La cláusula establece: i) la declaración jurada del contratista de no haber ofrecido pagos, beneficios o incentivos indebidos; ii) la obligación de conducirse con honestidad, probidad, veracidad e integridad durante la ejecución del contrato; y iii) el deber de comunicar oportunamente a las autoridades competentes cualquier acto ilícito o corrupto de su conocimiento. No obstante, su alcance es meramente declarativo, sin prever mecanismos específicos de control, monitoreo, verificación ni sanciones contractuales automáticas frente a indicios de colusión.

## **III. HECHOS VINCULADOS AL DELITO DE COLUSIÓN AGRAVADA**

### **3.1.Descripción de los hechos investigados**

Se investiga la presunta concertación entre funcionarios de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote y el contratista adjudicatario de la Licitación Pública N° 010-2024-MDNCH/CS, relacionada con la ejecución de la obra de mejoramiento de la Plaza Mayor del distrito. Los hechos se centran en el presunto direccionamiento del proceso de selección y en la ejecución del contrato bajo condiciones que habrían favorecido indebidamente al contratista. De acuerdo con los actuados fiscales, la contratación fue presentada formalmente como un “mejoramiento” o “intervención”, cuando en la práctica se habrían ejecutado trabajos de mayor envergadura, tales como demolición de estructuras y reconstrucción parcial, lo que habría permitido eludir controles más

estrictos propios de otro tipo de procesos. Asimismo, se investiga la adopción de decisiones administrativas favorables al contratista, la ausencia de controles efectivos durante la ejecución de la obra y la aprobación de actuaciones pese a cuestionamientos técnicos y sociales, generando indicios de un posible acuerdo colusorio en perjuicio del Estado.

### **3.2. Forma de manifestación del presunto acuerdo colusorio**

El presunto acuerdo colusorio se habría materializado mediante el direccionamiento del proceso de selección, la adopción de decisiones administrativas favorables al contratista y la ejecución de la obra sin controles efectivos, pese a observaciones técnicas y cuestionamientos públicos

### **3.3. Etapa del proceso de contratación en la que se habría producido la colusión**

Principalmente durante la etapa de selección y adjudicación de la licitación pública, con incidencia posterior en la etapa de ejecución contractual.

## **IV. RELACIÓN ENTRE CLÁUSULAS Y EL DELITO**

### **4.1. Incidencia de la cláusula anticorrupción en la investigación del delito**

Pese a la incorporación obligatoria de la cláusula anticorrupción en el Contrato N° 257-2024-OLOCP-MDNCH, esta no tuvo incidencia real en la detección o prevención del delito de colusión agravada. La investigación fiscal se inició por denuncias ciudadanas y actuaciones posteriores de control, mas no por la activación de mecanismos contractuales derivados de la cláusula anticorrupción.

### **4.2. Limitaciones observadas en la aplicación de la cláusula**

La cláusula anticorrupción fue aplicada de manera meramente formal, sin generar alertas tempranas, medidas correctivas ni consecuencias contractuales inmediatas frente a conductas irregulares, lo que permitió la continuidad de las presuntas prácticas colusorias.

<b>V. ACTUACIÓN FISCAL Y VALORACIÓN JURÍDICA</b>
<b>5.1. Principales dificultades probatorias identificadas</b>
Las principales dificultades probatorias se relacionan con la acreditación del acuerdo colusorio previo, la reconstrucción del proceso de licitación pública y la evaluación técnica de la ejecución de la obra frente a las decisiones administrativas adoptadas.
<b>5.2. Evaluación de la eficacia de la cláusula anticorrupción en el caso</b>
En el presente caso, la cláusula anticorrupción prevista en el Contrato N° 257-2024–OLOCP–MDNCH resultó ineficaz como mecanismo preventivo y de control, evidenciándose una brecha entre el mandato normativo contenido en la Ley N° 30225 y su Reglamento, y la aplicación práctica en el proceso de contratación pública.
<b>VI. CONCLUSIONES DEL CASO</b>
El análisis del caso evidencia que, si bien el Contrato N° 257-2024–OLOCP–MDNCH incorporó una cláusula anticorrupción conforme a la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dicha cláusula tuvo un carácter esencialmente formal y declarativo. En la práctica, no generó mecanismos eficaces de prevención ni detección del delito de colusión agravada durante el proceso de contratación pública, previsto en el artículo 384 del Código Penal.  Asimismo, se constató que la activación de la investigación fiscal no fue consecuencia de la aplicación de la cláusula anticorrupción, sino de factores externos al contrato, lo que pone de manifiesto una brecha entre el diseño normativo y su eficacia real. En consecuencia, el caso refuerza la necesidad de fortalecer normativamente las cláusulas anticorrupción, dotándolas de mecanismos operativos de control y supervisión que permitan enfrentar de manera efectiva el delito de colusión agravada en la contratación pública.

#### 4.1.2. RESULTADOS DE LA ENCUESTA

### OBJETIVO GENERAL: ANALIZAR LA RELACIÓN ENTRE LAS CLÁUSULAS DE ANTICORRUPCIÓN EN LOS CONTRATOS PÚBLICOS Y EL DELITO DE COLUSIÓN AGRAVADA EN EL DISTRITO FISCAL DE SANTA, 2024.

**Pregunta 1:** ¿Considera que existe una relación entre la aplicación de las cláusulas de anticorrupción en los contratos públicos y la comisión del delito de colusión agravada?

**Tabla 5**

*Respuestas de Pregunta N° 01*

<b>Respuesta</b>	<b>N°</b>	<b>Porcentaje</b>
Nunca	4	13.3%
A veces	18	60.0%
Siempre	8	26.7%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Interpretación:** Los resultados muestran que el 60.0% de los funcionarios encuestados indicaron que a veces existe una relación entre la aplicación de las cláusulas de anticorrupción y la comisión del delito de colusión agravada. Asimismo, el 26.7% manifestó que siempre existe dicha relación, mientras que un 13.3% señaló que nunca se presenta esta vinculación.

Los resultados evidencian que, si bien la mayoría de los funcionarios reconoce la existencia de una relación entre las cláusulas de anticorrupción y el delito de colusión agravada, dicha relación no es percibida como constante ni plenamente efectiva. La predominancia de la opción “a veces” revela que la aplicación de estas cláusulas no garantiza, por sí sola, la prevención del delito, lo que sugiere limitaciones en su

implementación práctica. En ese sentido, se advierte que las cláusulas anticorrupción cumplen un rol relevante, pero insuficiente, frente a las dinámicas complejas del delito de colusión agravada.

**Pregunta 2: Desde su experiencia profesional, ¿estima que el fortalecimiento de las cláusulas de anticorrupción podría influir en la reducción de casos de colusión agravada?**

**Tabla 6**

*Respuestas de Pregunta N° 02*

<b>Respuesta</b>	<b>N°</b>	<b>Porcentaje</b>
Nunca	3	10.0%
A veces	14	46.7%
Siempre	13	43.3%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Interpretación:** De acuerdo con los resultados obtenidos, el 46.7% de los funcionarios indicaron que a veces el fortalecimiento de las cláusulas de anticorrupción podría influir en la reducción de casos de colusión agravada. Por su parte, el 43.3% consideró que siempre tendría dicho efecto, mientras que solo el 10.0% manifestó que nunca influiría en la disminución de este delito.

La información recogida permite advertir una percepción mayoritariamente favorable respecto a la necesidad de fortalecer las cláusulas de anticorrupción como mecanismo de prevención del delito de colusión agravada. Sin embargo, el predominio de respuestas intermedias sugiere que los funcionarios consideran que dichas cláusulas deben complementarse con otros mecanismos normativos e

institucionales para lograr un impacto efectivo. En consecuencia, se evidencia una expectativa moderada de mejora, lo que refuerza la necesidad de proponer medidas normativas que optimicen su aplicación y control en el ámbito de la contratación pública.

**Análisis de objetivo general:** A partir de las encuestas aplicadas a los funcionarios del Distrito Fiscal de Santa, se evidencia que existe una relación entre la aplicación de las cláusulas de anticorrupción en los contratos públicos y el delito de colusión agravada; sin embargo, dicha relación no es percibida como constante ni plenamente eficaz. Los funcionarios reconocen que las cláusulas anticorrupción tienen incidencia en la prevención y control del delito, pero advierten que su impacto es limitado en la práctica fiscal. Esta percepción revela que las cláusulas, en su forma actual, no logran incidir de manera determinante en la reducción de conductas colusorias. En consecuencia, se aprecia una relación de carácter parcial y condicionada, lo que pone de manifiesto la existencia de deficiencias en su aplicación y control.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1: IDENTIFICAR LAS CLÁUSULAS DE ANTICORRUPCIÓN INCORPORADAS EN LOS CONTRATOS PÚBLICOS EN EL CONTEXTO DEL DISTRITO FISCAL DE SANTA, 2024.**

**Pregunta 3: ¿Tiene conocimiento de la incorporación de cláusulas de anticorrupción en los contratos públicos vinculados a los casos que se conocen en el Distrito Fiscal de Santa?**

**Tabla 7**

*Respuestas de Pregunta N° 03*

<b>Respuesta</b>	<b>N°</b>	<b>Porcentaje</b>
Nunca	6	20.0%
A veces	16	53.3%
Siempre	8	26.7%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Interpretación:** El 53.3% de los funcionarios indicaron que a veces tienen conocimiento de la incorporación de cláusulas de anticorrupción en los contratos públicos. Asimismo, el 26.7% señaló que siempre tienen dicho conocimiento, mientras que el 20.0% manifestó que nunca ha identificado la presencia de estas cláusulas.

Los resultados reflejan que la incorporación de cláusulas de anticorrupción en los contratos públicos no es percibida de manera uniforme por los funcionarios del Distrito Fiscal de Santa. La prevalencia de la opción “a veces” evidencia una aplicación irregular y poco sistemática de estas cláusulas, lo que limita su visibilidad y análisis en el ámbito fiscal. Asimismo, la falta de conocimiento constante puede afectar la capacidad de los operadores jurídicos para utilizarlas como herramientas preventivas o de apoyo probatorio.

**Pregunta 4: ¿Considera que las cláusulas de anticorrupción incluidas en los contratos públicos son claras y comprensibles para su adecuada aplicación?**

**Tabla 8**

*Respuestas de Pregunta N° 04*

<b>Respuesta</b>	<b>N°</b>	<b>Porcentaje</b>
Nunca	9	30.0%
A veces	15	50.0%
Siempre	6	20.0%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Interpretación:** El 50.0% de los funcionarios manifestó que a veces las cláusulas de anticorrupción resultan claras y comprensibles. Por otro lado, el 30.0% indicó que nunca presentan claridad suficiente, mientras que solo el 20.0% consideró que siempre son comprensibles.

Los resultados evidencian que una proporción significativa de funcionarios percibe dificultades en la redacción y comprensión de las cláusulas de anticorrupción. La falta de claridad normativa puede generar problemas en su aplicación práctica y reducir su eficacia como instrumento de prevención o sanción. Esta ambigüedad contractual debilita su valor jurídico y dificulta su utilización como elemento probatorio en investigaciones fiscales. Asimismo, una redacción poco precisa puede ser aprovechada por los involucrados para eludir responsabilidades.

**Análisis del Objetivo Específico 1:** Del análisis conjunto de las encuestas se advierte que la incorporación de cláusulas de anticorrupción en los contratos públicos, en el contexto del Distrito Fiscal de Santa, no se presenta de manera uniforme ni sistemática. Los funcionarios

evidencian un conocimiento irregular sobre la existencia y contenido de dichas cláusulas, lo que refleja deficiencias en su estandarización y difusión. Asimismo, se percibe que muchas de estas cláusulas carecen de claridad y precisión, dificultando su adecuada aplicación en la práctica. Esta situación limita su utilidad como herramienta preventiva y reduce su valor jurídico dentro de los procesos de investigación fiscal. En consecuencia, se evidencia que la sola incorporación formal de cláusulas anticorrupción no resulta suficiente si no va acompañada de una adecuada formulación normativa y capacitación institucional.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2: EXAMINAR EL DELITO DE COLUSIÓN AGRAVADA A PARTIR DE LOS CASOS ANALIZADOS EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO FISCAL DE SANTA, 2024.**

**Pregunta 5: ¿Ha identificado la presencia del delito de colusión agravada en los casos relacionados con contrataciones públicas que se investigan en el Distrito Fiscal de Santa?**

**Tabla 9**

*Respuestas de Pregunta N° 05*

<b>Respuesta</b>	<b>N°</b>	<b>Porcentaje</b>
Nunca	2	6.7%
A veces	12	40.0%
Siempre	16	53.3%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Interpretación:** El 53.3% de los funcionarios indicó que siempre ha identificado la presencia del delito de colusión agravada en este tipo de casos. Asimismo, el 40.0%

señaló que a veces se presenta dicho delito, mientras que solo el 6.7% manifestó que nunca lo ha identificado.

Los resultados muestran que el delito de colusión agravada constituye una problemática recurrente en los procesos vinculados a la contratación pública. La alta frecuencia de respuestas en la opción “siempre” evidencia que no se trata de hechos aislados, sino de una práctica reiterada que afecta la correcta administración de los recursos públicos. Esta situación confirma la gravedad del fenómeno y la necesidad de abordarlo de manera estructural. Además, la recurrencia del delito pone en cuestión la eficacia de los mecanismos preventivos actualmente existentes. En este contexto, resulta indispensable analizar el rol real que cumplen las cláusulas de anticorrupción frente a esta problemática persistente.

**Pregunta 6: ¿Existen dificultades recurrentes en la investigación y acreditación del delito de colusión agravada en los casos conocidos por el Distrito Fiscal de Santa?**

**Tabla 10**

*Respuestas de Pregunta N° 06*

<b>Respuesta</b>	<b>N°</b>	<b>Porcentaje</b>
Nunca	1	3.3%
A veces	11	36.7%
Siempre	18	60.0%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Interpretación:** El 60.0% de los funcionarios manifestó que siempre existen dificultades en la investigación y acreditación del delito de colusión agravada.

Asimismo, el 36.7% indicó que estas dificultades se presentan a veces, mientras que solo el 3.3% señaló que nunca enfrenta tales obstáculos.

Los resultados evidencian que la investigación del delito de colusión agravada enfrenta obstáculos constantes en el ámbito fiscal. Las dificultades recurrentes señaladas por los funcionarios reflejan problemas en la obtención de pruebas directas, así como en la acreditación de acuerdos colusorios entre los involucrados. Esta complejidad probatoria limita la eficacia de la persecución penal y retrasa los procesos judiciales. Asimismo, pone en evidencia la necesidad de contar con instrumentos contractuales más sólidos que permitan una detección temprana de estas conductas.

**Análisis del Objetivo Específico 2:** Las encuestas aplicadas permiten evidenciar que el delito de colusión agravada constituye una problemática recurrente en los casos vinculados a la contratación pública que se investigan en el Distrito Fiscal de Santa. Los funcionarios coinciden en señalar que este delito presenta importantes dificultades en su investigación y acreditación, principalmente debido a su complejidad probatoria y a la naturaleza encubierta de los acuerdos colusorios. Estas dificultades afectan la eficacia de la persecución penal y evidencian limitaciones en los mecanismos actuales de detección y sanción. En este contexto, se advierte que el delito no solo persiste, sino que se adapta a los controles existentes.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3: ESTABLECER LA RELACIÓN ENTRE LAS CLÁUSULAS DE ANTICORRUPCIÓN EN LOS CONTRATOS PÚBLICOS Y EL DELITO DE COLUSIÓN AGRAVADA EN EL DISTRITO FISCAL DE SANTA, 2024.**

**Pregunta 7: ¿Considera que la aplicación de las cláusulas de anticorrupción contribuye a prevenir conductas vinculadas al delito de colusión agravada?**

**Tabla 11**

*Respuestas de Pregunta N° 07*

<b>Respuesta</b>	<b>N°</b>	<b>Porcentaje</b>
Nunca	7	23.3%
A veces	16	53.4%
Siempre	7	23.3%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Interpretación:** El 53.4% de los funcionarios indicó que a veces las cláusulas de anticorrupción contribuyen a la prevención de conductas colusorias. Por su parte, el 23.3% señaló que siempre cumplen esta función, mientras que un 23.3% manifestó que nunca resultan efectivas.

Los resultados permiten advertir que las cláusulas de anticorrupción tienen una eficacia preventiva limitada frente al delito de colusión agravada. La predominancia de la opción “a veces” revela que su aplicación no logra disuadir de manera constante las conductas ilícitas. Esto sugiere que dichas cláusulas, por sí solas, no constituyen un mecanismo suficiente de prevención. Además, su impacto depende de factores adicionales como la fiscalización, el control institucional y la voluntad de cumplimiento de las partes.

**Pregunta 8: ¿Las cláusulas de anticorrupción facilitan la detección temprana de actos relacionados con la colusión agravada en los procesos de contratación pública?**

**Tabla 12**

*Respuestas de Pregunta N° 08*

<b>Respuesta</b>	<b>N°</b>	<b>Porcentaje</b>
Nunca	10	33.3%
A veces	14	46.7%
Siempre	6	20.0%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Interpretación:** El 46.7% de los funcionarios manifestó que a veces las cláusulas de anticorrupción facilitan la detección temprana de actos colusorios. Asimismo, el 33.3% indicó que nunca cumplen dicha función, mientras que solo el 20.0% consideró que siempre permiten una detección oportuna.

Los resultados muestran que las cláusulas de anticorrupción presentan una capacidad limitada para facilitar la detección temprana del delito de colusión agravada. La elevada proporción de respuestas negativas y parciales evidencia que estos mecanismos no están diseñados ni aplicados eficazmente para alertar sobre conductas ilícitas en etapas iniciales. Asimismo, pone de manifiesto la necesidad de incorporar mecanismos de control más específicos y operativos. En este sentido, se refuerza la importancia de proponer mejoras normativas orientadas a fortalecer su función detectiva.

**Análisis del Objetivo Específico 3:** Del análisis de las encuestas se desprende que la relación entre las cláusulas de anticorrupción y el delito de colusión agravada es percibida como limitada y condicionada por diversos factores institucionales y normativos. Si bien los funcionarios reconocen que dichas cláusulas pueden contribuir a la prevención y detección

de conductas colusorias, también advierten que su aplicación no logra generar un efecto disuasivo constante. Esta situación evidencia que las cláusulas anticorrupción, en su estado actual, no cumplen plenamente su finalidad preventiva ni reactiva. Asimismo, su eficacia depende en gran medida de la fiscalización, el control y la voluntad de cumplimiento de las partes involucradas. En consecuencia, la relación entre ambas variables se manifiesta de forma parcial, lo que refuerza la necesidad de fortalecer su diseño y aplicación normativa.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 4: PROPONER MEDIDAS NORMATIVAS ORIENTADAS A FORTALECER LA APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS DE ANTICORRUPCIÓN EN LOS CONTRATOS PÚBLICOS FRENTE AL DELITO DE COLUSIÓN AGRAVADA EN EL DISTRITO FISCAL DE SANTA.**

**Pregunta 9: ¿Considera necesario implementar medidas normativas adicionales para fortalecer la eficacia de las cláusulas de anticorrupción en los contratos públicos?**

**Tabla 13**

*Respuestas de Pregunta N° 09*

<b>Respuesta</b>	<b>N°</b>	<b>Porcentaje</b>
Nunca	2	6.7%
A veces	8	26.6%
Siempre	20	66.7%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Interpretación:** El 66.7% de los funcionarios indicó que siempre es necesario implementar medidas normativas adicionales. Por su parte, el 26.6% señaló que a

veces resulta necesario, mientras que solo el 6.7% manifestó que nunca se requieren dichas medidas.

Los resultados evidencian un amplio consenso entre los funcionarios respecto a la necesidad de reforzar el marco normativo de las cláusulas de anticorrupción. La mayoría considera indispensable la implementación de medidas adicionales para mejorar su eficacia frente al delito de colusión agravada. Esta percepción revela que las disposiciones actuales resultan insuficientes para enfrentar adecuadamente la problemática. Asimismo, pone de manifiesto la demanda de reformas normativas que fortalezcan la prevención, detección y sanción de conductas colusorias. En este contexto, la propuesta normativa adquiere especial relevancia como aporte central de la investigación.

**Pregunta 10: ¿Cree que una mejor regulación y control normativo de las cláusulas de anticorrupción permitiría enfrentar de manera más efectiva el delito de colusión agravada?**

**Tabla 14**

*Respuestas de Pregunta N° 10*

<b>Respuesta</b>	<b>N°</b>	<b>Porcentaje</b>
Nunca	1	3.3%
A veces	7	23.3%
Siempre	22	73.4%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Interpretación:** El 73.4% de los funcionarios manifestó que siempre una mejor regulación y control normativo permitiría enfrentar de manera más efectiva el delito

de colusión agravada. Asimismo, el 23.3% indicó que a veces tendría dicho efecto, mientras que solo el 3.3% señaló que nunca contribuiría a este fin.

Los resultados reflejan una percepción ampliamente favorable respecto a la importancia de una regulación y control normativo más rigurosos de las cláusulas de anticorrupción. La elevada proporción de respuestas afirmativas evidencia que los funcionarios consideran que una mejora normativa tendría un impacto significativo en la lucha contra la colusión agravada. Esta percepción refuerza la idea de que el problema no radica únicamente en la existencia de las cláusulas, sino en su diseño, aplicación y supervisión.

**Análisis del Objetivo Específico 4:** El análisis de las encuestas pone de manifiesto una clara necesidad de implementar medidas normativas orientadas a fortalecer la aplicación de las cláusulas de anticorrupción en los contratos públicos. Los funcionarios consideran que el marco normativo vigente resulta insuficiente para enfrentar de manera efectiva el delito de colusión agravada. Esta percepción evidencia una demanda institucional por reformas normativas que optimicen la eficacia preventiva y sancionadora de dichas cláusulas. Asimismo, se reconoce la importancia de mejorar los mecanismos de control, supervisión y aplicación práctica. En este sentido, la propuesta de medidas normativas se justifica plenamente como respuesta a las limitaciones identificadas en la práctica fiscal, constituyendo un aporte relevante de la presente investigación.

## **4.2. DISCUSIÓN**

### **4.2.1. DISCUSIÓN N° 01**

Respecto al objetivo general: Analizar la relación entre las cláusulas de anticorrupción en los contratos públicos y el delito de colusión agravada en el Distrito Fiscal de Santa, 2024, de los resultados obtenidos a partir del análisis de las Carpetas Fiscales N.º 253-2024, N.º 281-2024 y N.º 12-2024, así como del cuestionario aplicado a funcionarios del Distrito Fiscal de Santa, muestran que en los tres casos los contratos públicos incorporaron cláusulas de anticorrupción conforme al marco normativo vigente; no obstante, dichas cláusulas no evitaron la configuración de presuntas conductas colusorias ni permitieron su detección oportuna. De manera complementaria, los funcionarios encuestados reconocen la existencia de una relación entre la aplicación de las cláusulas anticorrupción y el delito de colusión agravada, aunque consideran que dicha relación se presenta de forma irregular y limitada. En conjunto, los resultados evidencian que la relación entre ambas variables existe, pero su eficacia práctica resulta insuficiente.

Los resultados obtenidos permiten entablar un diálogo profundo con la producción académica previa que ha estudiado la relación entre las cláusulas de anticorrupción y el delito de colusión en la contratación pública. Páez y Pascual (2022), desde un análisis empírico-jurídico, explican que el incumplimiento reiterado de las cláusulas anticorrupción genera un entorno propicio para la concertación ilícita entre funcionarios y particulares, destacando además la debilidad de los sistemas de fiscalización interna. Esta aproximación permite comprender por qué, en los casos analizados, la existencia formal de dichas cláusulas no evitó la investigación por colusión agravada. Ossa (2020), al examinar el tratamiento de la colusión en la

contratación pública colombiana, sostiene que la eficacia de las cláusulas anticorrupción depende de su aplicación material y del seguimiento constante durante la ejecución contractual, lo que dialoga con los hallazgos de esta investigación, donde la cláusula estuvo presente, pero careció de efectos preventivos reales. Pineda y Ferreira (2020) profundizan en el impacto negativo del formalismo contractual, señalando que la inclusión meramente normativa de cláusulas anticorrupción reduce su capacidad disuasiva, situación observable en los expedientes analizados. A nivel nacional, Martínez (2021) aporta que la relación entre cláusulas anticorrupción y colusión es significativa, pero se encuentra condicionada por factores institucionales y culturales, lo que permite interpretar los resultados obtenidos como una relación existente, aunque limitada en su eficacia práctica.

Respecto a las bases teóricas, los resultados obtenidos pueden ser interpretados a partir de los planteamientos doctrinarios que conciben la cláusula anticorrupción como un instrumento jurídico preventivo cuya eficacia depende de su aplicación material dentro del proceso de contratación pública. López (2016) sostiene que la cláusula anticorrupción requiere el respaldo de mecanismos de control interno y de cumplimiento normativo para generar efectos reales, lo que permite explicar por qué su sola incorporación contractual no impidió la configuración de presuntas conductas colusorias en los casos analizados. Reátegui (2025) señala que la tutela del patrimonio del Estado y de la confianza pública exige una actuación preventiva y oportuna de la administración, aspecto que no se evidenció en los expedientes examinados, donde la respuesta institucional se produjo de manera posterior al daño. Morán (2023) desarrolla que la colusión, en sus modalidades simple y agravada, debe analizarse desde los deberes funcionales del servidor público y los elementos normativos del artículo 384 del Código Penal, lo cual permite comprender que la ineficacia del control

contractual trasladó la reacción al ámbito penal. Ortega (2022) complementa este enfoque al indicar que la colusión agravada se configura cuando la concertación ilícita se traduce en un perjuicio patrimonial efectivo, elemento que se vincula directamente con las deficiencias advertidas en la aplicación de las cláusulas anticorrupción.

El análisis integral de los resultados permite sostener que la relación entre las cláusulas de anticorrupción en los contratos públicos y el delito de colusión agravada se manifiesta de forma condicionada y limitada en la práctica administrativa. Aunque dichas cláusulas se incorporan de manera obligatoria en los contratos analizados, conforme a lo dispuesto por la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, su diseño y aplicación no generaron efectos preventivos ni disuasivos suficientes frente a conductas colusorias. Esta situación evidencia una brecha estructural entre el marco normativo vigente en materia de contratación pública y la operatividad real del instrumento contractual. La activación del control penal se produjo de manera posterior a la materialización del perjuicio económico, vinculado al delito de colusión agravada tipificado en el artículo 384 del Código Penal, lo que revela una actuación predominantemente reactiva del sistema de control. En ese contexto, las cláusulas anticorrupción no funcionaron como mecanismos de alerta temprana ni como barreras frente a decisiones concertadas ilícitas. Asimismo, se advierte una débil articulación entre el control contractual, el control administrativo y la persecución penal. En consecuencia, el análisis propio permite afirmar que la relación entre ambas variables existe, pero su eficacia se ve reducida por la falta de mecanismos operativos, supervisión constante y una adecuada cultura de cumplimiento institucional.

#### 4.2.2. DISCUSIÓN N° 02

Respecto al objetivo específico 1: Identificar las cláusulas de anticorrupción incorporadas en los contratos públicos en el contexto del Distrito Fiscal de Santa, 2024, de la síntesis de los resultados derivados del análisis de las Carpetas Fiscales N.º 253-2024, N.º 281-2024 y N.º 12-2024 evidencia que los contratos públicos analizados incorporaron cláusulas de anticorrupción en cumplimiento de la Ley N.º 30225 y su Reglamento, las cuales contienen, de manera recurrente, declaraciones juradas de no ofrecer beneficios indebidos, deberes de conducta ética e integridad, así como la obligación de comunicar actos ilícitos a las autoridades competentes; no obstante, dichas cláusulas presentan un contenido general y declarativo, sin mecanismos específicos de control o verificación. Esta situación es concordante con los resultados del cuestionario, en el cual los funcionarios señalan que el conocimiento y la identificación de estas cláusulas no es uniforme ni clara. En consecuencia, los resultados muestran que las cláusulas anticorrupción están formalmente presentes, pero su diseño limita su alcance preventivo.

El análisis de las cláusulas anticorrupción identificadas en los contratos públicos permite contrastar los resultados con aportes doctrinarios que cuestionan su diseño y funcionalidad. Morrón (2019) desarrolla que la cláusula anticorrupción, en el derecho de las contrataciones estatales, suele configurarse como una exigencia normativa de cumplimiento formal, cuya redacción genérica y estandarizada impide su utilización como herramienta efectiva de prevención del delito. Esta aproximación permite comprender por qué, en los contratos analizados, las cláusulas no incorporaron procedimientos concretos de control ni consecuencias operativas claras. Michalska (2019) explica que la falta de exigibilidad real de las cláusulas

anticorrupción debilita su función de tutela de la transparencia y la integridad institucional, aspecto que se refleja en los casos examinados, donde dichas cláusulas no fueron activadas frente a irregularidades evidentes. Vaicilla et al. (2020) aportan que la efectividad de estas cláusulas depende de su articulación con sistemas de seguimiento y supervisión institucional, señalando que su ausencia convierte a las cláusulas en instrumentos simbólicos, situación observable en los contratos revisados. En el ámbito nacional, Ruíz y Delgado (2020) advierten que la incorporación de cláusulas anticorrupción sin mecanismos de verificación concreta limita severamente su impacto, lo que permite explicar su inoperancia en los expedientes fiscales analizados.

Respecto a las bases teóricas, los resultados permiten analizar críticamente la forma en que las cláusulas anticorrupción son incorporadas en los contratos públicos. El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (2025) señala que dichas cláusulas comprenden declaraciones de integridad, prohibición de beneficios indebidos y deberes de conducta extensivos a personas vinculadas, lo cual se evidencia en los contratos analizados; sin embargo, su contenido no se tradujo en mecanismos operativos de control. Quijada y Fernández (2018) advierten que, pese a que estas cláusulas pueden generar consecuencias administrativas, civiles y penales, su eficacia se ve reducida cuando no se establecen procedimientos claros para su verificación, situación observada en los expedientes examinados. López (2016) sostiene que la ausencia de sistemas de cumplimiento (*compliance*) convierte a la cláusula anticorrupción en un requisito meramente formal, lo cual explica su inoperancia en los casos analizados. Asimismo, la estandarización normativa prevista en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado permitió la

incorporación uniforme de estas cláusulas, pero no garantizó su aplicación efectiva durante la ejecución contractual.

El análisis propio de los contratos examinados permite advertir que las cláusulas anticorrupción fueron incorporadas en observancia de las exigencias normativas vigentes establecidas en la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, aunque con un contenido predominantemente general y estandarizado. Dichas cláusulas se limitaron a establecer declaraciones de integridad, prohibiciones genéricas y compromisos éticos, sin desarrollar procedimientos específicos de verificación, seguimiento o control durante la ejecución contractual. No se evidenció la existencia de indicadores de riesgo, protocolos de actuación ni consecuencias contractuales inmediatas ante su eventual incumplimiento, pese a que la normativa de contrataciones orienta su incorporación como mecanismo de integridad. Esta configuración revela que la cláusula fue concebida como un requisito formal más que como una herramienta de gestión de integridad. Desde un análisis propio, se concluye que la falta de precisión normativa y operativa debilitó su capacidad preventiva y disuasiva. En consecuencia, las cláusulas anticorrupción, tal como fueron incorporadas, no cumplieron una función efectiva de control dentro del proceso de contratación pública.

#### **4.2.3. DISCUSIÓN N ° 03**

Con respecto al objetivo específico 2: Examinar el delito de colusión agravada a partir de los casos analizados en el ámbito del Distrito Fiscal de Santa, 2024, de los resultados obtenidos del análisis de las Carpetas Fiscales N.º 253-2024, N.º 281-2024 y N.º 12-2024 permiten identificar que el delito de colusión agravada se

investiga de manera recurrente en procesos de contratación pública, manifestándose en distintas etapas del procedimiento contractual, tales como la selección, ejecución, supervisión, recepción y liquidación de obras. Este hallazgo es consistente con los resultados del cuestionario, donde los funcionarios indican que la colusión agravada es un delito frecuentemente identificado y de difícil acreditación. En síntesis, los resultados muestran que se trata de una problemática persistente en el ámbito de la contratación pública.

Los resultados obtenidos permiten analizar el delito de colusión agravada a la luz de investigaciones que lo describen como una problemática estructural en la contratación pública. Manrique (2019) sostiene que la colusión responde a dinámicas institucionales arraigadas, en las que la debilidad de los controles administrativos y la tolerancia organizacional favorecen la reiteración de prácticas corruptas, lo cual contribuye a comprender la recurrencia del delito en los casos analizados. Michalska (2019) profundiza esta perspectiva al señalar que la colusión persiste en contextos donde los sistemas de fiscalización actúan de manera reactiva y tardía, situación evidenciada en los expedientes examinados, donde la detección de las irregularidades no se produjo desde el ámbito contractual. Vásquez (2020) aporta que una de las principales dificultades del delito de colusión radica en su complejidad probatoria, especialmente en la acreditación del acuerdo colusorio, aspecto que se refleja en las investigaciones fiscales analizadas, caracterizadas por procesos prolongados y técnicamente complejos. Finalmente, Martínez (2021) describe la colusión como un delito recurrente en el ámbito fiscal peruano, lo que permite situar los casos del Distrito Fiscal del Santa dentro de una problemática institucional de mayor alcance.

Respecto a las bases teóricas, los resultados obtenidos pueden ser interpretados a la luz de los planteamientos doctrinarios que explican la colusión agravada como un delito complejo, de naturaleza funcional y probatoria. Calixto y Salazar (2018) sostienen que la colusión puede manifestarse en diversas etapas del proceso de contratación pública, lo que permite comprender por qué las conductas investigadas se desarrollaron principalmente durante la ejecución y supervisión contractual. Roca (2013) diferencia la colusión simple de la agravada destacando el tránsito del daño potencial al perjuicio patrimonial efectivo, aspecto que se corresponde con los hechos investigados en los expedientes analizados. Jiménez (2018) desarrolla que la colusión constituye un delito de infracción de deber, cuya acreditación exige una valoración probatoria basada en indicios concurrentes, lo que explica las dificultades probatorias advertidas en las investigaciones fiscales examinadas. Garay (2018) añade que la colusión suele vincularse a prácticas de favoritismo y direccionamiento en la contratación pública, lo que permite situar los casos analizados dentro de un fenómeno estructural que afecta la administración pública.

El análisis de los expedientes fiscales permite identificar que el delito de colusión agravada se configura como una problemática recurrente y compleja en los procesos de contratación pública, conforme a lo previsto en el artículo 384 del Código Penal, que sanciona la concertación indebida entre funcionarios públicos y particulares cuando se genera perjuicio económico al Estado. Las conductas investigadas evidencian patrones de concertación ilícita que se materializan a través de decisiones técnicas, administrativas y económicas adoptadas durante la ejecución contractual, en el marco de los procesos regulados por la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF. La colusión no se presenta como un acto aislado, sino como el resultado de una

secuencia de actuaciones toleradas o no advertidas oportunamente. La dificultad probatoria del delito se manifiesta en la necesidad de recurrir a indicios concurrentes para acreditar el acuerdo colusorio y el perjuicio económico al Estado. Asimismo, se observa que los mecanismos contractuales no detectaron las irregularidades, trasladando la intervención a instancias posteriores de control. Desde un análisis propio, se concluye que la persistencia de la colusión agravada responde a debilidades estructurales del sistema de contratación pública y a la insuficiencia de controles preventivos eficaces.

#### **4.2.4. DISCUSIÓN N° 04**

Con respecto al objetivo específico 3: Establecer la relación entre las cláusulas de anticorrupción en los contratos públicos y el delito de colusión agravada en el Distrito Fiscal de Santa, 2024, de la síntesis de los resultados del análisis de las Carpetas Fiscales N.º 253-2024, N.º 281-2024 y N.º 12-2024, así como del cuestionario aplicado a funcionarios, evidencia que la existencia de cláusulas de anticorrupción en los contratos públicos no se tradujo en una prevención efectiva ni en una detección temprana de presuntas conductas colusorias. De forma complementaria, los funcionarios señalan que dichas cláusulas solo contribuyen ocasionalmente a enfrentar el delito de colusión agravada. En conjunto, los resultados muestran una relación limitada entre ambas variables.

El contraste entre los resultados obtenidos y los antecedentes permite afirmar que la relación entre las cláusulas anticorrupción y el delito de colusión agravada no opera de manera automática ni directa. Páez y Pascual (2022) explican que dicha relación se intensifica cuando las cláusulas anticorrupción son sistemáticamente incumplidas, lo que permite interpretar los casos analizados como escenarios donde la

inobservancia práctica de estas cláusulas facilitó la persistencia de conductas colusorias. Ossa (2020) señala que la relación entre ambas variables se ve debilitada cuando las cláusulas carecen de mecanismos internos de control y sanción, elemento ausente en los contratos examinados. Pineda y Ferreira (2020) agregan que el formalismo contractual transforma a las cláusulas anticorrupción en instrumentos simbólicos, incapaces de generar un efecto disuasivo real, situación que se evidencia tanto en los expedientes fiscales como en la percepción de los funcionarios encuestados. En el contexto nacional, Ruíz y Delgado (2020) explican que la relación entre cláusulas anticorrupción y colusión depende del grado de cumplimiento efectivo y del control institucional, lo que permite comprender por qué, en esta investigación, dicha relación se manifestó de forma limitada.

Respecto a las bases teóricas, los resultados evidencian que la relación entre las cláusulas anticorrupción y el delito de colusión agravada depende de su activación práctica y de la capacidad institucional para detectar oportunamente la concertación ilícita. Morán (2023) indica que el análisis de la colusión exige identificar los elementos normativos del artículo 384 del Código Penal y los deberes funcionales del servidor público, lo que permite comprender que la existencia de una cláusula contractual no sustituye el control funcional. Ortega (2022) sostiene que la colusión agravada se configura cuando la concertación se traduce en una defraudación efectiva al Estado, situación que se produjo pese a la presencia de cláusulas anticorrupción en los contratos analizados. Reátegui (2017) precisa que la colusión agravada se perfecciona con la concreción del perjuicio patrimonial, lo que explica la secuencia observada en los casos examinados: incorporación formal de la cláusula, irregularidades contractuales y posterior intervención fiscal. Asimismo, la concepción doctrinaria de la concertación ilícita como acuerdo clandestino permite

comprender las limitaciones de las cláusulas generales para detectar conductas encubiertas.

El análisis propio permite afirmar que la relación entre las cláusulas anticorrupción y el delito de colusión agravada no es directa ni automática, sino dependiente de su activación práctica y del contexto institucional en el que se aplican. En los casos analizados, la existencia de dichas cláusulas no impidió la concertación ilícita ni la posterior defraudación patrimonial. La cláusula no operó como mecanismo de prevención ni como herramienta de detección temprana de irregularidades. Por el contrario, la colusión se desarrolló de manera progresiva hasta generar un perjuicio económico significativo. Esta situación evidencia una desconexión entre el instrumento contractual y la realidad operativa de la contratación pública. Desde un análisis propio, se sostiene que la ineficacia de las cláusulas anticorrupción contribuye a que la respuesta estatal se concentre en la sanción penal posterior, en lugar de en la prevención. Ello refuerza la necesidad de replantear su diseño y aplicación para fortalecer su impacto real.

#### **4.2.5. DISCUSIÓN N °05**

Con respecto al objetivo específico 4: Proponer medidas normativas orientadas a fortalecer la aplicación de las cláusulas de anticorrupción en los contratos públicos frente al delito de colusión agravada en el Distrito Fiscal de Santa, de los resultados derivados del análisis de las Carpetas Fiscales N° 253-2024, N° 281-2024 y N° 12-2024, junto con los hallazgos del cuestionario aplicado a funcionarios del Distrito Fiscal de Santa, evidencian que la aplicación actual de las cláusulas de anticorrupción resulta insuficiente para enfrentar eficazmente el delito de colusión agravada. Tanto en los casos analizados como en la percepción de los funcionarios se advierte la

necesidad de fortalecer el marco normativo y los mecanismos de control vinculados a dichas cláusulas. En consecuencia, los resultados justifican la formulación de medidas normativas orientadas a mejorar su eficacia práctica.

Los resultados obtenidos permiten sustentar la formulación de propuestas normativas a partir de un diálogo crítico con la doctrina existente. Morrón (2019) plantea que las cláusulas anticorrupción requieren un rediseño normativo que las transforme en instrumentos exigibles, dotados de mecanismos claros de control y sanción, planteamiento que adquiere relevancia frente a los casos analizados, donde su carácter declarativo limitó su eficacia. Vaicilla et al. (2020) sostienen que el fortalecimiento de estas cláusulas debe ir acompañado de sistemas de control y supervisión permanente, advirtiendo que su ausencia favorece la repetición de prácticas colusorias, aspecto evidenciado en los contratos revisados. En el ámbito nacional, Martínez (2021) propone reforzar los mecanismos normativos y de responsabilidad penal y administrativa para reducir la incidencia de la colusión, lo que dialoga con la percepción de los funcionarios encuestados sobre la insuficiencia del marco vigente. Finalmente, Vásquez (2020) advierte que la falta de controles efectivos genera escenarios de impunidad, reforzando la necesidad de propuestas normativas como las formuladas en la presente investigación.

Respecto a las bases teóricas, los resultados sustentan la necesidad de fortalecer normativamente la cláusula anticorrupción para dotarla de eficacia real dentro del sistema de contratación pública. El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (2025) desarrolla subcláusulas orientadas a delimitar obligaciones y alcances de la integridad contractual, lo que permite fundamentar la necesidad de incorporar mecanismos verificables y exigibles. Quijada y Fernández (2018) sostienen que las

consecuencias jurídicas del incumplimiento de la cláusula anticorrupción deben ser proporcionales y oportunas para cumplir una función disuasiva, aspecto que no se evidenció en los contratos analizados. López (2016) señala que el fortalecimiento de estas cláusulas requiere su integración con sistemas de control y cumplimiento institucional, lo que justifica la formulación de medidas normativas orientadas a la prevención. Reátegui (2025) enfatiza que la tutela del patrimonio público y de la confianza ciudadana exige mecanismos contractuales eficaces, lo que refuerza la pertinencia de las propuestas normativas derivadas de la investigación.

El análisis propio de los resultados evidencia la necesidad de formular medidas normativas orientadas a fortalecer la aplicación efectiva de las cláusulas anticorrupción en los contratos públicos, previstas en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y desarrolladas en su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. La experiencia derivada de los casos analizados demuestra que la incorporación formal de estas cláusulas resulta insuficiente para prevenir conductas colusorias sancionadas como delito de colusión agravada conforme al artículo 384 del Código Penal. Se requiere dotarlas de contenido operativo, establecer mecanismos claros de control y definir consecuencias contractuales inmediatas ante su incumplimiento. Asimismo, resulta necesario articular dichas cláusulas con sistemas de supervisión permanente y control institucional continuo, a fin de fortalecer su eficacia preventiva. Desde un enfoque analítico, se sostiene que el fortalecimiento normativo debe orientarse a transformar la cláusula anticorrupción en una herramienta activa de gestión de riesgos y de integridad pública. Ello permitiría reducir la incidencia de la colusión agravada y evitar que la respuesta estatal se limite a una actuación penal posterior al daño, contribuyendo así a una contratación pública más transparente y eficiente.

**CAPÍTULO V:**  
**CONCLUSIONES Y**  
**RECOMENDACIONES**

## V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 5.1. CONCLUSIONES

1. Según el objetivo general, se concluye que la relación entre las cláusulas de anticorrupción en los contratos públicos y el delito de colusión agravada existe, pero se manifiesta de manera limitada en la práctica en el Distrito Fiscal de Santa, si bien dichas cláusulas se incorporan formalmente en los contratos, su aplicación no resultó eficaz para prevenir ni detectar oportunamente conductas colusorias, en consecuencia, la respuesta institucional se produjo principalmente en el ámbito penal, cuando el perjuicio al Estado ya se había materializado.
2. Según el objetivo específico 1, se concluye que las cláusulas de anticorrupción se encuentran incorporadas en los contratos públicos analizados en cumplimiento del marco normativo vigente, no obstante, su contenido es predominantemente general y declarativo, careciendo de mecanismos operativos de control y verificación, esta configuración limitó su función preventiva dentro del proceso de contratación pública.
3. Según el objetivo específico 2, se concluye que el delito de colusión agravada se presenta como una problemática recurrente en los procesos de contratación pública analizados, las conductas investigadas evidencian patrones de concertación ilícita que se materializan en distintas etapas del procedimiento contractual, identificando dificultades estructurales para su detección temprana y acreditación probatoria.
4. Según el objetivo específico 3, se concluye que la existencia de cláusulas de anticorrupción en los contratos públicos no garantizó la prevención del delito de colusión agravada, donde la relación entre ambas variables se mostró debilitada por la falta de aplicación práctica y control efectivo de dichas cláusulas, en consecuencia, estas no operaron como mecanismos de alerta temprana frente a

conductas colusorias.

5. Según el objetivo específico 4, se concluye que resulta necesario proponer medidas normativas orientadas a fortalecer la aplicación de las cláusulas de anticorrupción en los contratos públicos, el análisis evidenció que su actual configuración no permite una prevención eficaz del delito de colusión agravada, por ello, se requiere dotarlas de mecanismos operativos, control permanente y consecuencias contractuales efectivas.

## 5.2. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a las entidades públicas que intervienen en procesos de contratación pública, fortalecer la aplicación efectiva de las cláusulas de anticorrupción mediante la incorporación de mecanismos operativos de control y supervisión durante todas las etapas contractuales, a fin de prevenir oportunamente conductas colusorias y evitar que la respuesta estatal se limite al ámbito penal.
2. Se recomienda a las entidades contratantes y a los órganos encargados de la formulación de contratos, diseñar cláusulas de anticorrupción con contenido operativo, estableciendo procedimientos claros de verificación, seguimiento y consecuencias contractuales inmediatas ante su incumplimiento, con el objetivo de fortalecer su función preventiva.
3. Se recomienda al Ministerio Público y a los órganos de control institucional, reforzar las estrategias de detección temprana del delito de colusión agravada mediante el uso de análisis de riesgos y coordinación interinstitucional, a fin de superar las dificultades probatorias y prevenir la consolidación del perjuicio al Estado.
4. Se recomienda a las entidades públicas y a los responsables de la supervisión contractual, articular la aplicación de las cláusulas de anticorrupción con sistemas de control interno y fiscalización permanente, de modo que estas operen como mecanismos de alerta temprana frente a posibles conductas colusorias.
5. Se recomienda al legislador y a los órganos normativos competentes en materia de contratación pública, revisar y fortalecer el marco normativo de las cláusulas de anticorrupción, incorporando obligaciones verificables, mecanismos de control y sanciones contractuales proporcionales, con la finalidad de reducir la incidencia del delito de colusión agravada.

## VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abreu, J. (2012). Hipótesis, Método y diseño de investigación. *DAENA*, 7(2), 187-197  
<http://www.spentamexico.org/v7-n2/7%282%29187-197.pdf>
- Acuña, G., y Miranda, C. (2019). *Inhabilitación definitiva para los condenados por el delito de colusión agravada* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional del Santa]. Repositorio institucional de la Universidad Nacional del Santa.  
<https://repositorio.uns.edu.pe/handle/20.500.14278/3433>
- Agudelo, O. (2018). *La pregunta por el método del derecho y metodología de la investigación*. Universidad Católica de Colombia.
- Alania, T., Mora, R. y Iglesias, R. (2018). *Las normas de control interno y su influencia en la evaluación de las actividades en el área de abastecimiento en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán-Huánuco Periodo 2017*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Hermilio Valdizán] Repositorio institucional de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.  
<http://repositorio.unheval.edu.pe/handle/20.500.13080/3915>
- Anchono, V. (2012). Métodos de interpretación jurídica. *Revista Quid Juris*, 6(16), 33-58.  
<https://biblat.unam.mx/es/revista/quid-iuris-chihuahua/articulo/metodos-de-interpretacion-juridica>
- Aquino, M. (2021). *El tratamiento penal del delito de colusión y la impunidad en el Distrito Judicial de Tacna, 2017-2019*. [Tesis de posgrado, Universidad Privada de Tacna]. Repositorio institucional de la Universidad Privada de Tacna.  
<http://hdl.handle.net/20.500.12969/1762>

- Aranzamendi, N. (2013). *Instructivo teórico – práctico del diseño de redacción de la tesis en derecho*. Grijley
- Arciniegas, J. (2020) Compliance, empresas y corrupción: una mirada internacional. *Derecho PUCP*, (85), 9-40.  
[http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0251-34202020000200009](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0251-34202020000200009)
- Arias, J. (2020). *Proyecto de tesis Guía para la elaboración*. Biblioteca Nacional del Perú.
- Artaza, O. y Carrasco, B. (2023) Evaluación crítica de la regulación y el uso de la suspensión condicional del procedimiento en el marco de la persecución penal de personas jurídicas por el delito de soborno en Chile. *Brasileira de Direito Processual Penal*, 9(2), 789-823.  
<https://www.scielo.br/j/rbdpp/a/gbzfhBHjNnDhQJyhkGvBG9Q/>
- Bobadilla, A., Carrillo, M., y Zárata, R. (2019). *El impacto de la corrupción como barra burocrática en la contratación pública* [Tesis de posgrado, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas]. Repositorio institucional de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas.  
<https://repositorioacademico.upc.edu.pe/handle/10757/624015>
- Bodington, M. (2011). *Metodología de la investigación jurídica*. Fondo Editorial URBE.
- Broncano, R. (2021). *Regulación de las cláusulas anticorrupción y su eficacia en la prevención de los delitos contra la administración pública*. [Tesis de pregrado, Universidad Peruana de las Américas]. Repositorio institucional de la Universidad Peruana de las Américas. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/1734>

- Cabrera, J. (2020). *Criterios para aplicar la concertación como elemento normativo en el delito de colusión*. [Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio institucional de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. <https://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/2801>
- Calixto, E., y Salazar, M. (2018). *La inadecuada tipificación del delito de colusión y su aplicación en Huánuco 2016-2017*. [Tesis de pregrado, Universidad Hermilio Valdizán]. Repositorio institucional de la Universidad Hermilio Valdizán. <https://hdl.handle.net/20.500.13080/3373>
- Callo, J. (2021). *Ley de Contrataciones del Estado y su influencia en los procesos de contrataciones de bienes y servicios en la Municipalidad Provincial de Canchis - Sicuan 2019*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional del Altiplano]. Repositorio institucional de la Universidad Nacional del Altiplano. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/16987>
- Cárdenas, M. (2018). *Las teorías de la pena y su aplicación en el Código Penal*. Derecho & Cambio Social. <https://www.derechoycambiosocial.com/revista002/pena.htm>
- Carpio, J. (2019). *Delitos contra la administración pública en la modalidad de colusión en las contrataciones del estado*. [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio institucional de la Universidad Autónoma del Perú. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/985/Carpio%20Bazan%2C%20Jose%20Guillermo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chanjan, R., Quispe, D., Martínez, A., Peralta, C., Bazán, R., Valenzuela, V., Serpa, M. y Callehuanca, K. (2021). *La concertación en el delito de colusión y la prueba indiciaria: análisis a partir de la jurisprudencia peruana*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Clínica Jurídica de Acciones de Interés Público.

[https://aulavirtualcfc.pge.gob.pe/pluginfile.php/46617/mod\\_resource/content/4/4.20CHANJAN.colusi%C3%B3n.pdf](https://aulavirtualcfc.pge.gob.pe/pluginfile.php/46617/mod_resource/content/4/4.20CHANJAN.colusi%C3%B3n.pdf)

Chanjan, R., Solis, E. y Puchuri, F. (2019). *Sistema de Justicia, delitos de corrupción y lavado de activos*. Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

<https://cdn01.pucp.education/idehpucp/wpcontent/uploads/2019/03/01173032/sistema-de-justicia-delitos-web-2.pdf>

Chávez, Y. (2018). *La imputación y prueba en el delito de colusión con respecto a la impunidad en las entidades públicas del Perú*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2341>

Cherres, S. (2024). *Responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal peruano por el delito de colusión* [Tesis de posgrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio institucional de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. <http://hdl.handle.net/20.500.14067/9633>

ChileCompra (2016). *Planes de Compra*. <https://www.chilecompra.cl/planes-de-compra/>

Chocano, C. (2020) Herramientas para la integridad en la contratación pública peruana. *Revista CDA*, I(1), 35-65. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/download/22856/21945/>

Chunga, L. (2020). *El delito de colusión en la legislación peruana: de la “defraudación por pacto entre el funcionario público y el tercero interesado” a las formas de “concierto para defraudar” “defraudación patrimonial”*. [Tesis de posgrado,

- Universidad de Salamanca]. Repositorio institucional de la Universidad de Salamanca. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/renati/2223>
- Código Penal del Perú. (1991). *Decreto Legislativo 635. Código Penal*. <https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/CODIGOPENAL.pdf>
- Colombia Compra (2017). *Colombia compra eficiente. Red Interamericana de Compras Gubernamentales*. <https://www.colombiacompra.gov.co/colombia-compra/colombia-compraeficiente>
- Congreso de la república (2024). *Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas*. <https://www.gob.pe/institucion/oece/colecciones/45029-ley-n-32069-ley-general-de-contrataciones-publicas-y-su-reglamento>
- Constitución Política del Perú (1993). *Congreso general de la república*. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/documentos/constitucion1993-01.pdf>
- Contreras, J. y Mariños, E. (2021). *Criterios de aplicación del principio de confianza en la delimitación de responsabilidad penal de los funcionarios públicos en el delito de colusión* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional del Santa]. Repositorio institucional de la Universidad Nacional del Santa. <https://hdl.handle.net/20.500.14278/3815>
- Cora, C. (2016). El compliance gubernamental. *Diario El Comercio*. <http://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/compliance-gubernamental-dino-carlos-caro-coria-149749>
- Córdova, A. (2018). *La ilegitimidad de la colusión*. [Tesis de posgrado, Pontificia Universidad Católica Del Perú]. Repositorio institucional de la Pontificia Universidad Católica Del Perú. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/12791>

- Flores, L. (2024). El cómplice del extraneus y su participación en el delito de colusión en Perú. [Tesis de posgrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio institucional de la Universidad Señor de Sipán. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/12884>
- Garay, M. (2018). *El delito de colusión y su extensión a subcontratistas de suministros ajenos a la licitación y contrato con el estado, 2016 – 2017*. [Tesis de posgrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio institucional de la Universidad de Huánuco. <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/1503>
- García, P. (2016). Las políticas anticorrupción en la empresa. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 47, 219-244. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rdpucv/n47/art07.pdf>
- Gonzales, J. (2024). *Gestión de riesgo de corrupción y contrataciones públicas en una municipalidad distrital, Lambayeque* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional de la Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/135232>
- Hernández, R. (2014). *Metodología de la investigación*. México: McGraw-Hill/Interamericana Editores, S.A.
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill.
- Hurtado, J. (2021). *Mejoras en la cláusula anticorrupción como mecanismo preventivo en la contratación pública peruana*. [Tesis de posgrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio institucional de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. [https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/4200/1/TL\\_HurtadoTapiaJose.pdf](https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/4200/1/TL_HurtadoTapiaJose.pdf)

- Inca, S. (2024). *Gestión de las contrataciones públicas y su influencia en la ejecución presupuestal de la Municipalidad distrital de Lince*. [Tesis de pregrado, Universidad Ricardo Palma]. Repositorio institucional de la Universidad Ricardo Palma. <https://repositorio.urp.edu.pe/entities/publication/78484864-43fd-497b-981c-601ce26cb75d>
- Instituto Hegel. (2021). *Teoría del Delito: Concepto, elementos y consideraciones*. Instituto de Cinecias <https://hegel.edu.pe/blog/teoria-del-delito-concepto-elementos-yconsideraciones/>
- Jiménez, S. (2018). ¿Qué es concertarse? A propósito del elemento del tipo del delito de colusión. *Gaceta Penal & procesal penal*, (114), pp. 11-27.
- Lex (2022). *Principales delitos contra la administración pública cometidos por funcionarios. Bien explicado. Pasión por el Derecho*. <https://lpderecho.pe/delitos-administracion-publica-funcionarios/>
- López, M. (2016). *Los programas del compliance y su reflejo en la contratación pública*. Gabilex N.º 6. <https://rpde.tytl.com.pe/wp-content/uploads/2022/11/11-LOS-PROGRAMAS-DE-COMPLIANCE-Y-SU-REFLEJO.pdf>
- Mandujano, J. (2017). *Problemas de imputación y prueba en el delito de colusión*. [Tesis de posgrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio institucional de la Universidad de Huánuco. <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/292>
- Manrique, F. (2019) El impacto de la corrupción y la cleptocracia en los derechos humanos: hacia el fortalecimiento de mecanismos de tutela multinivel para su defensa en América Latina. *Revista Logos Ciencia & Tecnología*, 11(3), 169-180.

[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2422-42002019000300169](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2422-42002019000300169)

Martínez, R. (2021). *Delito de colusión: responsabilidad penal del tercero interesado*. [Tesis de posgrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio institucional de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. <https://hdl.handle.net/20.500.12672/17984>

Medina, F. (2019). *Las contrataciones públicas en la imputación de delitos de colusión en el distrito fiscal de Moquegua, 2018*. [Tesis de posgrado, Universidad Nacional San Agustín de Arequipa]. Repositorio institucional de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa. <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/10466>

Michalska, B. (2019) La lucha contra la corrupción en América Latina. *Vectores de investigación*, 12(13), 197-211. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2255-33712017000100197](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2255-33712017000100197)

Morán, A. (2023). *Prueba indiciaria para acreditar la concertación en el delito de colusión; según Casación N.º 392-2019/Áncash-Perú.2021* [Tesis de pregrado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. Repositorio institucional de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. <https://hdl.handle.net/20.500.13032/34183>

Moron, J. (2018). La cláusula anticorrupción en el derecho de las contrataciones estatales: una demanda de la sociedad. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 68(272), 894-927. <http://dx.doi.org/10.22201/fder.24488933e.2018.272-2.67584>

- Morón, J. (2019). *Aspectos jurídicos de la contratación estatal*. Fondo editorial PUCP.  
<https://www.fondoeditorial.pucp.edu.pe/coleccion-lo-esencial-del-derecho/492-aspectosjuridicos-de-la-contratacionestatal.html#.XslCOv9KjIU>
- Nallar, D. y Viltés, J. (2020). *Teoría general del acto y procedimiento administrativo*. Ciencias jurídicas edit.
- Naveda, K. (2019). *Ausencia de motivación en las sentencias de desalojo por ocupante precario expedidas por los juzgados civiles de Huamanga*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga]. Repositorio institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.  
<http://repositorio.unsch.edu.pe/handle/UNSCH/3300>
- Neyra, C. y Tamayo, A. (2021). Los procesos de contrataciones públicas y su incidencia en la ejecución presupuestal de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, Trujillo, 2019. [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antenor Orrego]. Repositorio institucional de la Universidad Privada Antenor Orrego.  
<https://hdl.handle.net/20.500.12759/7401>
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J. y Romero, H. (2018). *Metodología de la Investigación cuantitativa- cualitativa y redacción de la tesis*. (5ta ed.). Ediciones de la U.
- OEA (2016). *Red Interamericana de compras gubernamentales*.  
<http://secureservercdn.net/198.71.233.44/u1y.854.myftpupload.com/wpcontent/uploads/2019/10/INFORMATIVO-RICG-2019.pdf>
- Ortega, G. (2022). *La pericia contable y la acreditación del delito de colusión agravada en el distrito fiscal de Huánuco, 2018-2019* [Tesis de posgrado, Universidad

Nacional Hermilio Valdizán]. Repositorio institucional de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán. <https://hdl.handle.net/20.500.13080/8502>

Ortiz, C. y Silva, D. (2022). Contratación pública en Perú: Una breve revisión de su contexto. *Revista E-IDEA 4.0*, 4(11), 31-46. <https://doi.org/10.53734/mj.vol4.id21>

OSCE (2025). Estructura de la cláusula anticorrupción según la ley de contrataciones del estado y su reglamento. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6849285/75624-estructura-de-la-clausula-anticorrupcion-segun-la-ley-de-contrataciones-del-estado-y-su-reglamento.pdf>

Ossa, C. (2020) Tratamiento de la colusión en la contratación pública: una visión del caso colombiano. *Revista de derecho*, (42), 222-263. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0121-86972014000200010](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-86972014000200010)

Páez, P y Pascual, S. (2022) En torno a la corrupción privada regulada en el Código Orgánico Integral Penal. *Revista de derecho*, 1(38), 187-205. [http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2631-24842022000200187](http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2631-24842022000200187)

Pastrana, A. (2019). Estudio sobre la corrupción en América Latina. *Revista mexicana de opinión pública*, (27), 13-40. <https://doi.org/10.22201/fcpys.24484911e.2019.27.68726>

Pineda, C. y Ferreira, T. (2020). ¿Formalismo o transparencia en la contratación pública de los Ayuntamientos de la región norte de Brasil? *Revista española de la transparencia*, 11(1), 241-266. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7591725.pdf>

Presidencia del Consejo de ministros (2018). *Decreto legislativo N° 1439. Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.*

[https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/206024/DL\\_1439.pdf?v=1594248074](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/206024/DL_1439.pdf?v=1594248074)

Pumayauli, F. (2022). Controversia en la gestión pública de los actos de corrupción en los procesos de las contrataciones y adquisiciones del Estado, a nivel del distrito judicial de Los Olivos – 2019. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio institucional de la Universidad Nacional Federico Villarreal. <https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/5720>

Quijada, V. y Fernández, D. (2018). *Las nociones generales sobre la cláusula anticorrupción. Área especialidad gubernamental.* <https://es.scribd.com/document/634986659/Untitled>

Quispe, C. y Taype, Y. (2018). *Análisis dogmático de la intervención del extraneus en los delitos contra la administración pública sobre la base de las teorías de título de imputación, autoría y participación.* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional del Altiplano] Repositorio institucional de la Universidad Nacional del Altiplano. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/8991>

Ramírez, M. (2019). The responsibility of extraneus in the framework of special crimes. A vision of the principle of unity of title of imputation. *Ciencia Jurídica*, 9(17), 58-70. <https://doi.org/10.15174/cj.v9i17.323>

Ramos, C. (2014). *Como hacer una Tesis de Derecho y no envejecer en el intento.* Grijley

Rastrollo, J. (2021). Contratación pública y programas de cumplimiento empresarial en América Latina: los casos de Brasil y Colombia. *Revista Digital de Derecho*

<https://www.redalyc.org/journal/5038/503868858007/html/>

Rastrollo, J. (2021). Gerencia profesional y contratación pública estratégica: una perspectiva comparada. *Gestión y Análisis de Políticas Públicas*, (26), 46-80.

<https://doi.org/10.24965/gapp.i26.10844>

Reaño, J. (2024). Cláusulas anticorrupción y contratación pública: especial referencia al caso de los consorcios de empresas. *THEMIS - Revista de derecho*, 86, 131-142.

<https://doi.org/10.18800/themis.202402.007>

Reategui, J. (2017). *Delitos contra la Administración Pública en el Código Penal*. Jurista Editores E.I.E.L.

Reategui, J. (2025). *Delito de colusión: artículo 397 del Código Penal*. LP Derecho.

<https://lpderecho.pe/delito-colusion-articulo-397-codigo-penal/>

Rodríguez, J., Morandini, F. y Fernández, A. (2017). *Contrataciones públicas en el marco de los derechos sociales fundamentales*. Instituto Nacional de Administración Pública.

Roncal, C. (2020). *El decomiso e incautación. Requerimiento de su aplicación en las investigaciones por el delito de colusión en la fiscalía anticorrupción del Santa periodo 2017-2018*. [Tesis de posgrado, Universidad Privada Antenor Orrego].

Repositorio institucional de la Universidad Privada Antenor Orrego.

<https://hdl.handle.net/20.500.12759/6938>

Ruiz, S. y Delgado, J. (2020). El control interno en el proceso de contrataciones en las instituciones públicas. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 4(2), 88-

95. <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/download/159/197/>

- Rusca, B. (2023) Consideraciones de política criminal sobre el delito de negociaciones incompatibles con la función pública: una reconstrucción de su ilicitud como puesta en peligro contra la voluntad estatal. *Derecho PUCP*, (90), 463-495. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202301.013>
- Sánchez, S. (2021) *Análisis sobre la corrupción de funcionarios y servidores públicos versus democracia, en la región de madre de dios, periodo 2018*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional amazónica de Madre de Dios]. Repositorio institucional de la Universidad Nacional amazónica de Madre de Dios. <http://hdl.handle.net/20.500.14070/768>
- Sifuentes, F. y Vidal, N. (2023). *Los errores formales en la evaluación de ofertas y el otorgamiento de la buena pro en el proceso de selección de contratación del Estado* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional del Santa]. Repositorio institucional de la Universidad Nacional del Santa. <https://repositorio.uns.edu.pe/handle/20.500.14278/4528?show=full>
- Sotomayor, J. (2020). *La necesidad de regular el delito de colusión activo en el código penal peruano*. [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Perú] Repositorio institucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú <http://hdl.handle.net/20.500.12404/19101>
- Tarazona, M. (2022). *Factores de inciden en la desviación de la regulación de la contratación directa para la comisión del delito de colusión, en el gobierno regional de Huánuco, período 2020- 2021*. [Tesis de posgrado, Universidad Nacional Hermilio Valdizán]. Repositorio institucional de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán. <https://hdl.handle.net/20.500.13080/9665>

- Terán, W. (2020). Los delitos por infracción de deber. *Polo del conocimiento*, 5(5), 586-612. <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/1440>
- Transparencia Internacional. (2022). *Evaluación anticorrupción en Latinoamérica 2021-2022*. Transparencia Internacional. <https://www.vancecenter.org/initiatives/lawyers-council/eval2021/#:~:text=La%20Evaluaci%C3%B3n%20Anticorrupci%C3%B3n%20en%20Latinoam%C3%A9rica,prevenir%20y%20combatir%20la%20corrupci%C3%B3n.>
- Trejo, F. (2021). *La reparación civil en los delitos de colusión y negociación incompatible y su incidencia en la reparación integral del estado*. [Tesis de pregrado, Universidad Privada del Norte]. Repositorio institucional de la Universidad Privada del Norte. <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/27994>
- Vaicilla, M., Narváez, C., Erazo, J. y Torres, M. (2020). Transparencia y efectividad en la ejecución presupuestaria y contratación pública en los gobiernos cantonales. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, 5 (10), 774-805. <https://www.redalyc.org/journal/5768/576869215028/576869215028.pdf>
- Valdera, J. (2022). *La presunción de la concertación en el delito de colusión agravada frente al esquema de investigación y la prueba indiciaria*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio institucional de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/11347>
- Valdez, R. (2021). *Incumplimiento en aplicación de lo estipulado en ley n.º 27815 código de ética de la función pública, para erradicar la corrupción en la municipalidad*

*de Castilla - Piura*. [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio institucional de la Universidad Señor de Sipán.  
<https://hdl.handle.net/20.500.12802/8829>

Vásquez, L. (2020). Structure and Legitimation of the crime of collusion and impunity in the district of Huánuco. *Revista Gaceta Científica*, 1(2), 150-153.  
<https://revistas.unheval.edu.pe/index.php/gacien/article/download/442/405/1009>

Vela, J. y Flores, C. (2022). Las Contrataciones Públicas en el Perú a través de medios electrónicos y su relación con las TIC's. *Revista E-IDEA 4.0*, 4(11), 67–80.  
<https://doi.org/10.53734/MJ.VOL4.ID220>

Vidal, E. (2018). *La ilegitimidad de la colusión*. [Tesis de posgrado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio institucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://tesis.pucp.edu.pe/items/94e796fb-524c-4b8d-b306-345243178664>

Vílchez, R. (2021) Bien jurídico, corrupción pública, abuso, gestión y oportunidad en los delitos contra la Administración pública en el Perú. *Revista de Derecho*, 21, 173-189. <https://revistas.udep.edu.pe/derecho/article/view/2911>

Villarreal, O. y Landeta, J. (2010). El estudio de casos como metodología de investigación científica en dirección y economía de la empresa: Una aplicación a la internacionalización. *Investigaciones Europeas de Dirección y Economía de la Empresa*, 16(3), 31-52. [https://doi.org/10.1016/S1135-2523\(12\)60033-1](https://doi.org/10.1016/S1135-2523(12)60033-1)

Witker, J. (2009). *La investigación Jurídica*. Mc. Graw-Hill

Zavaleta, E. (2023). *Cláusulas anticorrupción y su relación con el delito de colusión, en el distrito judicial de Santa – 2022*. [Tesis de posgrado, Universidad César Vallejo].

Repositorio institucional de la Universidad César Vallejo.

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/138574/Zavaleta\\_C](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/138574/Zavaleta_C)

[EJSD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/138574/Zavaleta_C/EJSD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

## ANEXOS

### ANEXO N° 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

**TITULO:** “Cláusulas de anticorrupción en los contratos públicos y su relación con el delito de colusión agravada en el Distrito Fiscal de Santa, 2024”.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	MÉTODOS
<p><b><u>Problema principal</u></b> ¿Cuál es la relación existente entre las cláusulas de anticorrupción en los contratos públicos y el delito de colusión agravada en el Distrito Fiscal de Santa durante el año 2024?</p>	<p><b>Objetivo General</b> Analizar la relación entre las cláusulas de anticorrupción en los contratos públicos y el delito de colusión agravada en el Distrito Fiscal de Santa, 2024.</p> <p><b>Objetivos Específicos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Identificar las cláusulas de anticorrupción incorporadas en los contratos públicos en el contexto del Distrito Fiscal de Santa, 2024.</li> <li>- Examinar el delito de colusión agravada a partir de los casos analizados en el ámbito del Distrito Fiscal de Santa, 2024</li> <li>- Establecer la relación entre las cláusulas de anticorrupción en los contratos públicos y el delito de colusión agravada en el Distrito Fiscal de Santa, 2024</li> </ul>	<p>Dado que las cláusulas de anticorrupción incorporadas en los contratos públicos no siempre cumplen una función efectiva dentro de los procesos de contratación estatal, es probable que la relación entre dichas cláusulas y el delito de colusión agravada en el Distrito Fiscal de Santa resulte limitada, evidenciándose que su sola inclusión contractual no incide de manera determinante en la configuración, investigación o tratamiento de dicho delito</p>	<p><b><u>V. Independiente:</u></b> Cláusulas anticorrupción</p> <p><b><u>Dimensiones:</u></b> La declaración del contratista La garantía del contratista El compromiso del contratista La obligación del contratista</p> <p><b><u>V. Dependiente:</u></b> Delito de colusión agravada</p> <p><b><u>Dimensiones:</u></b> Sujeto del acto corruptivo Perjuicio del acto corruptivo Modalidad del acto corruptivo Sanción del acto corruptivo</p>	<p><b><u>Tipo de investigación</u></b> Básica Descriptiva – Correlacional – Propositiva</p> <p><b><u>Método y diseño de la investigación</u></b> <u>Métodos Generales</u> Método Inductivo - Descriptivo <u>Método de Investigación Jurídica</u> Método Dogmático – Jurídico Método Funcional Método Hermenéutico Método sociológico - jurídico</p> <p><u>Diseño</u> Diseño cualitativo Estudio de casos Teoría fundamentada</p> <p><b><u>MUESTRA DE ESTUDIO</u></b> Muestra tipo casos: Determinada por 03 carpetas fiscales Muestra de expertos Conformada por 30 empleados y funcionarios públicos de la Fiscalía Anticorrupción del Santa</p>

	<p>- Proponer medidas normativas orientadas a fortalecer la aplicación de las cláusulas de anticorrupción en los contratos públicos frente al delito de colusión agravada en el Distrito Fiscal de Santa</p>			<p><b>TÉCNICAS</b>  Encuesta  Análisis de casos  Análisis documental</p> <p><b>INSTRUMENTOS</b>  Cuestionario  Guía de Análisis de casos  Guía de análisis documental</p>
--	--	--	--	---

**ANEXO N° 02: CUESTIONARIO APLICADO A FUNCIONARIOS DEL  
DISTRITO FISCAL DE SANTA**

**Público dirigido:** El presente cuestionario va dirigido a los funcionarios y servidores públicos del Distrito Fiscal de Santa, cuya finalidad es conocer la percepción que tienen con respecto a la investigación realizada.

**Tiempo de duración:** 10 a 15 minutos

**INSTRUCCIONES:**

Por favor, lea cuidadosamente las siguientes afirmaciones y coloque una "x" en el recuadro correspondiente a la opción que mejor refleje su experiencia, recuerde marcar solo una opción y tener en cuenta la escala valorativa proporcionada para su respuesta.

**OBJETIVO GENERAL: Analizar la relación entre las cláusulas de anticorrupción en los contratos públicos y el delito de colusión agravada en el Distrito Fiscal de Santa, 2024.**

Pregunta 1: ¿Considera que existe una relación entre la aplicación de las cláusulas de anticorrupción en los contratos públicos y la comisión del delito de colusión agravada?

Nunca  A veces  Siempre

Pregunta 2: Desde su experiencia profesional, ¿estima que el fortalecimiento de las cláusulas de anticorrupción podría influir en la reducción de casos de colusión agravada?

Nunca  A veces  Siempre

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Identificar las cláusulas de anticorrupción incorporadas en los contratos públicos en el contexto del Distrito Fiscal de Santa, 2024.**

Pregunta 3: ¿Tiene conocimiento de la incorporación de cláusulas de anticorrupción en los contratos públicos vinculados a los casos que se conocen en el Distrito Fiscal de Santa?

Nunca  A veces  Siempre

Pregunta 4: ¿Considera que las cláusulas de anticorrupción incluidas en los contratos públicos son claras y comprensibles para su adecuada aplicación?

Nunca

A veces

Siempre

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Examinar el delito de colusión agravada a partir de los casos analizados en el ámbito del Distrito Fiscal de Santa, 2024.**

Pregunta 5: ¿Ha identificado la presencia del delito de colusión agravada en los casos relacionados con contrataciones públicas que se investigan en el Distrito Fiscal de Santa?

Nunca

A veces

Siempre

Pregunta 6: ¿Existen dificultades recurrentes en la investigación y acreditación del delito de colusión agravada en los casos conocidos por el Distrito Fiscal de Santa?

Nunca

A veces

Siempre

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Establecer la relación entre las cláusulas de anticorrupción en los contratos públicos y el delito de colusión agravada en el Distrito Fiscal de Santa, 2024.**

Pregunta 7: ¿Considera que la aplicación de las cláusulas de anticorrupción contribuye a prevenir conductas vinculadas al delito de colusión agravada?

Nunca

A veces

Siempre

Pregunta 8: ¿Las cláusulas de anticorrupción facilitan la detección temprana de actos relacionados con la colusión agravada en los procesos de contratación pública?

Nunca

A veces

Siempre

**OBJETIVO ESPECÍFICO 4: Proponer medidas normativas orientadas a fortalecer la aplicación de las cláusulas de anticorrupción en los contratos públicos frente al delito de colusión agravada en el Distrito Fiscal de Santa.**

Pregunta 9: ¿Considera necesario implementar medidas normativas adicionales para fortalecer la eficacia de las cláusulas de anticorrupción en los contratos públicos?

Nunca

A veces

Siempre

Pregunta 10: ¿Cree que una mejor regulación y control normativo de las cláusulas de anticorrupción permitiría enfrentar de manera más efectiva el delito de colusión agravada?

Nunca

A veces

Siempre

## ANEXO N° 03: GUIA DE ANÁLISIS DE CASOS

<b>I. IDENTIFICACIÓN DEL CASO</b>	
<b>1.1. Denominación del caso</b>	
<b>1.2. Entidad pública involucrada</b>	
<b>1.3. Tipo de contratación pública</b>	
<b>1.4. Ubicación geográfica:</b>	
<b>II. CONTRATO Y CLÁUSULAS ANTICORRUPCIÓN</b>	
<b>2.1. Objeto de contrato</b>	
<b>2.2. Existencia y tipo de cláusula anticorrupción</b>	
<b>2.4. Contenido y alcance de la cláusula anticorrupción</b>	
<b>III. HECHOS VINCULADOS AL DELITO DE COLUSIÓN AGRAVADA</b>	
<b>3.1. Descripción de los hechos investigados</b>	
<b>3.2. Forma de manifestación del presunto acuerdo colusorio</b>	
<b>3.3. Etapa del proceso de contratación en la que se habría producido la colusión</b>	
<b>IV. RELACIÓN ENTRE CLÁUSULAS Y EL DELITO</b>	
<b>4.1. Incidencia de la cláusula anticorrupción en la investigación del delito</b>	
<b>4.2. Limitaciones observadas en la aplicación de la cláusula</b>	
<b>V. ACTUACIÓN FISCAL Y VALORACIÓN JURÍDICA</b>	
<b>5.1. Principales dificultades probatorias identificadas</b>	
<b>5.2. Evaluación de la eficacia de la cláusula anticorrupción en el caso</b>	
<b>VI. CONCLUSIONES DEL CASO</b>	

**ANEXO N° 04: GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**

<b>Objetivo</b>	<b>Criterios de análisis</b>	<b>Fuente documental</b>
Objetivo general	Existencia de cláusulas anticorrupción Hechos vinculados a colusión agravada Vinculación cláusula–hechos investigados Actuación fiscal frente a la colusión	Contratos públicos Expedientes fiscales Normativa aplicable
Objetivo específico 1	Tipo de cláusula anticorrupción Contenido y alcance Obligaciones de las partes Consecuencias ante incumplimiento	Contratos públicos Normativa de contrataciones
Objetivo específico 2	Descripción de hechos investigados Existencia de concertación indebida Perjuicio económico al Estado Etapa del proceso contractual	Expedientes fiscales Resoluciones fiscales
Objetivo específico 3	Aplicación práctica de la cláusula Eficacia preventiva Limitaciones en su aplicación Relación control contractual–penal	Contratos públicos Expedientes fiscales
Objetivo específico 4.	Vacíos normativos Necesidad de control reforzado Propuestas de mejora normativa Impacto esperado	Normativa vigente Resultados del análisis

## **ANEXO N° 05: PROPUESTA NORMATIVA**

### **PROYECTO DE LEY: “LEY QUE FORTALECE LA EFICACIA DE LAS CLÁUSULAS ANTICORRUPCIÓN EN LOS CONTRATOS PÚBLICOS FRENTE AL DELITO DE COLUSIÓN AGRAVADA”**

#### **TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1. Objeto de la ley**

La presente ley tiene por objeto fortalecer la aplicación efectiva de las cláusulas anticorrupción en los contratos públicos, estableciendo mecanismos de activación temprana, consecuencias contractuales y coordinación interinstitucional frente a indicios de colusión agravada.

##### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

La presente ley es de aplicación obligatoria para todas las entidades públicas sujetas a la Ley de Contrataciones del Estado, así como para los contratistas y proveedores que participen en procesos de contratación pública.

#### **TÍTULO II: FORTALECIMIENTO DE LA CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN**

##### **Artículo 3. Contenido mínimo obligatorio de la cláusula anticorrupción**

Toda cláusula anticorrupción incorporada en contratos públicos deberá contener, como mínimo:

- a) La prohibición expresa de cualquier acto de concertación indebida entre funcionarios públicos y particulares.

- b) La obligación del contratista de colaborar con las entidades públicas, órganos de control y el Ministerio Público en investigaciones vinculadas a presuntos actos de colusión.
- c) El deber de comunicar de manera inmediata a la entidad contratante cualquier indicio de colusión o práctica corrupta detectada durante la ejecución del contrato.
- d) La aceptación expresa de las consecuencias contractuales previstas en la presente ley.

#### **Artículo 4. Deber de vigilancia y detección**

Las entidades públicas deberán implementar mecanismos de supervisión y control durante la ejecución contractual, orientados a la detección temprana de indicios de colusión agravada, sin perjuicio de las competencias de los órganos de control institucional.

### **TÍTULO III: ACTIVACIÓN TEMPRANA Y CONSECUENCIAS CONTRACTUALES**

#### **Artículo 5. Activación de la cláusula anticorrupción**

La cláusula anticorrupción se activará cuando existan indicios razonables de colusión agravada, los cuales podrán derivarse de informes de supervisión, denuncias internas, observaciones de órganos de control u otros elementos objetivos.

#### **Artículo 6. Medidas contractuales inmediatas**

Activada la cláusula anticorrupción, la entidad contratante podrá adoptar, de manera motivada, una o más de las siguientes medidas:

- a) Suspensión temporal de la ejecución del contrato.

- b) Retención preventiva de pagos pendientes.
- c) Resolución del contrato por incumplimiento grave.
- d) Inhabilitación administrativa del contratista conforme a la normativa vigente.

Estas medidas se adoptarán sin necesidad de contar con sentencia penal firme.

#### **TÍTULO IV: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

##### **Artículo 7. Comunicación obligatoria al Ministerio Público**

Cuando se active la cláusula anticorrupción, la entidad contratante deberá comunicar de manera inmediata los hechos y remitir la documentación contractual relevante al Ministerio Público, para el inicio o fortalecimiento de la investigación correspondiente.

##### **Artículo 8. Articulación con el OSCE**

El OECE (Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes) deberá emitir disposiciones complementarias para la adecuada implementación de la presente ley, así como supervisar su cumplimiento por parte de las entidades públicas.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

El Poder Ejecutivo, a través del OECE, adecuará el Reglamento de la ley de contrataciones y emitirá las directivas necesarias para la implementación de la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La contratación pública constituye uno de los ámbitos más sensibles a la corrupción, debido al manejo de recursos públicos y a la intervención de funcionarios y particulares en procesos de selección y ejecución contractual. En el ordenamiento jurídico peruano, la Ley de Contrataciones del Estado, ha incorporado cláusulas anticorrupción como mecanismos orientados a garantizar la transparencia, integridad y legalidad en la gestión contractual.

No obstante, la experiencia práctica y el análisis de casos fiscales han evidenciado que la incorporación de dichas cláusulas no ha logrado prevenir de manera eficaz la comisión del delito de colusión agravada, tipificado en el artículo 384 del Código Penal. En diversos procesos de contratación, las cláusulas anticorrupción han operado únicamente como disposiciones formales, carentes de mecanismos de activación, control y consecuencias contractuales inmediatas ante indicios de concertación indebida.

La presente propuesta legislativa no busca crear nuevos delitos ni modificar el tipo penal de colusión agravada, sino fortalecer el carácter operativo de las cláusulas anticorrupción, estableciendo obligaciones claras, consecuencias contractuales tempranas y mecanismos de articulación entre las entidades contratantes y el Ministerio Público. De esta manera, se pretende transformar la cláusula anticorrupción en un instrumento preventivo real, capaz de intervenir antes de la consumación del perjuicio económico al Estado.